



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 29 de enero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 20

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Nuevo horario de atención en oficina ubicada en el Registro Nacional

A partir del 1º de febrero del 2021, la oficina de la Imprenta Nacional ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat, funcionará en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.
(Cerrado de 12:00 p.m a 1:00 p.m.)

En las oficinas centrales, en la Uruca, se brindará el servicio en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m a 3:30 p.m.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	6
Acuerdos	7
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	45
Edictos.....	45
Avisos	45
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	46
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	76
AVISOS	77
NOTIFICACIONES	95

El Alcance N° 17 a La Gaceta N° 19; Año CXLIII, se publicó el jueves 28 de enero del 2021.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9931

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN
PROFESIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, LA
INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PRODUCTIVIDAD DE CARA
A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0 Y EL EMPLEO DEL
FUTURO (REFORMA PARCIAL DE LA LEY 6868, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE APRENDIZAJE, DE 6 DE MAYO
DE 1983**

CAPÍTULO I

Reforma parcial y adiciones a la Ley Orgánica del INA

ARTÍCULO 1- Se reforma, de forma parcial, la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de enero de 1983, en las siguientes disposiciones:

a) Se reforma el artículo 2. El texto es el siguiente:

Artículo 2- El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las

condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

b) Se reforman los incisos e) y g) y se adicionan los incisos l) y m) al artículo 3. Los textos son los siguientes:

Artículo 3-

[...]

e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso familiar de los grupos de población de menores recursos como alternativas para el trabajo asalariado, los emprendimientos y las microempresas. Así como también diseñar y ejecutar programas para atender las demandas empresariales, en cuyo caso, bajo condiciones de concurso, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad de participación las personas en condiciones vulnerables.

[...]

g) Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, para fundamentar técnica y científicamente sus decisiones.

[...]

l) Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y la formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios retores respectivos. Esto con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

m) Realizar, con recursos propios, labores de inteligencia e investigación para la actualización y pertinencia de la oferta de servicios de la institución, en función de las dinámicas del mercado laboral, las necesidades del sector productivo y las personas trabajadoras.

c) Se reforman los artículos 5 y 6. Los textos son los siguientes:

Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera:

a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.

b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio.

Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.

c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.

Artículo 6- Los miembros de la Junta Directiva, a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

Las personas representantes del sector empresarial serán escogidos de una nómina de nueve candidatos que presentará la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), la cual deberá proponer personas que cuenten con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución.

Las personas representantes del sector laboral serán escogidas a partir de ternas que presentará cada una de las organizaciones más representativas de las actividades sindicales, cooperativas y solidaristas. Las personas presentadas como candidatas deberán contar con experiencia y conocimiento en las labores afines a la institución. El Poder Ejecutivo escogerá a un representante de cada una de las actividades señaladas.

Los representantes de los sectores empresarial y laboral permanecerán en sus cargos por todo el período para el que hayan sido elegidos, a menos que pierdan la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso el Consejo de Gobierno nombrará sus sustitutos siguiendo el mismo procedimiento señalado para el nombramiento original. En tal caso, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva será sin responsabilidad patronal.

Una vez que hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá removerlos, si no es con base en un informe de la Contraloría General de la República, en que se ponga de manifiesto que existe causa para ello, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la ley general.

d) Se reforma el inciso i) del artículo 7. El texto es el siguiente:

Artículo 7-

[...]

i) Conocer el informe anual administrativo de la Gerencia.

e) Se reforma el inciso a) del artículo 9. El texto es el siguiente:

Artículo 9-

a) Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

i. Presidir la Junta Directiva de la institución y ser el funcionario o la funcionaria de mayor jerarquía, cuyas funciones podrá delegar en sus inmediatos colaboradores de la Gerencia, cuando así corresponda.

ii. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Aprendizaje, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar todos los poderes requeridos para el correcto funcionamiento de la institución.

iii. Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Aprendizaje, así establecidos en el Plan Estratégico Institucional o acordados por la Junta Directiva.

iv. Mantener la vinculación de la institución con el Poder Ejecutivo, así como la relación interinstitucional y sectorial que se requiera para el correcto funcionamiento de la institución.

v. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, así como dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate mediante voto de calidad.

vi. Dirigir los lineamientos estratégicos a la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

vii. Autorizar, con su firma, los documentos que determinen las leyes, los reglamentos de la institución y los acuerdos de la Junta Directiva.

viii. Ejercer la potestad disciplinaria, siendo responsable del agotamiento de la vía administrativa de esta.

ix. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, la Junta Directiva, los reglamentos del Instituto y demás disposiciones pertinentes.

f) Se reforma el artículo 11. El texto es el siguiente:

Artículo 11- El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) contará con una Gerencia conformada por la persona en el cargo de gerente general y, máximo, dos subgerencias; estos nombramientos se realizarán mediante concurso público que demuestre la idoneidad para el cargo y serán nombradas por la Junta Directiva mediante votación con un mínimo de cinco votos a favor. Dicha votación deberá darse una vez que se haya realizado el proceso de selección respectivo, según las disposiciones de esta ley.

La persona en el cargo de gerente general será la responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y operativo de la institución. Las dos personas subgerentes actuarán bajo la autoridad jerárquica de quien ocupe la Gerencia General.

Las personas en los cargos que conforman la Gerencia deberán tener una evaluación anual de desempeño a cargo de la Junta Directiva y serán nombradas por un período de tres años, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales a este. Su remoción o prórroga deberá ser acordada por mayoría calificada de la Junta Directiva, según la evaluación de desempeño respectiva, pudiéndose dar, además, la remoción en cualquier momento, si la Junta Directiva, motivada por algún cuestionamiento moral o legal, así lo decide.

Quienes ocupen los cargos de gerente general y las dos subgerencias, a los que se refiere este artículo, tendrán un salario único o global, sin ningún componente o plus adicional, según las condiciones dispuestas en el artículo 24 de esta ley.

La persona en el cargo de gerente general tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general, vigilando la organización y el funcionamiento de todas sus dependencias, así como la observancia de las leyes en apego a los principios de transparencia y probidad.

b) Acatar las disposiciones dadas en los reglamentos institucionales, las resoluciones de la Junta Directiva y los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva.

c) Tomar las medidas administrativas y de supervisión técnica necesarias, en apego al inciso a), para que se propicie la continuidad, eficiencia, actualización, adaptación al cambio, inclusión social y pertinencia de los servicios prestados por la institución.

d) Suministrar, a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva, la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar la buena gobernanza, toma de decisiones y dirección superior de la institución.

e) Proponer, a la Junta Directiva, las normativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución y que requieran la aprobación de dicha instancia.

f) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la institución, el cual deberá formularse en apego al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, así como a la distribución regional de acuerdo con las dinámicas de mercado laboral y locales de cada territorio.

g) Autorizar, con su firma, los documentos que determinen las leyes, los reglamentos de la institución y los acuerdos de la Junta.

h) Resolver, en último término, los asuntos que no estén reservados a la decisión de la Junta Directiva o a la Presidencia Ejecutiva.

i) Delegar sus atribuciones en los subgerentes o en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal sea legalmente obligatoria.

j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto Nacional de Aprendizaje, los acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes.

k) Presentar un informe anual sobre su gestión ante la Junta Directiva, para que se evalúe su desempeño y permanencia en el cargo.

g) Se reforma el artículo 12. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Las personas titulares de la Gerencia estarán subordinadas a la Presidencia Ejecutiva. La persona que ocupe el cargo de gerente general deberá tener un título con grado mínimo de maestría o doctorado. En el caso de las subgerencias, deberán contar con el grado mínimo de licenciatura o maestría. Cuando la universidad respectiva no confiera el grado académico de licenciatura, en el área de conocimiento, se tendrá como requisito el grado académico de bachillerato universitario. Estas personas deberán tener comprobada idoneidad para el ejercicio de sus cargos.

Todas las personas que ocupen los cargos de la Gerencia deberán contar con la experiencia en labores afines a la institución, así como con las competencias e integridad necesarias para gestionar y supervisar las actividades bajo su responsabilidad, lo cual deberá ser comprobado por la Junta Directiva, como parte del proceso de selección que sea reglamentado por esta.

Asimismo, los miembros de la Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente y formal aprobado por la Junta Directiva, a través del cual se dé la promoción o contratación y que tome en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Mediante dicho proceso se deberá establecer una terna para cada puesto en cuestión, consignándose en actas los atestados de cada persona candidata, siendo definido el nombramiento mediante la votación correspondiente de la Junta Directiva que se señala en el artículo 11 de esta ley.

h) Se reforma el artículo 18. El texto es el siguiente:

Artículo 18. La adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública o administrativa. No obstante, para el equipamiento, los insumos y la infraestructura que se requieran para la habilitación de servicios de capacitación y formación profesional a ser impartidos en la institución, o bien, para subcontratar dichos servicios con terceros cuando se determine técnicamente una incapacidad para responder a la demanda de estos oportunamente, independientemente del monto a contratar, el INA podrá realizar la contratación siguiendo las reglas del procedimiento de licitación abreviada o menor previstos en la legislación.

El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones.

i) Se adiciona el artículo 21 bis. El texto es el siguiente:

Artículo 21 bis- Cuando el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) no tenga la capacidad de brindar la atención a una persona para un determinado servicio de capacitación y formación requerido por esta, en un plazo razonable y oportuno definido técnicamente por la institución vía reglamento, ya sea con su propio personal docente o mediante contratación de servicios, el Instituto podrá otorgar becas para cubrir el costo de dichos servicios en centros, públicos o privados, prestatarios de estos servicios a elección de las personas, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) La persona que postule la beca debe cumplir con las condiciones y los criterios de priorización definidos por el INA, en aras de incentivar la inclusión social, la disminución de brechas sociales y de género y el desarrollo económico, según características de población, en cuyo caso deberá siempre priorizar en primer orden a las personas con condiciones de 1) pobreza extrema, 2) pobreza, 3) vulnerabilidad y 4) otros criterios, en ese orden de prioridad. Esto deberá ser comprobado mediante el estudio correspondiente, o bien, mediante el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley 9137, Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, de 30 de abril de 2013.

b) El servicio de formación y capacitación postulado, que brinde el centro de formación elegido, debe cumplir con el estándar definido y avalado técnicamente de previo por el Instituto Nacional de Aprendizaje para tal efecto, de manera que se asegure el nivel de calidad en la prestación de dicho servicio.

c) La aprobación de la beca estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del fondo de becas, para lo cual se debe asegurar la no afectación a la actividad ordinaria de la institución, así como a la ejecución de sus programas sustantivos.

d) Se deben asegurar los mecanismos de fiscalización, trazabilidad y control adecuados, de forma que se garanticen el uso correcto de los recursos, la prestación adecuada de los servicios y la calidad de estos, con el fin de evitar el destino de recursos públicos a la misma finalidad y población, y así evitar duplicidad de funciones.

e) El servicio de formación y capacitación postulado debe ser uno de los definidos como prioritarios por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según la demanda del mercado laboral.

f) El costo o la tarifa que tenga el centro privado, por el servicio de formación y capacitación profesional postulado para la beca, no debe superar el monto que defina el Instituto Nacional de Aprendizaje como tope, según la valoración de mercado respectiva.

El Instituto Nacional de Aprendizaje deberá contar con un reglamento para las disposiciones descritas en los incisos anteriores, así como para el otorgamiento, la regulación, los plazos y la definición de priorización de personas beneficiarias de las becas.

Para este beneficio, se crea el Fondo Especial de Becas del Instituto Nacional de Aprendizaje, el cual podrá complementarse o unificarse con el Fondo Especial de Becas para la EFTP Dual, respetando el porcentaje mínimo estipulado en la Ley 9728, Educación y Formación Técnica Dual, de 12 de setiembre de 2019, destinado a la EFTP Dual.

Asimismo, las personas estudiantes que opten por este beneficio podrán recibir, también, las ayudas económicas indicadas en el artículo 21, siempre y cuando se trate de personas en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad y se realice, por parte de la institución, la respectiva justificación técnica que respalde, para tal efecto, la razonabilidad y proporcionalidad del doble beneficio.

j) Se reforma el artículo 24. El texto es el siguiente:

Artículo 24- El recurso humano del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará sometido a un régimen de empleo que garantice la idoneidad en la selección de las personas funcionarias y se registrará, en cuanto nombramiento, remoción y condiciones laborales, por las regulaciones que, en ejercicio de su potestad reglamentaria, apruebe la Junta Directiva de la institución en total respeto de los derechos y las garantías laborales; todo lo anterior de conformidad con la legislación laboral vigente. Esto, sin perjuicio de aquellas disposiciones que por la naturaleza pública de la institución le puedan aplicar a su personal en el ejercicio de sus labores.

En materia de empleo público, el INA acatará los lineamientos y las disposiciones que, en su condición de rector, emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), en apego a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, así como a otras leyes referentes o conexas a dicha rectoría. Esto sin detrimento de las disposiciones específicas que se definen en este artículo.

Para efectos de creación, supresión y modificación de plazas, nombramiento y desvinculación del personal, así como todo lo referente a la definición de temas salariales aplicables a la institución; se excluye al Instituto Nacional de Aprendizaje del sometimiento a las directrices, los lineamientos y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria y de la sujeción a las disposiciones de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, salvo en lo concerniente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y el título X de dicha ley. De igual forma, los trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje quedarán excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las regulaciones de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y su reglamento.

Corresponderá a la Junta Directiva definir el escalafón, la estructura salarial y los criterios que en materia de remuneraciones aplicarán al Instituto mediante un régimen de salario global o único, para lo cual al Instituto Nacional de Aprendizaje no le serán aplicables las regulaciones de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. La remuneración de las personas servidoras, así como de jerarcas, titulares subordinadas y cualquier otra persona funcionaria institucional, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos definida según las disposiciones de este artículo.

En materia de contratación y remuneración, el INA podrá aplicar a sus relaciones de empleo todas las figuras contractuales y modalidades de pago disponibles en el derecho laboral común. Por tanto, quedará facultado para realizar, entre otras modalidades, contrataciones por tiempo determinado, servicios especiales o por tiempo indefinido, cargos de confianza, pactar pagos mensuales, quincenales o semanales, por horas o por lecciones y, en general, podrá utilizar cualquier figura contractual o modalidad que sea necesaria en aras de garantizar la continuidad, eficiencia, adaptación al cambio y pertinencia de los servicios prestados por la institución, así como el cumplimiento de los fines del INA, siempre observando las regulaciones que, para cada caso, establece la normativa laboral vigente y aplicable. En materia de creación de cargos de confianza, estos deberán obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad técnicamente justificados, de acuerdo con los requerimientos institucionales.

Las personas que, a la entrada en vigencia de esta norma o antes de la vigencia de las nuevas condiciones de empleo, se encuentren contratadas en el Instituto Nacional de Aprendizaje bajo el régimen de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, permanecerán contratadas en esas mismas condiciones conservando todos sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. De tal forma, las personas ya contratadas podrán permanecer en el Régimen de Servicio Civil y sí les será aplicable la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Todas las nuevas personas contratadas a partir de la entrada en vigencia de la nueva escala salarial y condiciones de empleo aprobadas por la Junta Directiva y su reglamento deberán ser contratadas bajo estas nuevas condiciones.

En todos los casos, los trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la presente ley reciban su remuneración mediante la modalidad de salario compuesto y bajo el régimen de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, podrán optar voluntariamente por el traslado a la nueva escala de salario único o global y nuevas condiciones, para lo cual deberán suscribir los documentos legales que sean pertinentes para hacer constar su aceptación. Una vez hecho el traslado, este no podrá revertirse, no pudiéndose devolver al régimen anterior.

Asimismo, dicho traslado hacia la vinculación a las nuevas condiciones y desvinculación del Servicio Civil no afecta la antigüedad de las personas, conservando así el tiempo servido. El traslado de régimen en esas condiciones solo se podrá realizar en un plazo hasta de dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de las nuevas condiciones y escala salarial establecidas por la Junta Directiva.

Por su parte, las plazas bajo el régimen de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953 que, por situaciones de jubilación, cese definitivo o ascenso de las personas que las ocupan queden vacantes puras, deberán ser trasladadas a las nuevas condiciones según lo dispuesto en este numeral.

Para el caso de las promociones y los ascensos hacia plazas vacantes en las condiciones dispuestas por este numeral, si la persona está nombrada en una plaza del régimen anterior a la entrada en vigencia de dichas condiciones, deberá realizar el traslado respectivo, para lo cual, una vez realizado este traslado, conservará el tiempo de antigüedad computado en las condiciones anteriores.

CAPÍTULO II

Reformas de otras leyes conexas

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3 de la Ley 5507, Reforma Juntas Directivas de Autónomas Creando Presidencias Ejecutivas de 19 de abril de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Se reforma el artículo 4 de la Ley 4646, Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas, de 20 de octubre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 4º- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción (CNP), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

[...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las personas en el cargo de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y subgerencias, al momento de entrada en vigencia de esta ley, continuarán sus nombramientos hasta que se cumpla con el plazo original de nombramiento respectivo, o bien, que sean removidos por la Junta Directiva o el Consejo de Gobierno, según corresponda o se dé el cese voluntario de estas personas. Para tales efectos, la persona en el cargo de Presidencia Ejecutiva pasa, de forma inmediata a la entrada en vigencia de esta ley, a ocupar el cargo de Presidencia; la subgerencia técnica y la subgerencia administrativa pasan a ser las dos subgerencias definidas según esta ley de reforma. Estas personas permanecerán ocupando sus respectivas plazas y conservarán sus condiciones laborales de previo a la entrada en vigencia de la ley, así como sus derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

TRANSITORIO II- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, y en un plazo no mayor a seis meses, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) deberá proceder a adecuar toda la regulación administrativa, entendiéndose dentro de esta la normativa, los procedimientos internos, los manuales, las disposiciones menores como directrices o circulares, entre otros.

TRANSITORIO III- Posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Junta Directiva, en un plazo no mayor a un año calendario, deberá tener aprobado el nuevo escalafón salarial según las disposiciones de esta ley de reforma. La entrada en vigencia del nuevo régimen salarial será el punto de partida para el plazo de dieciocho meses que se dispone en esta ley para el traslado de régimen o condiciones laborales de las anteriores a las nuevas que sean aprobadas. El personal que ingrese de previo a la vigencia de las nuevas condiciones aprobadas y que no corresponda a la clasificación de plazas por servicios especiales, lo hará manteniendo las condiciones establecidas para el Régimen de Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en el distrito del Coyol, cantón de Alajuela, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—O. C. N° 4600040561.—Solicitud N° DAJ-137-2021.—(L9931 - IN2021522384).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42679-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; por la Ley N° 3155, “Ley que crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; por la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978, en sus artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28, inciso 2) acápites a) y b); por la Ley N° 6324, “Ley de Administración Vial” del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; y, por la Ley N° 8454, “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos del 30 de agosto de 2005.

Considerando:

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37398-MOPT del 11 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 226 del 22 de noviembre de 2012, entró en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.

II.—Que el artículo 4 del reglamento citado, establece como uno de los deberes de los miembros de la junta directiva, asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y actos oficiales a que fueren convocados, debiendo justificarse la ausencia o inasistencia.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, denominada “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar documentos electrónicos en el ámbito de sus competencias, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios. Además, quedan autorizadas para que estos medios constituyan jurídicamente un medio lícito para manifestaciones de voluntad.

IV.—Que el reglamento vigente para el funcionamiento de las sesiones de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, no tiene prevista la posibilidad de sesionar con alguno o todos los directores integrantes de la misma, en forma virtual, a pesar de que dictámenes de la Procuraduría General de la República como el C-298-2007 y el C-241-2013, lo autorizan.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, se declaró emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por la enfermedad del COVID-19, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Se estimó ahí, que por corresponder a una situación de la condición humana y de carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

VI.—Que por esa circunstancia extraordinaria antes descrita y ante cualquiera otra de naturaleza excepcional que se presente en el futuro, se hace necesario reformar el reglamento de la junta directiva, para contemplar el tema de las sesiones virtuales, ya que las medidas derivadas de la declaratoria descrita han impedido la participación presencial de sus directivos, socavando la continuidad de las sesiones.

VII.—Que la Dirección Ejecutiva, sometió al seno de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, una propuesta de reforma al reglamento, que fue aprobada en el artículo IV de la sesión N° 2991-2020, del 25 de marzo de 2020, para asegurar la continuidad de las sesiones, tanto en situaciones de emergencia como la imperante o en situaciones excepcionales justificadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Adición de un artículo 8 bis al Reglamento para el funcionamiento de la junta directiva del Consejo de Seguridad Vial

Artículo 1°—**Adición.** Se adiciona un artículo 8 bis al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, Decreto Ejecutivo N° 37398-MOPT, del 11 de octubre de 2012, mismo que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 8 bis Sesiones virtuales. La Junta Directiva podrá sesionar de forma virtual con todos sus directivos o con la presencia física de algunos directores y de otros de forma virtual; en este último caso con carácter excepcional, mediante la utilización de medios tecnológicos.

La situación excepcional que motive la sesión o la participación de manera virtual, deberá estar motivada y justificada de previo al momento de iniciar la sesión, al así consignarlo en la convocatoria o ante petición de uno o más directores impedidos para asistir de manera presencial.

La convocatoria a sesión virtual será realizada por la Presidencia de la Junta Directiva o por acuerdo del cuerpo colegiado adoptado en la sesión inmediata anterior.

La asistencia virtual deberá ser confirmada por cualquier medio escrito o electrónico a la secretaria de la junta directiva con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión. En caso de urgencia debidamente justificado, se podrá hacer la comunicación dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión. Lo anterior, para coordinar con la secretaria, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Excepcionalmente, un directivo podrá comunicar formalmente de previo al inicio de la sesión, su imposibilidad de participar presencialmente pero su interés de hacerlo virtualmente, lo que será conocido como primer punto de agenda para su aprobación e incorporación inmediata al curso de la sesión.

Las sesiones virtuales se celebrarán recurriendo a cualquier medio tecnológico que garantice los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, tales como videoconferencia o tecnología equivalente, que aseguren la transmisión de la voz, datos e imágenes.

Deberá asegurarse que siempre haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los directivos y todas aquellas personas que participen de la sesión, en el tanto, se respeten los principios precitados.

La participación del directivo deberá realizarse en un espacio que garantice la privacidad de su participación remota y dedicarse exclusivamente a la sesión.

La asistencia virtual deberá respetar la prohibición de superposición horaria, en virtud de la categoría de funcionarios públicos que revisten los miembros de la junta directiva involucrada.

Es obligación de los directores que participan virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión, salvo que, en relación con este último punto, el órgano colegiado haya tomado acuerdo en sentido contrario.

Los miembros que ejecuten la participación tanto física como virtual, devengarán dietas siempre y cuando participen en toda la sesión.

El acta correspondiente a una sesión virtual, deberá cumplir con los requisitos del artículo 15 de este reglamento y adicionalmente:

- Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.
- La lista de directivos, con la descripción de quienes estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual, en el caso de que la participación sea mixta; o la constancia de que todos lo hicieron en forma virtual.
- Mecanismo tecnológico utilizado por parte del director para participar en la sesión.
- Identificación del lugar en el cual se encontraba el directivo que participó virtualmente.
- Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión superior o igual a veinte minutos, se considerará interrumpida la participación del o los directivos en esas condiciones.

Las desconexiones menores a veinte minutos no se consignarán en el acta para efectos de la participación de los directivos, sin embargo, si la desconexión es mayor o igual a veinte minutos perderá su participación en la sesión y no devengará la dieta correspondiente.

Los aspectos de funcionamiento, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en este reglamento.

La Administración deberá ejecutar las acciones necesarias, con el apoyo de su personal especializado en la materia, para que tecnológicamente se dé cumplimiento a los alcances de este artículo.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia la República, en San José, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(D42679 - IN2021522309).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 577-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único.—Que mediante memorial de 04 de enero del 2021, el señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad N° 1-1231-0841, presentó su renuncia al cargo de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, efectiva a partir del 05 de enero del 2021, con la finalidad de asumir la Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Andrea Fernández Barrantes, cédula de identidad N° 1-1210-0677, como Viceministra de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 2°—Rige a partir del cinco de enero del dos mil veintiuno.

Dado en San José, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600046242.—Solicitud N° MIVAH-001.—(IN2021522322).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-KR-0161-2021.—Ministerio de Salud.—San José, a las ocho horas del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Se establecen disposiciones administrativas tendientes a la prórroga establecida en la Ley 9866 del 18 de junio de 2020 “Autorización de prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19”, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración

Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 161, 163, 164, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341 y 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y 1 de la Ley N° 9866 del 18 de junio de 2020.

Resultando:

I.—Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II.—Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

III.—Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas que sean necesarias para enfrentar y resolver el estado de emergencia sanitaria.

IV.—Que el Estado, por medio del Ministerio de Salud, define la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

V.—Que de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que “*Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda*”. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.

VI.—Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Salud, como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud.

Debido a la situación de emergencia sanitaria, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.

VII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

VIII.—Que para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de este Decreto Ejecutivo, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de emergencia nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.

IX.—Que en el abordaje de la pandemia, el Poder Ejecutivo ha tenido la prioridad de adoptar acciones con enfoque de derechos humanos, para garantizar no solo la salud de la población, la protección de su vida, la integridad personal, sino también la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género, la diversidad y la intersectorialidad de la población.

Considerando:

I.—Que en atención a las medidas sanitarias que se mantienen relacionadas con la prohibición de aglomeraciones, con la promulgación de la Ley N° 9866 “Autorización de prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19”, se estableció una prórroga automática de hasta por un año en el nombramiento de Juntas Directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos hayan vencido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.

II.—Que conforme al numeral 1 de la Ley N° 9866 antes indicada, se requiere la emisión de una resolución administrativa del Ministerio de Salud que otorgue el plazo adicional de seis meses allí estipulado, considerando el comportamiento epidemiológico de la COVID-19 de los últimos días, y que actualmente muchas Juntas Directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, con gran cantidad de personas asociadas, se les ha imposibilitado llevar a cabo asambleas de forma presencial, y de forma virtual, debido a la imposibilidad de garantizar acceso a la tecnología e internet de cada asociado o agremiado, lesionando su correspondiente derecho de participación.

III.—Que en razón de esta situación se considera necesario y oportuno la emisión de la presente resolución ministerial con el objeto de que no se genere un incremento mayor y descontrolado de los casos de Covid-19, adoptando la presente medida y así, disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°—Se autoriza una prórroga automática por un plazo adicional de hasta seis meses, en el nombramiento de las Juntas Directivas y otros órganos en las organizaciones civiles contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 9866 del 18 de junio de 2020. La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz. Esta prórroga de seis meses se aplica una vez vencida la prórroga anual establecida en la citada Ley. Lo anterior, en consideración del comportamiento epidemiológico

del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, y con el objetivo de reforzar las acciones de mitigación y la exposición de las personas al riesgo de contagio de dicha enfermedad, en determinados espacios de contacto público para evitar un daño a la salud pública ante los efectos de ésta.

2°—La presente resolución rige a partir del 01 de marzo de 2021.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 4600037836.—Solicitud N° 246636.—(IN2021522318).

MS-DM-KR-0163-2021.—Ministerio de Salud.—San José, a las diez horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Se establecen disposiciones administrativas tendientes a la prórroga establecida en la Ley 9866 del 18 de junio de 2020 “Autorización de prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19”, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 161, 163, 164, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341 y 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y 1 de la Ley N° 9866 del 18 de junio de 2020.

Considerando:

I.—Que en atención a las medidas sanitarias adoptadas para el abordaje de la Pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, relacionadas con la prohibición de aglomeraciones, con la promulgación de la Ley N° 9866 “Autorización de prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el Covid-19”, se estableció una prórroga automática de hasta por un año en el nombramiento de Juntas Directivas y otros órganos y organizaciones sociales cuyos nombramientos hayan vencido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.

II.—Que conforme al numeral 1 de la Ley N° 9866 antes indicada, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Administrativa MS-DM-KR-0161-2021, del veintiuno de enero del 2021, haciendo referencia al plazo adicional de seis meses allí estipulado, para las organizaciones civiles, de ahí que debe aclararse que en su lugar deberá entenderse órganos y organizaciones sociales; por lo que se hace oportuna y necesaria la aclaración. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°—Aclarar la Resolución Administrativa MS-DM-KR-0161-2021, del veintiuno de enero del 2021, para que se entienda que el plazo adicional de seis meses se refiere a los órganos y organizaciones sociales contemplados en el artículo 1 de la Ley No. 9866 del 18 de junio de 2020. La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz. Esta prórroga de seis meses se aplica una vez vencida la prórroga anual establecida en la citada Ley. Lo anterior, en consideración del comportamiento epidemiológico del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, y con el objetivo de reforzar las acciones de mitigación y la exposición de las personas al riesgo de contagio de dicha enfermedad, en determinados espacios de contacto público para evitar un daño a la salud pública ante los efectos de ésta.

2°—La presente resolución rige a partir del 01 de marzo de 2021.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600037836.—Solicitud N° 246801.—(IN2021522258).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EDICTOS

N° 1-2021.—El (la) doctor(a) Yuli Mateus Cortés, número de cédula 8-0109-0682, vecino(a) de Alajuela en calidad de regente de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M & C, con domicilio en Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Yodimaspen fabricado por Laboratorios Calier S. A. de España, con los siguientes principios activos: penetamato iohidrato 1 g/ml y las siguientes indicaciones: antibiótico parenteral para tratar mastitis en bovinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 08 de enero del 2021.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2021522242).

N° 148-2020.—El doctor Juan Acosta Campos, número de documento de identidad 401160574, vecino de San José, en calidad de regente de la compañía Corivet S.A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: **Post-Part**, fabricado por James Brown Pharma C.A. de Ecuador, con los siguientes principios activos: Oxitocina 20 UI/ml y las siguientes indicaciones: Agente oxiótico para favorecer manipulaciones periparto. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08:00 horas del día 24 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2021522297).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 57, Título N° 617, emitido por el Colegio Nocturno de Osa, en el año dos mil diez, a nombre de Marchena Vásquez Bernardo Antonio, cédula N° 6-0378-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2021522006).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0009429.—Juan Gerardo Alfaro López, cédula jurídica N° 206500300, en calidad de apoderado general de Laboro Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101801374, con domicilio en domiciliada en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Ciudad Quesada, Residencial Rancho Grande, casa N° 6 color mostaza y portón color negro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABORO,



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de arbitraje asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas servicios de auditoría de cumplimiento jurídico servicios de contenciosos servicios de defensa jurídica investigación jurídica servicios jurídicos en el ámbito laboral, seguridad social y de la inmigración servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros mediación servicios de preparación de documentos jurídicos servicios de solución extrajudicial de controversias servicios de vigilancia jurídicos. Reservas: Se solicita reservar el color primario rojo, cuyo código hexadecimal es N° EEE9DB. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 12 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520815).

Solicitud N° 2020-0008270.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de GRUMA, S.A.B. de C.V., con domicilio en: Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **KRASH**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, harinas, masa de maíz y derivados de maíz. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021520838).

Solicitud N° 2020-0008269.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 Oste, Colonia del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: TortiRicas



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas a base de harina de maíz y de trigo y wraps. Reservas: de los colores: anaranjado y negro. Fecha: 16 de octubre del 2020. Presentada el: 12 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520839).

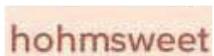
Solicitud N° 2020-0007516.—Luis Eduardo Gutiérrez Salas, soltero, cédula de identidad N° 115880604 y Ariana de Los Ángeles Gómez Moya, soltera, cédula de identidad N° 305070187, con domicilio en El Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica y Los Ángeles, 100 metros antes del Calvario de La Basílica Los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: República Animal



como marca de comercio y servicios en clases) 31; 35; 43 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales domésticos y de granja; en clase 35: gestión de negocios comerciales para la

venta de productos; en clase 43: hospedaje y guardería para animales domésticos; en clase 44: Servicio veterinario y grooming (peluquería para animales domésticos). Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2021520859).

Solicitud N° 2020-0007766.—Amy Pamela Rodríguez Jimenez, Cédula de identidad 503610470, en calidad de apoderado especial de Hohm sweet desing SRL, Cédula jurídica 3102797986 con domicilio en La provincia de San José, cantón de Santa Ana, Distrito Uruca, Río Oro, Condominio San Nicolás de Bari, apartamento etapa uno, tres b, torre nueve., 10901, Santa Ana, Costa Rica , solicita la inscripción de: HOHMSWEET



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles para el hogar, de muebles en madera y metal, los accesorios de cama, los espejos de mobiliario y de tocador. Muebles en madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, concha, ámbar y nácar. Reservas: Se reserva el uso de la marca solicitada en cualesquiera tamaño, formas de letras. Se hace reserva de la combinación de colores en tonos salmón, como se muestra en la marca. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 24 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2021520881).

Solicitud N° 2020-0008572.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Marcus A. Katz con domicilio en 7752 Fisher Island, Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento en línea, en específico, la facilitación de competencias en línea relacionadas con actividades deportivas; servicios de esparcimiento en línea, en específico, el suministro de juegos de cartas en línea.

Fecha: 05 de enero de 2021. Presentada el: 19 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2021520896).

Solicitud N° 2020-0010724.—Daniel Sasso Steele, cédula de identidad N° 113460710, en calidad de apoderado general de Pura Prote, cédula jurídica N° 3102777539, con domicilio en del Banco Nacional en la Uruca, 50 m. este, Bodega 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pura Prote,



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2021520926).

Solicitud N° 2020-0010284.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Importaciones El Amigo Ferretero Impafe Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101578641, con domicilio en: Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KP GRIFERÍA



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: accesorios relacionados con duchas y grifos. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2021520929).

Solicitud N° 2020-0010189.—Rolando Bernal Castro Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 104740353, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Virtuales de Comunicación, cédula jurídica N° 3102768133, con domicilio en: La Guacima, Los Reyes, avenida La Angostura N° 168A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: VET



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software para veterinarios y en clase 42: diseño y desarrollo de software para veterinarios. Reservas: no hace reserva de la palabra “VET”. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2021520986).

Solicitud N° 2021-0000069.—Esther González Abarca, casada una vez, cédula de identidad N° 603830227 con domicilio en San Isidro de San Ramón, Condominio Linda Vista, Casa N° 17, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HECHO EN MONCHO

HECHO EN
MOINCHO

como marca de servicios en clases: 41; 42 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción de audio, video, multimedia y servicios de fotografía. Clases de fotografía.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico, diseño gráfico de material promocional, diseño de material gráfico.; en clase 43: Bar de comidas rápidas, Restaurante de comidas y bebidas para llevar, Decoración de pasteles. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 6 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2021521000).

Solicitud No. 2020-0006234.—Selena Cubero Guardiola, cédula de identidad 110010212, y Aura Núñez Gutiérrez, cédula de identidad 1-1013-0603, ambas en calidad de apoderadas generalísimas sin límite de suma de Servicios Odontológicos Cubero Núñez, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101314436, con domicilio en Garabito, Jacó, de la Pops 600 metros al este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUALITY-EXCELLENCE- INNOVATION-



como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales. Reservas: Se reservan los colores verde agua y blanco. No se hace reserva de las palabras QUALITY, EXCELLENCE, INNOVATION. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.— (IN2021521003).

Solicitud N° 2020-0006235.—Selena Cubero Guardiola, cédula de identidad 110010212, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Odontológicos Cubero Núñez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314436, con domicilio en Garabito, Jacó, de la Pops, 600 metros al este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 44: servicios médicos, donde se incluyen los servicios odontológicos, servicios veterinarios, donde se incluyen los servicios odontológicos, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales. Reservas: se reservan los colores verde agua, blanco y rojo. Fecha: 7 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521004).

Solicitud N° 2020-0008761.—Javier Núñez Salas, divorciado una vez, cédula de residencia N° 172400344021, en calidad de apoderado generalísimo de Moovin Mensajería Express Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101712949, con domicilio en Escazú, San Antonio, Condominio Montes de Escazú, apartamento 503B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOOVIN VOS VENDES, NOSOTROS ENTREGAMOS,



como marca de servicios en clase: 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, embalaje, organización del almacenamiento de mercancías; organización del envío de cargamentos; organización del transporte de mercancías, almacenamiento de mercancías; distribución y reparto de paquetes y mercancías, servicio de expedición de fletes, servicios logísticos de transporte relativos al almacenamiento, transporte y; suministro de información sobre servicios de almacenamiento, servicios de mensajería, reparto de mercancías encargadas por correspondencia, servicios de transporte con chofer privado, reparto de documentos; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes, cartas; correspondencia, revistas, periódicos, reparto de cestas de regalo que contienen artículos seleccionados según ocasiones o temas particulares, reparto de alimentos; entrega de flores, reparto de comidas prestados por restaurantes, reparto de paquetería; transporte y reparto de productos; reparto de correo; reparto express de productos por vehículos; recopilación, reparto y almacenamiento de bienes personales; servicios de reparto/entrega; embalaje de productos; empaquetado de mercancías; servicios de envoltura de regalos, almacenamiento temporal de entregas; servicios de transporte y reparto por carretera; logística de transporte; información sobre tráfico; rastreo de transporte de mercancías a través de internet mediante un el sitio web o de una aplicación (app); transporte en automóvil, motocicleta, bicicleta; corretaje de fletes. Envío urgente de mercancías servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y; suministro de información sobre servicios de almacenamiento; transporte de paquetes; transporte, embalaje y almacenamiento de productos. Reservas: de los colores: azul y rojo. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el 22 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2021521027).

Solicitud N° 2020-0010611.—José Jacinto Hernández Solano, soltero, cédula de identidad N° 114270312, con domicilio en San Sebastián, Barrio Fuscaldo, Diagonal 58, Casa N° 47, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kál Awá Bodega



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a mini super. Ubicado en Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, Ave 2, calle 39 11501. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021521041).

Solicitud N° 2020-0010542.—Valentín Roberto Horvilleur González, casado tres veces, cédula de identidad N° 8064952, en calidad de apoderado generalísimo de Business Intelligence Impacts S. A., cédula jurídica N° 3101612234, con domicilio en Mata Redonda, en Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio tres, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BiiMPACTS



como marca de fábrica y servicios, en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software. Clase 42: diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, alquiler de servidores web, alquiler de software, brindar servicios de análisis de sistemas informáticos, de consultoría en software, hacer conversión de datos y de programas informáticos, brindar servicios de instalación de software, brindar servicios de mantenimiento y creación de sitios web para terceros, dar servicios de mantenimiento de software, de programación de computadoras, de alojamiento de sitios informáticos y de alojamiento de sitios web. Fecha: 13 de enero del 2021. Presentada el: 17 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021521047).

Solicitud N° 2020-0010188.—Rolando Castro Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 104740353, en calidad de apoderado especial de Servicios Virtuales de Comunicación, cédula jurídica N° 3102768133, con domicilio en: La Guácima, Los Reyes, avenida La Angostura N° 168A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEX



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software para abogados y en clase 42: diseño y desarrollo de software para abogados. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521049).

Solicitud N° 2020-0009428.—Jean Pierre Quesada Castillo, cédula de identidad 205220582, en calidad de apoderado especial de **Brain Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102797479 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: bmarket



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de ventas en canales digitales, con el fin de realizar comercio electrónico, asimismo, podrá gestionar cadenas de supermercado mayoristas o minoristas, supermercados en línea, servicio express, y también podrá dedicarle a la publicidad mediante redes sociales o medio masivos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Residencial Pinar del Río, casa 153. Fecha: 26 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021521051).

Solicitud No. 2020-0010700.—Lydia María Matamoros Agüero, cédula de identidad 106280431, en calidad de apoderado especial de Beneficiadora Monterrosa S. A., cédula jurídica 3101322809 con domicilio en 300 metros norte de la escuela San Rafael de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción de: REALEZA DE MONTERROSA CAFE TRES NARANJOS DE MONTERROSA



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café elaborado artesanalmente con la utilización de las diferentes especies producidas en Finca Monterrosa, que se presenta tostado, molido y/o en grano, además de en diferentes gramajes. Reservas: No se hace reservas Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521055).

Solicitud N° 2017-0007691.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Bioverativ Therapeutics Inc., con domicilio en 225 Second Avenue, Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALPROLIX** como marca de fábrica y comercio en clases 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521056).

Solicitud N° 2019-0009097.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc. con domicilio en 555 West Monroe Street, Chicago, Estado de Illinois América Estados Unidos solicita la inscripción de: **G.O.A.T.** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y hortalizas, en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles, alimentos preparados que consisten principalmente de frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas y combinaciones de los mismos, chips de frutas, bocadillos a base de frutas, productos para untar a base de frutas, productos para untar a base de vegetales. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 3 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021521057).

Solicitud N° 2020-0004400.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 14151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S. A., cédula jurídica número 31013812, con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZANY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 15 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021521058).

Solicitud N° 2020-0010494.—Carmen De María Castro Kahle, cédula de identidad N° 111430440, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete, S.R.L, cédula jurídica N° 3102797897 con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, Ferris Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Net2Source Global Workforce Solutions** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de reclutamiento, recursos humanos, gestión y administración de empleados, así como outsourcing (tercerías) de empleados. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 15 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521062).

Solicitud N° 2021-0000323.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Profármaco S.A., cédula jurídica con domicilio en Numancia, 187 5ª Planta, 08034 Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **SIPROTEC PLUS** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 14 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021521063).

Solicitud N° 2020-0009373.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Lumen Technologies, LLC con domicilio en 1010 Dale ST. N., Saint Paul, MN 55117-5603, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUMEN** como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de redes de telecomunicaciones, en concreto, administración de sistemas de telecomunicaciones y redes para otros (refiere a que el solicitante está administrando sistemas y redes de telecomunicaciones para terceras personas. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021521064).

Solicitud N° 2020-0009788.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Probiotal S.P.A., con domicilio en: Vía Mattei, 3, 28100 Novara (NO), Italia, -, Italia, solicita la inscripción de: **BIFIBABY**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias, bacterias bífidas, levaduras y productos lácteos fermentados; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos concentrados de microorganismos probióticos en forma líquida, sólida, seca y liofilizada y en clase 5: microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, con fines médicos o veterinarios; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas analérgicas que tienen actividad beneficiosa sobre la microflora intestinal de los bebés; medicamento patentado que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal cuando se modifica durante el tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas y crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes dismicrobianos intestinales, en particular en enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, úlceras colitis y enfermedad de Crohn, para tomar por vía oral, en particular en forma de cápsulas, comprimidos, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; complementos alimenticios, complementos alimenticios para uso médico que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas para administrar a seres humanos; suplementos dietéticos; complementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias probióticas lácticas, bacterias probióticas bífidas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; suplementos simbióticos que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bífidas probióticas y fibras prebióticas; complementos alimenticios para animales que no sean para uso médico Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021521065).

Solicitud N° 2020-0010162.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Mars, Incorporated con domicilio en 6885 Elm Street, Mclean, Virginia 22101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOBRE** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto y sin procesar, animales vivos, aves y peces, huesos de sepia, huesos para perros, masticables comestibles para animales, arena sanitaria para animales, frutas y verduras frescas, alimentos y bebidas para animales, aves y peces. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 04 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521066).

Solicitud N° 2020-0010338.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **OVR. AFTER PARTY SHOT**,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones nutritivas líquidas y en polvo, sustancias dietéticas sólidas, en pastillas y comprimidos masticables para el tratamiento, prevención y alivio de los estados fisiológicos de la resaca, a saber: hidratación, dolor de cabeza, calambres, contracciones musculares y del sistema nervioso humano, suplementos y complementos nutricionalmente fortificados en forma de bebidas; suplementos nutricionales y dietéticos en forma de bebida; y preparaciones nutraceuticas para uso como suplemento dietético. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521067).

Solicitud N° 2020-0010339.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Del Monte Fresh Produce (West Coast), Inc., con domicilio en 1810 Academy Avenue, Sanger, California 93657, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROSY** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas frescas. Fecha: 29 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021521068).

Solicitud N° 2020-0010413.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Otsuka Holdings Co., Ltd., con domicilio en 2-9 Kandatsukasamachi, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **OTSUKA**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, médicas y veterinarias, solución de infusión alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, bebidas dietéticas para uso médico, suplementos dietéticos para seres humanos, apósitos adhesivos, materiales para apósitos, harinas lácteas para bebés, bebidas para bebés, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para animales, fibra dietética, preparaciones higiénicas para uso médico, material para empastes e impresiones dentales, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, alimentos, bebidas y suplementos médicos nutricionales. Reservas: se reservan los colores azul y rojo en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021521069).

Solicitud N° 2020-0010781.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St. Helier JE1 1EE JERSEY, Islas del Canal, -, Jersey, solicita la inscripción de: **HARD ROCK BET**



como marca de comercio y servicios, en clases 9 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones informáticas en línea de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; software descargable y no descargable en línea, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas, juegos de casino y póquer a través de Internet y de dispositivos inalámbricos; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de juegos, incluidos los juegos de azar, los juegos sociales, los juegos gratuitos y las apuestas deportivas gratuitas, los juegos de casino y de póquer a través de Internet; servicios de entretenimiento en forma de prestación de servicios de apuestas y juegos de azar, casinos, apuestas deportivas y de carreras de caballos; servicios de entretenimiento en forma de apuestas de ligas y torneos deportivos de fantasía; organización y celebración de eventos sociales relacionados con apuestas o juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino en línea; servicios de apuestas deportivas en línea; facilitación de juegos de ordenador interactivos en línea en el ámbito de los casinos, el bingo, el póquer, las carreras de caballos, los deportes, los juegos de azar, las recompensas y las competencias; suministro de software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables en línea; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos de juegos de azar interactivos entre pares a través de una red informática mundial,

redes sociales y teléfonos móviles, dispositivos electrónicos personales y sistemas de juegos electrónicos portátiles; servicios de apuestas deportivas y de otros juegos de azar mediante casa de apuestas en establecimientos físicos o virtuales, tal prestación de servicios de apuestas podrá ser realizada antes o durante dichos eventos. Fecha: 04 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521070).

Solicitud N° 2020-0010871.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Citigroup Inc., con domicilio en: 388 Greenwich Street, New York, New York 10013, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CITI**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en la prestación de servicios financieros, en concreto, obtención de información financiera, gestión de cuentas, detección de fraudes, seguimiento de pagos y realización de transacciones relacionadas con estrategias bancarias, de pago e inversión; aplicación móvil descargable para obtener información financiera, administrar cuentas y realizar transacciones y brindar educación relacionada con servicios bancarios, de inversión y financieros. Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521071).

Solicitud N° 2020-0009152.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **MASTERS OF SPINJITZU** como marca de fábrica y comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021521073).

Solicitud N° 2020-0009198.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en: 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes, aparatos y equipos de juegos informáticos, juegos electrónicos, juguetes de construcción, aparatos y equipos de juegos infantiles, adornos para árboles de navidad, disfraces como juguetes para niños, máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521074).

Solicitud N° 2020-0008890.—Mayer Tropper Musinovich, cédula de identidad 103550799, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Nash S. A., Cédula jurídica 3101062455 con domicilio en San José, San José, La Uruca, Parque Industrial Gas. del Almacén Font 100 metros norte y 100 metros al este, 10107, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NASH** como marca de comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores de Oídos. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contenga, así como propaganda, etc. Prioridad: Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021521087).

Solicitud N° 2020-0007938.—Emma Grace Hernández Flores, casada dos veces, cédula de identidad N° 105360908, en calidad de apoderado especial de EIC Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101627376, con domicilio en Santo Domingo, del Restaurante Doña Lela 25 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LITTLE JAGUARS DAYCARE**



como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de guardería, servicios educativos. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, del Restaurante Doña Lela 25 metros al norte. Reservas: de los colores: anaranjado, azul, amarillo, blanco, negro. Fecha: 12 de octubre del 2020. Presentada el: 30 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021521121).

Solicitud N° 2020-0009013.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Carlos Araya González, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 109640225, con domicilio en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre 102, tipo cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajo de oficina; publicidad de eventos de concientización sobre cáncer de próstata; en clase 41: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, concientización sobre cáncer de próstata. Fecha: 26 de noviembre del 2020. Presentada el 03 de noviembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521141).

Solicitud N° 2020-0009170.—Óscar Armando Rodríguez Vásquez, casado, cédula de identidad N° 114430564, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Maoskar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101571009, con domicilio en: La Unión de San Diego de Tres Ríos, Calle Mesén, del Supermercado Mesén 100 sur y 50 este, bodega Comercial, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRODUCTOS TUCURRIQUE



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: miel de caña. Reservas: de los colores; naranja y verde Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521158).

Solicitud N° 2020-0010699.—Wendy Karina Barboza Arguedas, cédula de identidad N° 112450597, con domicilio en San José, Costa Rica, Santa María de Dota, Costado Sur del Parque Municipal, Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción de: COFFE CUPS&U CEDRAL'S, como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021521185).

Solicitud N° 2020-0008173.—Viktor Yasel, cédula de residencia 112400297833, en calidad de apoderado generalísimo de Paulownia Timber CR S.A., cédula jurídica 3101801642, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, antes del cruce del puente del Río Guacimal, hacia Monteverde, quinientos metros a mano derecha, 60107, Puntarenas, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PAULOWNIA TIMBER Investing in Sustainability



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta, distribución, comercialización de tablonos de madera de paulownia. Reservas: se reserva el diseño y de los colores lila azulado, celeste y café azulado. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 08 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521203).

Solicitud N° 2020-0009936.—Pablo Serrano Rosas, soltero, cédula de identidad N° 112840317, con domicilio en La Unión, San Juan Urbanización Montufar casa R7, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CG Genus Coffee



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y subproductos en grano, en oro, tostado, instantáneo, molido, de consumo local o de exportación, té a base de café. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el 26 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521240).

Solicitud N° 2020-0008224.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo, S.A DE C.V., con domicilio en Hacienda de Texmico N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, Estado de México, México, solicita la inscripción de: Sonrisa FRUTAS SELECTAS With natural fruit BENEFITS,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas a base de frutas. Fecha: 19 de octubre del 2020. Presentada el: 9 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521265).

Solicitud N° 2020-0010010.—Karla Castro Montes, soltera, cédula de identidad N° 110850717, con domicilio en: Guachipelín de Escazú, Residencial Condominio Pinar del Río, casa ciento treinta y cinco B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: k kuer's



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, prendas de vestir de cuero, zapatos y botas de cuero. Reservas: blanco, rojo. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 01 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521297).

Solicitud N° 2020-0008622.—Didier Antonio Gutiérrez Picado, soltero, cédula de identidad N° 604220630 con domicilio en San Juan, Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DIDIER JOSEPH



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, shorts, medias, gorras, abrigos, sudaderas, blazers, trajes formales, fajas, zapatos, bolsos, bolsos deportivos; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Imágenes con el logo, fotos con el logo, videos con el logo, animaciones con el logo, presentaciones en vivo, digitales, virtuales, musicales, deportivos, recreativos, teatrales, en redes sociales y cinematográficos con el logo. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521312).

Solicitud N° 2021-0000049.—Javier Francisco Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 110410565, en calidad de apoderado generalísimo de Ecolegal Consultores Ltda, cédula jurídica N° 3102421089, con domicilio en San José, San Pedro De Montes De Oca, 75 metros sur del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Legis-La,



como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Reservas: se reserva colores negro y naranja. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 05 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021521330).

Solicitud N° 2021-0000048.—Javier Francisco Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 110410565, en calidad de apoderado generalísimo de Ecolegal Consultores Ltda., cédula jurídica N° 3102421089 con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, 75 metros sur del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Legis-La



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo, diseño, creación y distribución de programas de cómputo (software), en referencia a bases de datos jurisprudenciales y de diferente índole, específicas o generales, desarrollos de motores de búsqueda. Reservas: Se reserva color negro y naranja Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 05 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021521358).

Solicitud N° 2020-0010378.—Melissa María Muñoz Solís, casada una vez, cédula de identidad 113100284, en calidad de apoderado especial de Jardín de Paz y Servicios Exequiales de Costa Rica, cédula jurídica 3101324635, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Residencial Ramiro Madriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jardín de Paz,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de tanatopraxia, servicios de inhumación, servicios funerarios, celebración de ceremonias funerarias. Fecha: 18 de diciembre del 2020. Presentada el: 11 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521365).

Solicitud N° 2020-0010186.—Marianella Snowball Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 112210343 con domicilio en Tres Ríos, del Banco Nacional de Concepción de Tres Ríos, 50 metros este y 400 metros norte, Condominio Senderos de Tres Ríos N° B31, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: nelasnow



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Conceptualización y diseño de marcas, comunicación, ilustración y muralismo. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521389).

Solicitud N° 2021-0000209.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de David De Jesús Álvarez Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 113660728, con domicilio en San José, Guadalupe, 125 metros este del Cementerio de Guadalupe, frente a CENARE, casa a mano derecha, de rejas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DANCE JAM, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles descargables para uso

en dispositivos móviles y ordenadores; programas de videojuegos descargables; programas para videojuegos para ordenadores; software de videojuegos, videojuegos almacenados en soporte de datos; un videojuego que trata de crear parejas de animales que estén realizando el mismo baile; en clase 42: diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica. Instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el 12 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021521421).

Solicitud N° 2020-0008773.—Mónica Isabel Hernández Solano, soltera, cédula de identidad 115280490 y María José Villalobos Solano, soltera, cédula de identidad 116740691 con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, esquina suroeste del Parque Okayama, 2 cuadras al este y 75 M sur, casa a mano derecha columnas de ladrillo portón blanco, Costa Rica y Aserrí, del PANI 50m sur, casa a mano derecha portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de: ART I VE sportswear



como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Tops deportivos I y E para mujer, licras deportivas para mujer, buzos deportivos para mujer, sudaderas deportivas para mujer, pantalones cortos deportivos para mujer, camisetas deportivas para mujer, camisetas cortas deportivas para mujer, pantalonetas deportivas para hombre, licras deportivas para hombre, camisetas deportivas para hombre, sudaderas deportivas para hombre, buzos deportivos para hombre, medias, gorras. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 23 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021521496).

Solicitud N° 2020-0008119.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo S. A. de C. V., con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, México, solicita la inscripción de: VALLE REDONDO D-VINO by Alex C.



como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521503).

Solicitud N° 2020-0008120.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo, S. A. de C.V. con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, Estado de México, México, solicita la inscripción de: VALLE REDONDO CALIFORNIA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521504).

Solicitud N° 2020-0010774.—Liseth Marín Chaves, casada una vez, cédula de identidad 113050423, con domicilio en Pavas, 800 norte y 50 este de la Escuela Nueva de Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fire Plis



como marca de comercio en clase 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: se reserva el diseño del logo y sus colores. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021521505).

Solicitud N° 2020-0009352.—Gabriel Gutiérrez Castro, cédula de identidad N° 113380446, en calidad de apoderado especial de Ekrea El Taller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101643160, con domicilio en San José, San Sebastián, 300 mts norte de la Rotonda de San Sebastián, contiguo a Garro y Álvarez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ekrea



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de joyería, artículos de bisutería, dijes para joyería y partes constitutivas de joyería y bisutería, incluyendo pero no limitado a cierres y perlas de joyería y abalorios; ubicado en San José, San Sebastián, 500 metros al norte de la Iglesia Católica, contiguo al taller Garro y Álvarez. Reservas: Se reservan los colores celeste y turquesa, en las tonalidades combinaciones y ubicaciones presentadas en el diseño que se adjunta. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021521515).

Solicitud N° 2020-0008837.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Valle Redondo S. A. De C.V. con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, México, solicita la inscripción de: Sunset by Valle Redondo



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 5 de noviembre de 2020. Presentada el: 26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021521527).

Solicitud N° 2020-0010874.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Premium Group S. A., cédula jurídica 3101710470, con domicilio en Escazú, San Rafael, Exactamente del Restaurante Tony Romas 600 metros oeste, Torre Banco General, sexto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: K S A REAL ESTATE by Premium Group,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de administración, correduría y arrendamiento de bienes raíces y bienes inmuebles; administración y mantenimiento de condominios, casas y desarrollos de apartamentos, relacionado con bienes raíces, todo bajo una calidad “premium” o de calidad superior. Ubicado en San José, Escazú, Plaza Acuario Escazú, 500 metros al sur de MultiPlaza Escazú. Fecha: 19 de enero del 2021. Presentada el: 28 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021521530).

Solicitud N° 2020-0005215.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Fundación Casa de los Niños, cédula jurídica N° 3006589351, con domicilio en Curridabat Urbanización Monteran, Casa N° 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUNDACIÓN Casa de los Niños



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación de beneficencia. Fecha: 25 de noviembre de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521531).

Solicitud N° 2020-0009883.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderada especial de Milena López Garnier, casada una vez, cédula

de identidad N° 112770594, con domicilio en Escazú, San Antonio, del Supermercado Aguimar, 200 metros oeste y 200 metros al sur a mano derecha, Residencial El Trapiche Viejo, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sincronía Femenina,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; capacitación; entretenimiento, actividades en las cuales se habla de la fertilidad femenina, buscando empoderar a mujeres enseñándoles a interpretar las señales que les da su cuerpo para reconocer y entender su fertilidad, y así poder tomar decisiones informadas. Servicios de clases personalizadas o en grupos, charlas, e información en redes sociales y página web. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021521534).

Solicitud N° 2020-0009882.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., cédula jurídica 3101406324 con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SAVONE



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Alcohol en gel; color; químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, en agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: Alcohol en gel para uso farmacéutico y para uso médico. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021521536).

Solicitud N° 2020-0005161.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de LCS International SAS, con domicilio en Francia, 8 Rue Adolphe Seyboth, 67000 Strasbourg, Francia, solicita la inscripción de: LE COQ SPORTIF, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 9 de julio de 2020. Presentada el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521541).

Solicitud N° 2020-0008410.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Costarricense de la Aorta, Arterias y Venas SRL, cédula jurídica 3102791891 con domicilio en San José, Catedral, avenida 7, calles 22 y 24, casa 2229, 400 metros al norte de la Torre Mercedes, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICAAV



como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitaciones afines a la materia de medicina (aorta, arterias y venas); en clase 44: Servicios de asistencia médica (aorta, arterias y venas). Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521550).

Solicitud N° 2020-0006437.—Karla Valeria Castro Mora, casada una vez, cédula de identidad 115260277 con domicilio en Santa Ana, Condominio Altos del Oeste casa N° 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAIMIRI



como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Toallas de materias textiles, franelas, mantas de picnic, mantas de viaje; en clase 25: Abrigos, antifaces para dormir, bandanas, camisas, camisetas, gorras. Fecha: 28 de septiembre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021521580).

Solicitud N° 2020-0006455.—Ana Patricia Mora Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 107940580, con domicilio en Santa Ana, 400 mts. este de Escuela República de Francia, Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción de: W Wuaw Pet Boutique,



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para animales. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul, verde y negro. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021521585).

Solicitud N° 2020-0006456.—Ana Patricia Mora Villalobos, soltera, cédula de identidad 107940580, con domicilio en Santa Ana, 400 este de la Escuela República de Francia, Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hilo & Tijeras



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021521587).

Solicitud N° 2021-0000238.—Sara Dolores Escribens Carnevali, casada, cédula de identidad 800970471, en calidad de apoderada generalísima de **Famel Digital Marketing Solutions S. A.**, cédula jurídica 3101717241, con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, edificio Plaza Colonial, tercer piso número 3-12, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BISCRIS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: para proteger y distinguir productos de pan y productos de panadería y confitería. Reservas: no las hay. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 12 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021521600).

Solicitud N° 2020-0009415.—Herbert Alexander Wolf Bebout, cédula de identidad 107700905, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-704050 S.R.L., cédula jurídica 3102704050 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Fernández Delgado, calle 124, Barrio Maynard, Condominio Maynard, oficina N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EXECUTE XE como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521621).

Solicitud N° 2020-0009427.—Valeria Pérez González, soltera, cédula de identidad N° 115150159, con domicilio en San Rafael Arriba del Rest. Boyero 100 oeste, 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Qué Chuzo STORE!



como marca de fábrica y servicios, en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, ropa; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 26 de noviembre del 2020. Presentada el 12 de noviembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021521632).

Solicitud N° 2020-0008503.—Andrés Villalobos Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109840656, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Químico Lambda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101074595 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica 50 metros al norte y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGQ Lambda



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Elaboración de análisis químicos, microbiológicos para la producción agrícola, industrial, farmacéutica, dispositivos médicos, alimenticia, pinturas, servicios análisis químicos y microbiológicos de tratamiento de aguas, telas, plásticos, insumos agrícolas. Reservas: azul. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521664).

Solicitud N° 2020-0010286.—Adrián Lizano Pacheco, cédula de identidad N° 110310426, en calidad de apoderado especial de Fundación Familia en Alianza de Costa Rica, cédula jurídica N° 3006372299, con domicilio en San José, Escazú en Plaza Colonial, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **esperanza LUGAR DE LUZ,**



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial que se dedica a prestar servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios funerarios; y columbario; ubicado en San José, Santa Ana, de la estación de gasolina de los Hermanos Montes en Santa Ana Centro, 350 metros al sur, sobre Calle Salitral, propiedad a mano derecha, con muro de piedra. Reservas: no se hace reserva de colores para el uso de este signo distintivo. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021521695).

Solicitud N° 2020-0010219.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Familia en Alianza de Costa Rica, cédula jurídica 3006372299 con domicilio en San José-Escazú en Plaza Colonial tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **esperanza LUGAR DE LUZ**



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios funerarios; columbario. Reservas: No se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021521698).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0007176.—Ana Laura Guell Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 118240121, con domicilio en Mercedes: avenida 4 y calle 32, SEA 300 ms. sur y 25 ms. oeste del “Super Gigante de San Jorge”, casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Oh, my...Bakery,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alfajores, arreglados, bizcochos, buñuelos, canapés, empanadas y pasteles con diversos tipos de cubiertas y rellenos, emparedados, enchiladas, galletas, panes y panecillos, pañuelos con rellenos, rollos de canela, queques, quequitos, rosquetes, rosquillas, tartaletas, torta chilena, tortas y, en general, productos de panadería, pastelería y repostería; preparaciones a base de harinas y a base de cereales; confitería. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el 7 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520996).

Solicitud N° 2020-0008970.—Glenda Sonia Quesada Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 110870778, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Chayque S. A., cédula jurídica N° 3101781883, con domicilio en: Barrio El Brasil, Residencial Casa de Campo, casa N° 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIRIGO FERMENTORY WICKED BERRY KOMBUCHA**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de Té y Té de algas Kombu. Reservas: de los colores; blanco, negro, rojo, rosado Fecha: 17 de noviembre de 2020. Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021521321).

Solicitud N° 2020-0009095.—Karla Evelyn Chaves Mejía, casada dos veces, cédula de identidad 108570890, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Francisco Peralta, de la biblioteca de la UACA, 150 metros al sur y 50 metros al este, instituto creciendo en grande, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIPC



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de coaching y programación en neurociencias y neurolingüística PNL, servicios de instrucción y enseñanza individual y grupal a nivel nacional e internacional por medio de conferencias, talleres, charlas y seminarios para expandir las capacidades mentales de las personas, así como especialmente la formación integral para el desarrollo y crecimiento humano; la divulgación de materiales instructivos, servicios de organización y facilitación de eventos con fines formativos, pedagógicos y de negocios; la gestión y promoción

de proyectos didácticos de innovación proactiva, tecnológica y desarrollo de la metodología para la estimulación del progreso humano a través de experiencias vivenciales por medio de técnicas de ejecución de elocuencia, retórica y declamación para el desarrollo del potencial individual; entrevistas de personajes contemporáneos con fines educativos, servicios de entretenimiento, edición y publicación de libros y revistas impresas o electrónicas en línea (online) o a través de televisión, radio, por cable y satélite sobre eventos culturales o de entretenimiento de carácter didáctico; organización de eventos de carácter recreativo y educativo para niños, jóvenes y adultos educativos con fines formativos. Reservas: de los colores; blanco, negro y dorado Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el 04 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021521366).

Solicitud N° 2020-0009472.—Gabriela Alfaro Murillo, soltera, cédula de identidad N° 114040055, con domicilio en La Uruca, Barrio El Robledal, Condominio Robledal Flats, Apt 1-2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G SCRUBS



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Uniformes para personal de servicios en salud, tales como médicos, enfermeros, odontólogos, terapeutas, estudiantes de carreras universitarias relacionadas con la salud y afines. De igual forma, este tipo de uniformes pueden ser utilizados por cualquier persona que así lo elija. Reservas: De los colores: verde agua, amarillo y rosado. Fecha: 23 de noviembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021521706).

Solicitud N° 2020-0010320.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Arsenal, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Calmagax**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; especialmente antiflatulento. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521715).

Solicitud N° 2020-0009877.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Leader Music S. A. con domicilio en San José 1277-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **LA VACA LOLA** como marca de fábrica y

servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Dibujos animados; bolsas especiales para computadoras portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos celulares; discos compactos [audio y video]; programas informáticos grabados; teclados de computadora; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos descargables; software de juegos informáticos grabado; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software grabado o descargable; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software de juegos descargable; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para organizadores personales digitales [PDA]; estuches para tablets electrónicas; imanes decorativos; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles; pizarras interactivas electrónicas; linternas mágicas; alfombrillas para mouse; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Dirección de una empresa comercial. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Publicidad; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicidad en línea por una red informática; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521717).

Solicitud N° 2020-0010813.—Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC, con domicilio en Ida Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **SUNLENCA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021521723).

Solicitud N° 2021-0000279.—Natalia Catalina Arias Castro, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 206660090, con domicilio en Alajuela, Tambor, Tuetal Norte, cuatrocientos metros este de la Escuela Mariana Madrigal De La O, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA MONCHERIA,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la distribución de embutidos y productos cárnicos; fabricación de embutidos y productos cárnicos; venta de embutidos y productos cárnicos. Reservas: hago reserva de los colores negro N° 000000, dorado N° D8B877, blanco N° FEFEFE. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021521750).

Solicitud N° 2020-0009571.—Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Jungheinrich Aktiengesellschaft, con domicilio en Friedrichebert-Damm 129, 22047, Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de: **JUNGHEINRICH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12; 37 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: coches eléctricos, cristales de vehículos; ruedas de vehículos; asientos de vehículos; puertas de vehículos, bastidores de vehículos, circuitos hidráulicos para vehículos, aeronaves, bombas de aire (accesorios para vehículos); avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, espejos retrovisores (piezas de vehículos); carretillas elevadoras de tijera; escalones para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos; vehículos acuáticos, enganches de remolque para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de accionamiento (para vehículos terrestres); árboles de transmisión para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, frenos de vehículos terrestres, motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; carretillas elevadoras de horquilla con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras de horquilla que funcionan a gas, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque, en concreto ejes [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos para vehículos terrestres; cadenas de nieve para vehículos terrestres; carretillas retráctiles con accionamiento eléctrico; alerones para vehículos, parabrisas de vehículos; carretas con accionamiento eléctrico; remolques para carga; carretillas tridireccionales con accionamiento eléctrico; plataformas elevadoras con accionamiento eléctrico; carretillas para transportar material con accionamiento diésel; carretillas para transportar material con accionamiento eléctrico; elevadores manuales; carretillas tridireccionales; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; carretillas retráctiles, transportadores aéreos; carretillas accionadas eléctricamente; carretillas para transportar material; juntas homocinéticas (piezas para vehículos); servoválvulas hidráulicas que forman parte de sistemas de frenado de vehículos; volantes (piezas de vehículos); muelles neumáticos para vehículos, carretillas elevadoras con accionamiento eléctrico; camiones eléctricos (vehículos), tractores de remolque con accionamiento eléctrico; carretillas para transportar material sin conductor con accionamiento eléctrico; tractores de remolque sin conductor con accionamiento eléctrico; vehículos portadores sin conductor con accionamiento eléctrico, carretillas elevadoras de horquilla accionadas por diésel; carretillas elevadoras de plataforma; tractores con accionamiento eléctrico; vehículos de transporte para tractores de remolque, consolas que forman parte de interiores; piezas de

carretillas elevadoras de pequeño alcance.; en clase 37: Demolición de construcciones, Información sobre construcción, limpieza de edificios (fachadas); servicios de techado servicios de aislamiento construcción); montaje de andamios, trabajos de pintura para interiores y exteriores, albañilería, instalación de puertas y ventanas; alquiler de maquinaria de construcción, servicio de recarga de baterías, servicios de construcción y reparación en almacenes, servicios de impermeabilización en almacenes, consultoría sobre construcción relacionada con la edificación de almacenes, información sobre reparaciones de almacenes; información sobre construcción en relación con almacenes; construcción de almacenes, dirección de obras de construcción en relación con almacenes; estaciones de servicio en relación con carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); trabajos de barnizado en carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de y tractores de remolque, reparación o mantenimiento de depósitos de almacenamiento metálicos, mantenimiento y reparación de estanterías metálicas; servicio de sustitución de baterías, servicio de instalación de baterías; instalación de instalaciones de almacenamiento, servicios de instalación en relación con robots industriales, revisión de vehículos comerciales; ensamblado (instalación de sistemas de almacenamiento, servicios de instalación en relación con palés de carga metálicos; servicios de instalación en relación con marcos de estanterías metálicos (exceptuando muebles), servicios de instalación en relación con soportes metálicos para estantes; mantenimiento de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque, limpieza de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas instrumentos y cables para electricidad; reparación y mantenimiento de robots industriales: elevadoras de horquilla y tractores de remolque, reparación y mantenimiento de aparatos, reparación y mantenimiento de pales de carga metálicos, reparación y mantenimiento de marcos de estanterías metálicos (exceptuando muebles) reparación y mantenimiento de soportes metálicos para estantes; mantenimiento y reparación de máquinas, vehículos y automóviles, instalación de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística; reparación de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla sin conductor, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras sin conductor, reparación, revisión, mantenimiento, desmontaje, montaje, limpieza y barnizado de vehículos sus componentes, alquiler de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística; mantenimiento y reparación de tractores de remolque sin conductor, mantenimiento y reparación de vehículos portadores sin conductor, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles y carretillas tridireccionales accionados con diésel; mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles y carretillas tridireccionales con accionamiento eléctrico, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras, mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material accionadas con diésel; mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material con accionamiento eléctrico, servicios de instalación en relación con contenedores de almacenamiento metálicos; servicios de instalación en relación con estanterías metálicas; ¿reparación y mantenimiento de estanterías metálicas; mantenimiento y reparación de aparatos de carga y sus piezas.; en clase 39: información sobre almacenamiento, servicios de expedición de fletes; servicios de transporte en vehículos; transporte de mercancías por carretera; almacenamiento; seguimiento de vehículos de pasajeros por ordenador o GPS (información sobre transporte); servicios logísticos de transporte; servicios de transporte; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de instalaciones de almacenamiento, alquiler de palés para transportar o almacenar mercancías, almacenamiento de mercancías; depósito de mercancías, alquiler de carretillas elevadoras de horquilla; alquiler de carretillas elevadoras,

carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque así como sus piezas, alquiler de vehículos comerciales; transporte de mercancías, servicios de información, asesoramiento y reserva en materia de transporte; alquiler de cajas de almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para transportar mercancías; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías, alquiler de recipientes de almacenamiento portátiles, alquiler de almacenes, servicios de alquiler relacionados con el transporte y el almacenamiento. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021521763).

Solicitud N° 2020-0008973.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Mas-Crédito Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700739, con domicilio en Santa Ana, Centro Comercial Boulevard Lindora, oficina número diecisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNLUMENS** como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de leasing y créditos en general y servicios de leasing y créditos para productos relacionados con sistema de producción, venta instalación de sistemas que utilicen el sol como fuente de energía renovable. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021521764).

Solicitud N° 2020-0005551.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Bimeda Animal Health Limited, con domicilio en first floor, The Herbert Building, The Park, Carrickmines; Dublin; D18K8Y4, Irlanda, solicita la inscripción de: **MACROSYN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias veterinarias, a saber, antibióticos, para el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina y la gripe bovina. Fecha: 03 de diciembre de 2020. Presentada el 22 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el artículo 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021521765).

Solicitud N° 2017-0005776.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA INFANT**,



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de junio de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521766).

Solicitud N° 2016-0011151.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria, S. A. con domicilio en Avenida Republica de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Gloria Foods** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de noviembre de 2016. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521767).

Solicitud N° 2016-0012576.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cedula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida Republica de Panamá, 2461, LIMA 13, Perú, solicita la inscripción de: Gloria Foods



como marca de comercio y servicios en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2021521768).

Solicitud N° 2018-0002015.—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida, República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **ECOLAT** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos

farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario elaborados con leche, alimentos para bebés elaborados con leche, complementos alimenticios para personas o animales elaborados con leche, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 08 de marzo del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021521769).

Solicitud N° 2020-0008985.—Eduardo Días Cordero, casado una vez, cédula de identidad número 107560893, en calidad de apoderado especial de A.C.F.P. Asociación Cristiana Fresca Presencia, cédula jurídica número 3002454408, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael, Salitrillos, contiguo a Condominios Zona Rosa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OASIS FRESCA PRESENCIA EN TU VIDA HEREDIA

 como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: provisión de instalaciones para oficinas temporales, alquiler de espacio de oficina temporal, alquiler de tiendas de campaña, centros de cuidado de día, guarderías, centros de día y centros para el cuidado de mayores. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021521770).

Solicitud N° 2020-0010852.—Carlos Miranda Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 10860762 con domicilio en San Rafael, San Josecito, del templo católico 175 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cabicho's Centro de Carnes Desde 1974

 como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de embutidos y carne de res, pollo, cerdo, caballo. Ubicado en Heredia, San Rafael, San Josecito, del templo católico 175 metros sur. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521774).

Solicitud N° 2020-0010688.—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de apoderado generalísimo de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica N° 3101294602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto local H12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Milena



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa íntima, calcetines, calzado. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521778).

Solicitud N° 2020-0010691.—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica N° 3101244602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto Local H12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lorena



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa Íntima y Calcetines. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521779).

Solicitud No. 2020-0010800.—Cristóbal Rodrigo Lama Ananías, casado una vez, pasaporte p19313473, en calidad de apoderado generalísimo de The Fabulist Group, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102741700 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, calle 31, avenidas 9 Y 11, edificio 959, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F FABULIST



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño y desarrollo de software, aplicaciones móviles, páginas web, producción digital y creativa y soluciones tecnológicas. Ubicado en San José, Carmen, Barrio Escalante, Calle 31, Avenidas 9 y 11, Edificio N° 959. Fecha: 8 de enero de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021521783).

Solicitud N° 2021-0000190.—Dalena Isabel Zamora Hernández, soltera, cédula de identidad N° 117470903, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio INVU Hospital frente a parquecito infantil, Costa Rica, solicita la inscripción de: mulier



como marca de servicios, en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje, servicios de consulta y aplicación de maquillaje, servicios de consultas sobre maquillaje, servicios de maquillaje, servicios de maquillaje

cosmético, servicios de maquillaje de artistas, servicios de maquillaje permanente y semi permanente. Fecha: 19 de enero del 2021. Presentada el: 12 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521787).

Solicitud N° 2020-0010863.—Lei (nombre) Tong, casado una vez, pasaporte 4322380, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-792640 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102795640 con domicilio en Escazú, Distrito Escazú, en calle Jaboncillo, Condominio Monte Arroyo, Apartamento N°9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GENKI FOREST



como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Zumos, bebidas carbonatadas con sabores, agua, agua con gas, refrescos, refrescos energéticos, bebidas no alcohólicas, aguas minerales, bebidas con carbohidratos. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521795).

Solicitud N° 2020-0010865.—Lei (Nombre) Tong (apellido), casado una vez, pasaporte EG4322380, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-792640 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102792640 con domicilio en Escazú, Calle Jaboncillo Condominio Monte Arrollo, apartamento N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DREAME** como marca de comercio en clases: 7 y 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aspiradoras, aspiradoras robotizadas, tubos de aspiradoras, Aspiradoras para automóviles, bolsas para aspiradoras, cepillos para aspiradoras, Aspiradoras para limpiar superficies, aspiradoras de mano eléctricas, aspiradoras eléctricas para alfombras, aspiradoras eléctricas para camas, máquinas aspiradoras para uso doméstico, aspiradoras eléctricas y sus componentes, filtros de polvo para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, aspiradoras eléctricas de uso industrial, aspiradoras que funcionan con baterías recargables, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, máquina para barrer limpiar para el lavado y lavandería, escobas eléctricas, barredoras autopropulsadas, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería, máquinas para limpiar superficies, mediante el uso de agua a alta presión; en clase 21: Escobas magnéticas, mangos de escobas, escobas magnéticas no eléctricas. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el 24 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521800).

Solicitud N° 2021-0000034.—Judith Vargas Baldares, casada dos veces, cédula de identidad N° 111420510, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal a Bello Horizonte, 300 sur, 200 este, Urbanización Suiza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOVISA,



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos y artículos relacionados con la colocación de extensiones de pestañas. Venta de suministros para las especialistas en pestañas. Son cosméticos no medicinales. Reservas: se reservan los colores fucsia, negro y gris. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 5 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021521821).

Solicitud N° 2020-0008993.—Esteban Chaverri Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 109500590, en calidad de apoderado especial de Hifz Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102791078, con domicilio en San José, Carmen, Barrio Escalante, calle treinta y uno, avenidas nueve y once, edificio número novecientos cincuenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: h Hifz



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos, expresamente mediante un software de aplicación móvil para teléfonos inteligentes dedicada a generar ahorro en el consumo de sus Usuarios mediante la utilización de cupones de descuento, aplicables a los diferentes productos ofrecidos por supermercados, productores o cualquier otro socio comercial que desee utilizar la aplicación móvil. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021521840).

Solicitud No. 2020-0009960.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Delizia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101716956 con domicilio en Escazú, de Plaza Atlantis 600 metros sur y 175 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELIZIA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 27 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521866).

Solicitud No. 2021-0000251.—Wendy Brenes Hernández, casada una vez, cédula de identidad 303110365, con domicilio en 100 mts norte de Agencia ICE, mano izquierda garaje y muro blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Armonizando tu Mundo como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación, actividades culturales. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021521924).



Solicitud N° 2020-0010360.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Jevons S. A., cédula de identidad N° 3101014494, con domicilio en avenida 10, 50 este del edificio de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BATTÚ,

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, incluyendo pero no limitado a: abrigos; salidas de baño; camisetas de deporte; mallas (leggings); ropa; ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; pares; sombreros; suéteres; trajes de baño (bañadores). Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521925).

Solicitud N° 2020-0010361.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Supreme Distributions Migaso CR, SRL, cédula jurídica con domicilio en Pavas, Rincón Grande de Pavas, 800 metros oeste de Demasa, Oficentro Comproim, Oficinas Jiménez & Pacheco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPREME DISTRIBUTIONS



como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de productos alimenticios y licores, pudiendo establecer sucursales en todo el país. Ubicado en San José, San José, Pavas, Rincón Grande de Pavas, 800 metros oeste de Demasa, antiguas instalaciones de SC Johnson, oficinas Supreme Distributions. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521930).

Solicitud N° 2020-0007793.—Andrés Hernández Oviedo, cédula de identidad 109010572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Roles y Precisión Roypre Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101265925 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen de Guadalupe Residencial La Carmelina casa No 90, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUAH Pinta tu salud



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividad comercial de venta de productos de especies naturales, ubicado en 10801, calle 63, Guadalupe Costa Rica San José, Goicoechea, 300 metros al este de la iglesia de Guadalupe, calle principal, a la par del restaurante El Palacio del Dragon. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021521937).

Solicitud N° 2020-0007794.—Andrés Hernández Oviedo, cédula de identidad 109010572, en calidad de apoderado general de Roles y Precisión ROYPRE Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101265925 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, el Carmen de Guadalupe Residencial La Carmelina casa N° 90, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUAH Pinta tu salud



como marca de comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cúrcuma, jengibre, orégano y moringa, todos procesados en forma de polvo para condimentar. Reservas: Del color negro. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 28 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021521965).

Solicitud N° 2020-0009921.—María Rebeca Elizondo Pizarro, soltera, cédula de identidad 116550622 con domicilio en Guápiles, B° Las Palmas, calle N°1 penúltima casa, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Snacks my tree



como Marca de Fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks de coco.; en clase 30: Snacks de cacao. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021521967).

Solicitud N° 2020-0010093.—Donny Chou Wu, casado una vez, cédula de identidad N° 111650437, con domicilio en: 900 metros al norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRAINSMART Good Storage



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsas plásticas para almacenaje de café, frijoles, arroz trigo y maíz. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 03 de diciembre de 2020. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2021521968).

Solicitud N° 2020-0009680.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Stafford-Miller (Ireland) Limited, con domicilio en Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, Irlanda, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 10 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones no medicadas para inodoros, dentífricos, enjuagues bucales y bucales y refrescantes de aliento; preparaciones de cuidado bucal, geles dentales, preparaciones de blanqueo, preparaciones de pulido dental, preparaciones y aceleradores de blanqueamiento dental, preparaciones cosméticas para la eliminación de manchas; en clase 5: preparaciones de cuidado bucal medicados, preparaciones de pulido dental medicado, preparaciones de blanqueamiento dental medicado, enjuagues bucales medicados, preparaciones de blanqueo medicado, goma de mascar medicada y pastillas para la higiene dental; en clase 10: aparatos de cuidado dental, bandejas dentales flexibles y desechables; en clase 21: cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, cepillos esponjas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2020/00879 de fecha 03/06/2020 de Irlanda. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021521984).

Solicitud N° 2020-0010773.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Kiheung International LTD., con domicilio en 1-Cheung, 13, Hannam-Daero 20-Gil, Yongsan-Gu, Seoul, República de Corea solicita la inscripción de: split second,

 como marca de fábrica y comercio en clases 4 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes; grasas lubricantes; aceites lubricantes; lubricantes para cadenas de bicicleta; grasas para automóvil; grasa para máquinas; aceites y grasas para la conservación del cuero; en clase 12: Bicicletas; bolsas para bicicletas; infladores para neumáticos de bicicletas; portaequipajes para bicicletas; correas para los pies para su uso en bicicletas; calapiés para su uso en bicicletas; topes para manillares de bicicleta; empuñaduras para manillares de bicicletas; bicicletas plegables; neumáticos tubulares; bicicletas de montaña; engranajes de cambios de marcha (piezas de bicicletas). Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2021521985).

Solicitud N° 2020-0010923.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen World Link Trading Co. LTD., con domicilio en Room 2003, 20 Floor, Tower C, Quan Xing Square, No. 38, Hong Li RD., Huan Qiang Bei Street, Fu Tian District, Shenzhen City, Guang Dong Province, China, solicita la inscripción de: REDDRAGON,

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; teclados de ordenador; lectores (equipos de procesamiento de datos); lectores de códigos de barras; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; procesadores (unidades centrales de proceso); acopladores (equipos de procesamiento de datos); ratones (periféricos informáticos); alfombrillas de ratón; auriculares; cajas de altavoces; controladores para electricidad; interruptores; micrófonos; pantallas de video; cámaras de video; bolsas especiales para ordenadores portátiles. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el 30 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521986).

Solicitud N° 2020-0010705.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Rodrigo Javier Galdamez Gómez, soltero, cédula de identidad N° 035492648, con domicilio en Residencial Maquilishuat, Calle Maquilishuat, casa N° 181, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: ENGLISH 4KIDS,

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de enseñanza, formación y aprendizaje del idioma inglés para niños y adolescentes. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020.

San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021521987).

Solicitud N° 2021-0000171.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Licensing Services Inc. con domicilio en 200TH Avenue South, Suite 100 Nashville, Tennessee 37201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Firestone

 como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Llantas Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 11 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, tengase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021521988).

Solicitud N° 2019-0009457.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Mezcal de Amor, SAPI. De C.V. con domicilio en Avenida Oaxaca N° 96, piso 1, interior 101, Colonia Roma Norte, código postal 06700 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: MEZCAL VERDE MA



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, Mezcal (excepto cervezas). Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San

Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021521989).

Solicitud No. 2020-0007127.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Einbeck, Sociedad Anónima, con domicilio en km. 11.2 carretera a Masaya, entrada Colegio Pureza De María, Del Halcón 50 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: TOROGO MOTORS



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de vehículos y motocicletas, servicios de venta de accesorios para vehículos y motocicletas de todo tipo. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 4 de septiembre de 2020.

San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021521990).

Solicitud N° 2020-0007128.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Einbeck Sociedad Anónima con domicilio en Km 11.2 carretera a Masaya, entrada Colegio Pureza de María, del Halcon 50 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción de: TOROGO MOTORS



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y motocicletas, servicios de venta de accesorios para vehículos y motocicletas de todo tipo. Ubicado en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco

200 oeste, Edit. Prima. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 4 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021521991).

Solicitud N° 2020-0010650.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Born Pretty Technology CO., LTD, con domicilio en 1712-05, e Times Building, Heng Road, 159 North Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: BORN PRETTY,



BORN PRETTY

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 8 y 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pegatinas decorativas para uñas; productos para el cuidado

de las uñas; preparaciones cosméticas para eliminar uñas de gel, uñas acrílicas y esmalte de uñas; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; productos de aseo de uñas, a saber, puntas, pegamento, laca y brillo; quitaesmaltes; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y las uñas no medicadas; gel para uñas; laca de uñas para uso cosmético; productos de reparación de uñas, es decir, envolturas de uñas; uñas postizas; lacas de uñas; preparaciones para el cuidado de uñas, es decir, suavizantes de uñas; kits de cuidado de uñas que comprenden esmalte de uñas; toallitas impregnadas con removedor de esmalte de uñas; brillos de uñas; protector de esmalte de uñas en la naturaleza de una fina cubierta de plástico aplicada a las uñas; Productos para el cuidado de las uñas; capa base de laca de uñas; preparaciones para retirar uñas de gel; cosméticos.; en clase 8: tijeras para cutículas; pulidoras de uñas eléctricas; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; herramientas de mano, a saber, sets de uñas; implementos de manicura, a saber, limas de uñas; implementos de manicura, a saber, cortaúñas; implementos de manicura, a saber, empujadores de cutícula; implementos de manicura, a saber, pinzas pequeñas; implementos de manicura, a saber, tijeras de uñas y cutículas; estuches de manicura; cortadoras manuales; pulidores de uñas; cortaúñas; limas de uñas; alicates para uñas; botadores de uñas; tijeras de uñas; tijeras para la cutícula de la uña; pulidoras de uñas no eléctricas; tijeras; pinzas pequeñas.; en clase 16: Almohadillas desmaquillantes de papel; pegatinas decorativas para suelas de zapatos; plantillas de dibujo; borrador de tinta fluida; impresiones gráficas; placas de estampado de uñas; plantillas para las uñas; soportes para fotografías; materiales impresos en la naturaleza de las calcomanías; tatuajes temporales; portasellos; estuches de plantillas de estarcir; papel de estarcido; plantillas de estarcir, plantillas y patrones, siendo de papel y plástico, para la transferencia de diseños gráficos a calabazas, mini-calabazas, calabacino, y otras frutas y verduras; stickers y calcomanías; tatuajes temporales; hojas de viscosa para embalar; patrones de bordados. Fecha: 28 de diciembre del 2020. Presentada el: 18 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521992).

Solicitud N° 2020-0009495.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KILLER**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software de comunicaciones para conectar usuarios de redes informáticas; hardware y software de computadora para instalar y configurar redes de área local; hardware y software de computadora para instalar y configurar redes de área amplia; adaptadores de red para computadoras, interruptores, router

y concentrador; concentradores de redes informáticas, interruptores y routers; hardware de redes informáticas; software informático para la administración de redes informáticas; hardware y software informático para redes wifi, punto de acceso informático para conexión inalámbrica. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021521993).

Solicitud N° 2020-0007997.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Gorilla Sports Holding AG, con domicilio en Mosersweid 56 CH-9050 Appenzell, Suiza, solicita la inscripción de: **GORILLA SPORTS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 25; 27; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales; en clase 25: ropa para adultos; sombrerería, exclusivamente relacionada con el deporte; en clase 27: mats de gimnasia y mats de yoga; en clase 28: juegos y cosas para jugar; artículos de gimnasia y deportes, a saber barra olímpica, barras, discos para mancuernas, estantes de mancuernas; estantes de placas de peso; otros pesas; pesa rusa; estantes de pesa rusa, incluido en esta clase, banca de entrenamiento, máquina de lat, banca de pesas, incluido en esta clase banca de abdominales; aparatos y equipos de levantamiento de pesas, ejercitadores de agarre de manos, escaladores para acondicionamiento aeróbico, bolas de gimnasia, todas las anteriores relacionadas exclusivamente con el deporte; en clase 41: entrenamiento deportivo, realización de competiciones deportivas, servicios relacionados con eventos deportivos. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 1° de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2021521994).

Solicitud N° 2020-0010436.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Index Standard DMCC (LLC) con domicilio en 1601, Platinum Tower, Cluster 1, JLT, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **KEPHI** como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; Joyas, piedras preciosas y semipreciosas; Instrumentos relojeros y cronométricos; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; equipaje y bolsas de transporte; bolsos; carteras; monederos; en clase 25: Ropa; calzado; sombreros, guantes, faldas, pantalones, camisetas, camisas, pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), chaquetas de cuero, faldas de cuero, cinturones hecho de cuero, cinturones de cuero (prendas de vestir). Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021521995).

Solicitud N° 2020-0010568.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Index Standard DMCC (LLC), con domicilio en 1601, Platinum Tower, Cluster I, JLT, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **KEPHI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; joyas, piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos relojeros y cronométricos; en clase 18: cuero e imitaciones de cuero; equipaje y bolsas de transporte; bolsos; carteras; monederos; en clase 25: ropa, calzado; sombreros, guantes, faldas, pantalones, camisetas, camisas, pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), chaquetas de cuero, faldas de cuero, cinturones hecho de cuero, cinturones de cuero (prendas de vestir). Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521996).

Solicitud No. 2020-0010254.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, mayor, Mexicano casado una vez,, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez,, pasaporte G29821750 con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, col del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, COL. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, México, C.P., México , solicita la inscripción de: **DEXMITRONLatam**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521998).

Solicitud N° 2020-0010260.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez,, pasaporte G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, México, C.P., México, solicita la inscripción de: **P-HYSPLAN Latam**

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021521999).

Solicitud N° 2020-0010259.—Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México ANIUPLatam

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s):
ANIUPLatam 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522000).

Solicitud N° 2020-0010263.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: EMICROX Latam

como marca de fábrica en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522001).

Solicitud N° 2020-0010257.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte: G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte: G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: ESPEFLUN Latam

como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos/preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522002).

Solicitud N° 2020-0010258.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: OCTRALINLatam

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre del 2020. Presentada el: 9 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522003).

Solicitud N° 2020-0010256.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: FESTERINELatam

como marca de servicios en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522004).

Solicitud N° 2020-0010255.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: VENESDENLatam

como Marca de Fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos / Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522005).

Solicitud N° 2020-0010267.—Karol Vivianna Calvo Mena, cédula de identidad N° 113030883, en calidad de apoderada generalísima de MK Constructora y Consultora Obras Nuevas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101760497, con domicilio en Puntarenas, Buenos Aires Centro, cincuenta metros oeste del Banco Nacional, edificio color terrazo, local tres, Buenos Aires, Costa Rica, solicita la inscripción de: MK CONSTRUCTORA Y CONSULTORA OBRAS NUEVAS,



como marca de comercio y servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, albañilería, asfaltado, servicios de carpintería estructural, alquiler de maquinaria de construcción, construcción de puestos de feria y de tiendas, consultoría sobre construcción, desinfección, servicio de electricista, alquiler de grúa, información sobre construcción, información sobre reparaciones, instalación de equipos de cocina, instalación de puertas y ventanas, instalación de servicios públicos en obras de construcción, limpieza de edificios, trabajos de pintura de interiores y exteriores, servicios de techado. Reservas: se reservan los colores azul marino, verde musgo, gris y azul marino. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021522007).

Solicitud N° 2020-0010690.—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de tipo representante desconocido de Pasarella Intima, S. A., cédula jurídica N° 3101294602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto Local H 12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diane Express



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa íntima Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021522053).

Solicitud N° 2020-0010697.—María Lised Contreras Sierra, divorciada una vez, cédula de residencia 186200132206, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intima S. A., cédula jurídica 3101244602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gran Pelotero



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, calcetines y calzado. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021522055).

Solicitud N° 2020-0010694.—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 3101294602, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intima S. A., cédula jurídica N° 3101294602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto local H 12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marrison



como marca de comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa íntima, calcetines y zapatos. Fecha: 21 de enero del 2021. Presentada el: 21 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021522056).

Solicitud N° 2020-0010695.—María Used Contreras Sierra, divorciada cédula de residencia 186200132206, en calidad de apoderada especial de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica 3101294602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto, Río Segundo de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARUSO



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, calcetines, calzado. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021522057).

Solicitud No. 2020-0008967.—María Eugenia Mata Chavarría, divorciada, cédula de identidad 106290639, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Cédula jurídica 3007045737 con domicilio en San Pedro De Montes De Oca, de la Escuela Franklin Roosevelt, 300 metros este y 100 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: iafa SENTÍ LA VIDA



como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: Del color: morado. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O.C. N° Oficio AA-AB.—Solicitud N° 246662.—(IN2021522058).

Solicitud N° 2020-0006526.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Swiscore Group Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727835, con domicilio en: Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 metros oeste subestación del ICE, Suiza, solicita la inscripción de: **ROSUCORE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares para uso humano únicamente. Fecha: 02 de octubre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021522144).

Solicitud N° 2020-0004815.—Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Ariela Kader Berliavsky, soltera, cédula de identidad N° 114810732, con domicilio en Bosques de Lindora, casa número 41, Lindora, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: espacio creativo



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 25 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021522159).

Solicitud N° 2020-0007796.—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Cerro Verde, cerca de Colonia Sierra Morena N° 2 Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CHOCOPINDI** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, todos a base y/o con sabor a chocolate. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 28 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021522168).

Solicitud N° 2020-0010001.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Baiyun Chemical Industry CO., LTD., Otra identificación con domicilio en No.1 Yunan Road, Guangzhou Civilian Science & Technology Park, Baiyun District, Guangzhou City, Guangdong, China., China, solicita la inscripción de: **BY BAI YUN**



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Goma [cola] para uso industrial adhesivos [pegamentos] para uso industrial poliuretanos cloropreno [productos químicos] resinas de acetato de polivinilo preparaciones para endurecer resinas epoxy cementos [metalurgia] materias plásticas en bruto plastisoles goma tragacanto para uso industrial. Reservas: No tiene reservas Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 27 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021522170).

Solicitud N° 2020-0010401.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de El Cuarto del Regueron, S.L. con domicilio en Calle Goya Núm. 25, 2º Derecha, 28001 Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **EL CUARTO DEL REGUERON**

El Cuarto del Regueron



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: No tiene reservas Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021522183).

Solicitud N° 2020-0009329.—Elena Cortés Bonilla, soltera, cédula de identidad 116510593 y Ignacio Gabriel Peralta Vargas, soltero, cédula de identidad 115840548, con domicilio en San Sebastián, del Hotel Casa Conde 25 sureste, San José, Costa Rica y Curridabat, Freses, Condominio del Río, casa 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAÍNO**,



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de noviembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522206).

Solicitud No. 2020-0006780.—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Adata Technology Co., Ltd con domicilio en 18 F, N° 258, Lian Cheng RD, Chung Ho Dist., New Taipei City, TAIWAN, R.O.C., Taiwán, Provincia de China solicita la inscripción de: XPG como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Memorias de computadora; Módulos de memoria; tarjetas de memoria para computadora; Tarjetas de memoria flash vacías; discos de memoria flash vacíos; módulos de memoria dinámica de acceso aleatorio (DRAM); módulos de memoria de acceso aleatorio (RAM); Memorias de datos informáticos; Unidades de memoria de semiconductores; Discos de estado sólido (SSD); Unidades flash USB vacías; Aparatos de lectura electrónicos para tarjetas magnéticas, discos y cintas; Tarjetas de interfaz para computadoras; auriculares; teclados de computadora; ratones de computadora; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] de computadora, que no sean para videojuegos; relojes inteligentes; Cargadores de baterías portátiles; micrófonos; auriculares de diadema; Baterías y cargadores de baterías; Dispositivos de carga de baterías electrónicos del tipo de plataformas de carga inalámbricas para su uso con teléfonos móviles, tabletas y dispositivos móviles; Soportes de carga para dispositivos electrónicos; Enfriadores de adaptadores de gráficos de video (VGA); Enfriadores de Unidad Central de procesamiento (CPU); Monitores de computadora; chasis de computadora; Paquetes de baterías auxiliares; suministros de energía eléctrica; Cables de extensión de energía eléctrica; alfombrillas de ratón; computadoras de regazo y computadoras portátiles; Hardware de computadora de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la capacidad de juego; programas informáticos de utilidad grabados para mantenimiento de computadoras; Software y firmware de computadora descargables para programas de sistema operativo; Software operativo USB descargable; Programas operativos de computadora descargables; Programas operativos de computadora grabados; programas informáticos descargables, a saber, Software de motor de juegos para desarrollo y operación de videojuegos; software de juegos descargables; Software de juegos de computadora descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos grabado; Programas de juegos de computadora descargables; Programas de juegos de computadora grabados; Software de realidad aumentada descargable para jugar juegos de computadora; Software de realidad virtual descargable para juegos de computadora; Software de realidad virtual grabado para juegos de computadora; Fuentes de alimentación conmutadas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario O comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021522251).

Solicitud N° 2020-0002603.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 19330536, en calidad de apoderada especial de IP Holdco Sociedad Anónima, con domicilio en Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **¡EL CRUJIENTE SABOR DE LO NUESTRO!**, como señal de publicidad comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar de frutas y verduras, hortalizas, congeladas, secas y cocidas, así como confituras, preparaciones a base de cereales, especias, todos crujientes Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el 01 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021522255).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0000013.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Lutron Electronics Co., Inc. con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Ariadni** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Atenuadores de luz; controles de iluminación; controles de velocidad de ventiladores. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 4 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021522212).

Solicitud N° 2021-0000015.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Lutron Electronics Co., Inc. con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Clear Connect** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sistemas de control de luz, gestión de energía y automatización de edificios que consisten principalmente en dispositivos controlados por radiofrecuencia, a saber, controles de iluminación; atenuadores; controles de ventiladores; controles de cortinas; sensores de presencia; microprocesadores y repetidores, todos los anteriores vendidos como un sistema e individualmente; sensores de luz diurna para su uso como controles de iluminación; interruptores de luz eléctricos; sensores de temperatura; controles de temperatura controlados por radiofrecuencia en la naturaleza de termostatos. Fecha: 08 de enero de 2021. Presentada el: 05 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021522213).

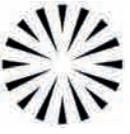
Solicitud N° 2021-0000016.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Lutron Electronics Co., Inc. con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Diva** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Atenuadores de luz; controles de iluminación; controles de velocidad de ventiladores. Fecha: 08 de enero de 2021. Presentada el: 04 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2021. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522214).

Solicitud No. 2021-000019.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Lutron Electronics CO., Inc., Cédula de identidad N° 113590010 con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: KETRA (diseño)

 como marca de comercio y servicios en clases: 9; 11; 37 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de ordenador descargable o grabado para el diseño, integración, instalación y gestión de luces y sistemas de iluminación software de ordenador descargable o grabado para controlar luces y sistemas de iluminación controles de iluminación eléctricos para controlar luces y sistemas de iluminación teclados, atenuadores e interruptores eléctricos para controlar luces e iluminación interfaces de visualización electrónica para iluminación aparatos de control de iluminación que incorporan un sensor de movimiento para detectar la presencia de ocupantes, medir la luz y controlar luces e iluminación concentradores de automatización comerciales y/o residenciales compuestos por altavoces activados por voz, hardware informático y software descargable para controlar luces e iluminación controles electrónicos para ajustar la velocidad del ventilador controles electrónicos para cortinas y pantallas de proyección software de aplicación de computadora descargable o grabado para controlar la velocidad de los ventiladores, las cortinas de las ventanas y las pantallas de proyección; en clase 11: Instalaciones de luz eléctrica; lámparas; luminarias eléctricas; bombillas; accesorios de iluminación LED; lámparas LED; luminarias LED; bombillas LED; en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de iluminación y controles de iluminación; en clase 42: Servicios de diseño, desarrollo y consultoría relacionados con los mismos en el campo de la iluminación comercial y residencial. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el 04 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522215).

Solicitud N° 2021-000020.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Lutron Electronics Co. Inc., con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de ordenador descargable o grabado para el diseño, integración, instalación y gestión de luces y sistemas de iluminación; software de ordenador descargable o grabado para controlar luces y sistemas de iluminación; controles de iluminación eléctricos para controlar luces y sistemas de iluminación teclados, atenuadores e interruptores eléctricos para controlar luces e iluminación; interfaces de visualización electrónica para iluminación; aparatos de control de iluminación que incorporan un sensor de movimiento para detectar la presencia de ocupantes, medir la luz y controlar luces e iluminación; concentradores de automatización comerciales y/o residenciales compuestos por altavoces activados por voz, hardware informático y software descargable para controlar luces e iluminación; controles electrónicos para ajustar la velocidad del ventilador; controles electrónicos para cortinas y pantallas de

proyección; software de aplicación de computadora descargable o grabado para controlar la velocidad de los ventiladores, las cortinas de las ventanas y las pantallas de proyección. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 4 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522216).

Solicitud N° 2021-000024.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Lutron Electronics Co., Inc., cédula de identidad N° 113590010 con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Skylark Contour** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reguladores de luz; controles de velocidad de ventiladores. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el 04 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522217).

Solicitud N° 2021-000025.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Lutron Electronics CO. Inc. con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Skylark** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Controles de iluminación, a saber, reguladores de luz eléctricos; controles electrónicos para ajustar la velocidad y la iluminación del ventilador de techo. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 4 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522218).

Solicitud N° 2021-000026.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Lutron Electronics Co., Inc., con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Sunnata** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Controles de iluminación, a saber, reguladores de luz eléctricos; controles electrónicos para ajustar la velocidad y la iluminación de los ventiladores de techo; sensores de presencia, en concreto, dispositivos electrónicos que detectan la presencia de ocupantes y controlan el sistema de iluminación en consecuencia; temporizadores electrónicos. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 4 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522219).

Solicitud N° 2020-0010665.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Lemon INC. con domicilio en P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205 Cayman Islands, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **LARK** como marca de comercio y servicios, en clases 9; 35; 38; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos analizadores de aire; amplificadores; dibujos animados; contestadores telefónicos; alarmas antirrobo; programas de aplicación; programas de aplicación para teléfonos inteligentes; programas de aplicación para aumentar la productividad de las empresas; aparatos de enseñanza audiovisual; cargadores de pilas y baterías; tarjetas de identidad biométricas; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; cámaras cinematográficas; hardware; dispositivos periféricos utilizados con computadora; computadoras; aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones para teléfonos inteligentes (software) descargables; adaptadores eléctricos; lectores de libros electrónicos; traductores electrónicos de bolsillo; artículos de óptica para la vista; auriculares; pabellones [conos] de altavoces; aparatos de intercomunicación; altavoces; aparatos de medición; micrófonos; teléfonos móviles / celulares / teléfonos celulares; aparatos de proyección; estuches para teléfonos inteligentes; aparatos de control remoto; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; proyectores de diapositivas; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones]; relojes inteligentes; software para conferencias en tiempo real; alarmas acústicas; aparatos de grabación de sonido; tabletas electrónicas; aparatos telefónicos; televisores; aparatos, equipo y software de videoconferencias; carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; bolsas especiales para computadoras portátiles; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; agendas electrónicas; pizarras interactivas electrónicas; publicaciones electrónicas descargables; aparatos de fax; monitores [programas informáticos]; instrumentos de navegación; calculadoras de bolsillo; escáneres [equipo de procesamiento de datos]; grabadoras de vídeo; proyectores de vídeo; soportes para grabaciones sonoras; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de gestión de bases de datos; software para uso comercial; software para informática de nubes; software para reunir, editar, modificar, organizar, sincronizar, integrar, vigilar, transmitir, almacenar e intercambiar datos e información; software para la transmisión de datos, de escritorio y de aplicaciones; software para la transferencia y migración de datos; software para la protección y la seguridad de los datos; programas informáticos para la gestión de bases de datos; software para mejorar el rendimiento de las bases de datos; software de inteligencia empresarial; software de análisis empresarial para recopilar y analizar datos con el fin de facilitar la toma de decisiones empresariales; software para el uso en el análisis de macrodatos; software para la transmisión de vídeo y para formatear y procesar a alta velocidad transmisiones de audio y vídeo; software para el despliegue de contenidos de vídeo en directo y a la carta; software de juegos; software de motores de juegos; software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); herramientas de desarrollo de programas informáticos; kits de desarrollo de software (SDK). Clase 35: publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; facilitación y alquiler de espacio publicitario en internet; gestión de empresas; administración de negocios; servicios de trabajos administrativos;

compilación y recogida de datos, información y estadísticas para la gestión de bases de datos con fines comerciales; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión, almacenamiento y recuperación de datos; servicios de tratamiento de datos; servicios de búsqueda de datos; almacenamiento electrónico de archivos y documentos para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; consultoría sobre gestión de personal; servicios de agencias de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; asesoramiento e información sobre productividad empresarial asistida por computadora; suministro de información relativa a la productividad empresarial por sitios web. Clase 38: servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación audiovisual y de vídeo; audio y videoconferencia; servicios de comunicación prestados a través de redes informáticas, Internet, terminales de computadoras, teléfono, medios electrónicos y redes privadas virtuales [VPN]; servicios de telecomunicaciones interactivas; servicios de comunicación mundial en línea; prestación de servicios de comunicaciones de voz sobre protocolo de Internet (VoIP); transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadoras; transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e Internet; transmisión de material de audio y vídeo por Internet; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de correo y mensajes; transmisión electrónica de datos; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; servicios de mensajería electrónica instantánea; servicios de difusión de audio y vídeo a través de Internet; acceso a salas de charla en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios; consultoría en el campo de la transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones personales a través de redes inalámbricas; proporcionar acceso a redes de telecomunicaciones para la transmisión y recepción de datos/sonidos o imágenes; servicios de radiodifusión y recepción de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos; servicios de teleconferencia; transmisión de mensajes de correo electrónico; servicios de videoconferencia. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de hardware y de software; servicios de tecnologías de la información; suministro de aplicaciones de software a través de un sitio web; facilitación del uso temporal de programas informáticos y aplicaciones en línea no descargables para la mensajería instantánea y la habilitación y gestión de múltiples modos de comunicación simultáneos a través de las redes de área local e Internet mediante mensajería instantánea, la voz a través del protocolo de Internet (VOIP), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de computadoras personales, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de los usuarios, y telefonía; facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de bases de datos; plataforma como servicio (PaaS); plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de programas informáticos que permiten a múltiples usuarios compartir archivos, memorandos y sincronizar calendarios; proveedor de servicios de aplicaciones, en especial, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros en los campos de la productividad personal, comunicación inalámbrica, acceso a información móvil y gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios de tecnologías de la información, en especial, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados creen comunidades virtuales, participen en debates, obtengan información de sus pares y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; el alojamiento de servidores y sitios web de terceros para permitir debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones con software para habilitar

o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, despliegue, etiquetado, creación de blogs, transmisión, vinculación, anotación, comentarios, incorporación, transmisión y uso compartido de contenido digital o información a través de redes informáticas y de comunicación; provisión de motores de búsqueda para Internet; provisión de uso temporal de software no descargable para permitir el trabajo en equipo, crear una comunidad virtual y transmitir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de intercambio de archivos, en especial, suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios cargar, modificar y descargar archivos electrónicos, imágenes fotográficas, texto y gráficos; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] con programas informáticos para enviar y recibir mensajes electrónicos y para enviar alertas de mensajes electrónicos; servicios informáticos en la nube; facilitación de información técnica y asesoramiento en materia de hardware, software, servicios informáticos en la nube y redes informáticas; servicios de asesoría en materia de programación de computadoras; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad en internet; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenidos en línea; alojamiento de plataformas en internet; almacenamiento electrónico de datos; provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; alojamiento de contenidos digitales en Internet; alojamiento de contenidos de ocio multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia y de aplicaciones interactivas; alojamiento de sitios web; suministro de aplicaciones informáticas para su uso en el aumento de la productividad de las empresas a través de un sitio web. Clase 45: servicios de redes sociales en línea; servicios de presentación personal y de redes sociales; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; servicios de concesión de licencias para bases de datos; control de sistemas antirrobo y de seguridad a distancia; supervisión de sistemas informáticos con una finalidad de seguridad; servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para la protección de propiedades y documentos; concesión de licencias de datos digitales, imágenes fijas, imágenes en movimiento, audio y texto; autenticación en línea de firmas electrónicas; acceso a bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en relación con la conexión en red social; suministro de información en relación con la conexión en redes sociales; servicios de verificación de usuarios; servicios de verificación de la identificación. Fecha: 31 de diciembre del 2020. Presentada el: 19 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021522220).

Solicitud N° 2020-0010890.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Lemon Inc. con domicilio en P.O. BOX 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205 Islas Caimán, Costa Rica, solicita la inscripción de: BYTEDANCE (Diseño)

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software software de aplicación software de aplicación para teléfonos inteligentes aplicaciones informáticas descargables software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares fundas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares estuches protectores para teléfonos inteligentes palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes soportes adaptados para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares correas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares pilas húmedas cargadores de pilas y baterías cargadores USB (cargadores de pilas y baterías) cables

USB auriculares intraurales auriculares cascos con micrófono películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones] otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes o teléfonos celulares imanes para refrigeradores soportes digitales o analógicos de grabación y de almacenamiento en blanco imanes decorativos instrumentos de alarma gafas de sol aparatos e instrumentos ópticos pantallas de vídeo. ;en clase 35: Publicidad servicios de agencias de publicidad publicidad en línea por una red informática servicios publicitarios de pago por clic preparación de anuncios para terceros difusión de anuncios publicitarios publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación promoción de ventas para terceros asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista Servicios de optimización de motores de búsqueda facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet asesoramiento empresarial y servicios de información asistencia en la dirección de negocios servicios de agencia de información comercial suministro de información comercial por sitios web consultoría sobre gestión de personal actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas negocios de comercio electrónico. ;en clase 36: Español: Servicios de seguros asuntos financieros servicios de negocios monetarios servicios de asuntos inmobiliarios clearing y ajuste de transacciones financieras a través de redes informáticas globales servicios financieros servicios de tarjetas de crédito, trámite y transmisión de sus facturas y pagos, y suministro de seguros para transacciones financieras servicios de transferencia de fondos transmisión de fondos mediante medios electrónicos para terceros transferencia de pagos para terceros a través de internet servicios financieros del tipo de servicios de proceso de facturación y pago organización y gestión de arrendamientos y tenencia alquiler y arrendamiento de propiedad inmobiliaria tasación de bienes inmuebles peritajes inmobiliarios servicios financieros relacionados con propiedades inmobiliarias inversiones inmobiliarias corretaje de bienes inmuebles servicios inmobiliarios servicios actuariales servicios de gestión y consultoría de bienes inmuebles cobro de alquileres alquiler de oficinas [bienes inmuebles] inversión de capital servicios de estimaciones financieras servicios de gestión de activos y financieros servicios financieros prestados a través de medios de telecomunicación consultoría y asesoramiento financieros servicios bancarios en línea servicios de información relacionados con las finanzas y los seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o internet tasación de antigüedades tasación de obras de arte tasación de joyas tasación de automóviles usados servicios de suministro de información fiscal recaudación de fondos de beneficencia organización de colectas de beneficencia servicios de cobros con de beneficencia servicios de pago en línea servicios de depósitos en cajas de seguridad organización de financiación de proyectos de construcción servicios de búsqueda de aplicaciones para teléfonos inteligentes. Español: Servicios de seguros asuntos financieros servicios de negocios monetarios servicios de asuntos inmobiliarios clearing y ajuste de transacciones financieras a través de redes informáticas globales servicios financieros servicios de tarjetas de crédito, trámite y transmisión de sus facturas y pagos, y suministro de seguros para transacciones financieras servicios de transferencia de fondos transmisión de fondos mediante medios electrónicos para terceros transferencia de pagos para terceros a través de internet servicios financieros del tipo de servicios de proceso de facturación y pago organización y gestión de arrendamientos y tenencia alquiler y arrendamiento de propiedad inmobiliaria tasación de bienes inmuebles peritajes inmobiliarios servicios financieros relacionados con propiedades inmobiliarias inversiones inmobiliarias corretaje de bienes inmuebles servicios inmobiliarios servicios actuariales servicios de gestión y consultoría de bienes inmuebles cobro de alquileres alquiler de oficinas [bienes inmuebles] inversión de capital servicios de estimaciones financieras servicios de gestión de activos y financieros servicios financieros prestados a través de medios de telecomunicación consultoría y asesoramiento financieros servicios bancarios en línea servicios de información relacionados con las finanzas y los seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o internet tasación de antigüedades tasación de obras de arte tasación de joyas tasación de automóviles usados servicios de suministro de información fiscal recaudación de fondos

de beneficencia organización de colectas de beneficencia servicios de cobros con de beneficencia servicios de pago en línea servicios de depósitos en cajas de seguridad organización de financiación de proyectos de construcción servicios de búsqueda de aplicaciones para teléfonos inteligentes. ;en clase 38: Suministro de servicios de aplicación de internet para comunicaciones servicios de envío de mensajes SMS servicios de envío de mensajes de aplicación transmisión de información sobre aplicaciones a través de internet comunicación a través de redes privadas virtuales [VPN] entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global servicios de transmisión de datos y de telecomunicaciones servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a datos, sonido o imágenes transmisión de textos, fotos o vídeos a través de una aplicación del teléfono inteligente transmisión de información a través de aplicaciones para teléfonos inteligentes transmisión, difusión y recepción de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos transferencia de datos a través de servicios en línea servicios de comunicación y compartición punto a punto (P2P) servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en internet. ;en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos de entretenimiento; disposición, organización, realización y alojamiento de acontecimientos sociales de entretenimiento; realización de conferencias educativas; servicios de difusión continua de contenidos de vídeo en vivo ;en clase 42: Suministro de aplicaciones de software a través de un sitio web alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea alojamiento de plataformas en internet programación de computadoras diseño de software almacenamiento electrónico de datos software como servicio de servicios (SaaS) servicios informáticos en la nube provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales alojamiento de contenido digital en internet alojamiento de contenido de ocio multimedia alojamiento de aplicaciones multimedia e de aplicaciones interactivas alojamiento de sitios web diseño de tarjetas de visita. ;en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; concesión de licencias de software [servicios jurídicos];servicios jurídicos; concesión de licencias de propiedad intelectual Reservas: Negro, gris y blanco según se observa en el diseño aportado Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021522221).

Solicitud N° 2020-0010929.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Brand Leaders Inc. con domicilio en Avenida Samuel Lewis y Calle 58, Torre ADR, Sexto Piso, Oficina 6-C, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, artículos de cuero e imitación de cuero, incluyendo maletas, mochilas, maletines, mochilas escolares, tarjeteros, billeteras y correas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, incluyendo zapatillas, chancletas, flip-flops, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, vestidos de baño, camisas de vestir, camisetas (sweaters), t-shirts, camisetas tipo polo, leggings, blusas, tops, ropa interior, pijamas, gorras, sombreros, pañuelos, abrigos de invierno, bufandas, corbatas, medias, calcetines, pantyhose Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el: 30 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522222).

Solicitud N° 2019-0008994.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de COSIC Comercialización de Sistemas Inalámbricos de Comunicación S.A., cédula jurídica N° 3101760092, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: kash



como marca de fábrica y comercio y servicio, en clase: 9 y 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, soportes de registro y almacenamientos digitales o análogos vírgenes, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, dispositivos de cálculo, ordenadores y periféricos de ordenador, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de datos. En clase 36: Servicios de seguros. Reservas: Del color: verde azulado. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 30 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Sabrina Loaica Pérez, Registradora.—(IN2021522223).

Solicitud N° 2020-0010517.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: 1820



como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas para preparar café, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021522224).

Solicitud N° 2020-0001321.—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad número 112200158, en calidad de apoderado especial de ATW Internacional S.A.S., con domicilio en: CL 80 sur 47 C 62 Sabaneta Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Freskitos PARA GRANDES Y CHIKITOS



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: verde, celeste, azul y blanco. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2021522225).

Solicitud N° 2021-0000330.—Luis David Barrientos Blanco, soltero, cédula de identidad 206440598, en calidad de Apoderado Generalísimo de Composagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101804506 con domicilio en San Carlos, Barrio Colón de Ciudad Quesada, 1 km al sur de la plaza de deportes, casa a mano izquierda, frente a la Lechería La Pradera, Ciudad Quesada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMPOSAGRO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria y la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, el compost y los abonos orgánicos. Reservas: Del color verde. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 14 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021522249).

Solicitud N° 2020-0010222.—Karol Maritza Madrigal Umaña, casada una vez, cédula de identidad 111050621, en calidad de apoderado generalísimo de Pordos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101804532 con domicilio en San Nicolas Ochomogo, 2 KM norte del plantel de RECOPE, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: X2



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a expendio de cocteles elaborados mediante la combinación de frutas con limón y gaseosas. Ubicado en San José, Barrio Escalante, 50 metros oeste de la iglesia, contiguo a la Universidad Centro. Fecha: 14 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021522270).

Solicitud N° 2020-0006169.—Francini Castro Barrantes, soltera, cédula de identidad N° 15650501, en calidad de apoderado generalísimo de Sapphire Global Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101777692, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, 200 metros norte de Grupo Q, en Niehaus Abogados., Costa Rica, solicita la inscripción de: Pesca SEAFOOD HOUSE



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurante. Ubicado en Jacó, Plaza Walk, local de Pesca Seafood House. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el: 10 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021522288).

Solicitud N° 2020-0008545.—Stephanie María López Guillén, casada una vez, cédula de identidad 115000416 con domicilio en Curridabat, Freses de Curridabat, de Plaza Freses 300 M N, 300 M O Apartamentos Freses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: por Salud y Bienestar by Steph Lo



como marca de servicios en clases 35; 41 y 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicitarios para promover la sensibilización del público en materia de bienestar, venta de libros, venta de artículos de la marca, celebración de ferias y exposiciones virtuales en línea, Administración de planes de salud prepagos, servicios de agencia de empleo de colocación de personal médico y de enfermera, difusión de anuncios a través de internet, actividades de salud en línea, venta de camisetas de la marca, venta de entradas a eventos y actividades sobre la salud, celebración de ferias y exposiciones virtuales en línea publicidad en línea, venta de libros y material digital en línea, venta de cursos conferencias en línea, venta de productos. ;en clase 41: Cursos de Instrucción relacionados con la salud, Servicios educativos relacionados con la salud, Educación relacionada con la salud, Educación sobre salud física instrucción relativa a la nutrición, formación sobre nutrición, educación relacionada con la nutrición, servicios de educación relacionada con la nutrición celebración de clases en materia de nutrición, formación en el campo de asistencia sanitaria de la nutrición servicios de formación para profesionales de enfermería facilitación de cursos de educación de enfermería continuos, formación en materia de Salud y bienestar, servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños, formación en materia de salud y condición física, prestación de servicios de educación relacionados con la forma física, celebración de clases en materia de educación física, Servicios de entrenamiento relativos a la forma física, servicios de educación física asistidas por ordenador, instrucción para la puesta en forma, prestación de instalaciones de educación física, consultores de salud física, servicios de formación en materia sanitaria para la industria del suministro de comidas y bebidas, planificación de tratamientos médicos, plantación de conferencias con fines educativos, coaching (formación), Servicios de formación (coaching dirección de cursos de formación en línea en materia de alimentación, publicación de material didáctico para la enseñanza, producción de material didáctico distribuido seminarios profesionales y en cursos profesionales, enseñanza sobre etiqueta, organización y dirección de seminarios, Dirección de Seminarios y congresos, seminarios y conferencias educativas, organización de Seminarios en línea, organización de talleres, organización de seminarios en educación continua, organización de seminarios para fines recreativos, organización de seminarios relacionados con el entretenimiento, esparcimiento en línea esparcimiento interactivo en línea, organización de seminarios en línea, organización de cursos en línea, servicios de formación en línea organización de cursos por internet, publicación de libros, publicación de libros pedagógicos, publicación multimedia de libros, publicación de libros de texto, publicación de libros y revistas, publicación de libros de salud, publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicas (digitales); en clase 44: Centro de Salud, Consultoría sobre salud, Servicios de salud mental, Orientación sobre salud, publica, Servicios de centros de salud, asesoramiento en materia de Salud, consultoría en materia de salud, facilitación de información sobre salud, servicios de salud para personas, servicios médicos de clínicas de salud, servicios médicos de centros de salud, servicios de una clínica de salud, estudios sobre la valoración de la salud, servicios médicos de evaluación de la salud, test de personalidad (servicios de Salud mental), consultoría en nutrición, asesoramiento en nutrición, asesoramiento dietético y nutricional, consultoría en nutrición y dietética, orientación en materia de nutrición, Servicios de

asesoramiento en nutrición, servicios prestados por un nutricionista, consultoría profesional en materia de nutrición, facilitación de información relativa a la nutrición, suministro de información nutricional sobre complementos dietéticos y de nutrición, suministro de información sobre orientación dietética Y nutricional, suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales, servicio de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso, suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso, asesoramiento en genética, servicios de atención médica y sanitaria relacionada con el ADN, la genética y las pruebas genéticas, asesoramiento en genética y nutrición, servicios de enfermería, servicios de enfermería pediátrica, Servicios de enfermería geriátrica, asistencia de enfermería a domicilio, Servicios de cuidados de enfermería, Suministro de información en línea sobre prevención de enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares, Asesoramiento relativo al bienestar personal, asesoramiento relativo a la prevención de enfermedades, Desarrollo de programas individuales de rehabilitación física, terapia Física, consultoría en psicología integral servicios de psicóloga individual o en grupo, servicios de psicología ocupacional, facilitación de información relativa a la psicología, servicios para el cuidado de la piel, servicios médicos para el tratamiento de la piel, servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la piel, pruebas para detectar factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares, pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, orientación relativa al tratamiento psicológico y enfermedades médicas, orientación relativa al alivio psicológico de enfermedades médicas. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021522289).

Solicitud N° 2020-0007089.—Stephanie María López Guillén, casada una vez, cédula de identidad N° 115000416, con domicilio en Curridabat, Freses de Curridabat de Plaza Freses 300 m N, 300m O, Apartamentos Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de: FELOGUTIERREZ.COM



como marca de servicios en clase 35 y 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de al por menor relacionado con instrumentos musicales, venta de camisas de la marca, venta de libros, venta de artículos de la marca, material didáctico, entradas a conciertos y actividades musicales, celebración de ferias de ferias y exposiciones virtuales en línea, publicidad en línea (online), publicación de material publicitario en línea, alquiler de espacio publicitario en internet, actividades musicales en línea, organización de subastas a través de internet, difusión de anuncios a través de Internet, actividades de música en línea, venta de libros y material digital en línea, venta de cursos y conferencia en línea, venta de productos; en clase 41: Producción musical, instrucción musical, enseñanza musical, Publicaciones musicales, actuaciones musicales, grabación de música, edición de música, clases de música, enseñanza de la música, enseñanza de la música en línea, actividades musicales en línea, conciertos de música, grupo musical (entretenimiento), conciertos musicales televisados, ediciones musicales y servicios de grabaciones musicales, prestación de espectáculo musical, composición musical, servicios de biblioteca musical, servicios de edición musical, organización de entretenimiento musical, composición musical para terceros, servicios de composición musical, servicios de enseñanza y educación musical, transcripción musical para terceros, servicios de entretenimiento musical, servicios de transcripción musical, alquiler de instrumentos musicales, servicios musicales, actividades culturales, educación musical, formación musical, estudios de grabación de sonido, servicios de grabación de sonido, producciones

de grabación de sonido, servicios de formación para ingenieros de sonido, producción de grabaciones de sonido y música, edición y grabación de sonido e imágenes, producción de grabaciones de sonido para fines de marketing, producción e grabaciones de sonido con finalidad publicitaria, servicios de estudio de grabación para la producción de discos con sonido y/o vídeo, escuela de música, esparcimiento en línea, esparcimiento interactivo en línea, organización de seminarios en línea, organización de cursos en línea, servicios de formación en línea, servicios de biblioteca academia en línea, organización de cursos por internet, esparcimiento facilitado a través de Internet, facilitación de música digital desde internet, publicación de libros, publicación de libros pedagógicos, publicación multimedia de libros, publicación de libros de texto, publicación de libros y revistas, publicación y edición de libros, publicación de libros de música, publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicas, servicios de educación relacionado con el desarrollo de las facultades mentales de los niños. Fecha: 17 de setiembre de 2020. Presentada el 03 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021522293).

Solicitud N° 2020-0009209.—Fiorella Balli Morales, casada una vez, cédula de identidad N° 108980440 con domicilio en Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sapori DI CASA DAL 2014



como marca de fábrica y comercio en clase 30. internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de repostería. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 06 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021522371).

Solicitud N° 2020-0010527.—Alexis Alvarado Quirós, cédula de identidad N° 601040767, en calidad de representante legal de All Sport Vip Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784447 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, Urbanización Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, 25 metros este y 100 norte, Edificio HR Consultores, 506, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: AS FESTIVAL DEPORTIVO PACÍFICO PUNTARENAS



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de eventos deportivos; en clase 41: Organización de eventos deportivos. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registradora.—(IN2021522399).

Solicitud N° 2020-0010769.—Antonio Jacob Aldi, casado una vez, cédula de identidad N° 109060133, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: PURA VIDA MONSTERS El Juego de Aventuras y Leyendas,



como marca de fábrica en clases: 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Reservas: no se hace reserva de la frase “PURA VIDA”. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021522405).

Solicitud N° 2020-0008303.—Helen Giselle Bolaños Morera, casada una vez, cédula de identidad N° 204940772, en calidad de apoderado generalísimo de **Inversiones Jerajer S. A.**, cédula jurídica N° 3101487020, con domicilio en Flores, San Joaquín 300 sur del Supermercado Dos Mil, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREEN HOUSE SCHOOL



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la educación y enseñanza preescolar, escolar, colegial, universitaria y parauniversitaria. Ubicado en Flores, San Joaquín, del puente de Firestone 500m este y 200m sur. Fecha: 27 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021522474).

Solicitud N° 2020-0006432.—Leonardo Angulo Mora, soltero, cédula de identidad N° 111130445, con domicilio en Guadalupe Centro, Goicoechea, del frente de la Iglesia Católica, 250 metros sur, casa blanca mano derecha contiguo a taller de enderezado Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción de: cab Central America Agro Business



como marca de comercio en clase 31. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Reservas: de los colores: rojo y verde. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021522476).

Solicitud N° 2019-0005911.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Asociación de Guías y Scout de Costa Rica, cédula jurídica 3007045337 con domicilio en avenida diez, 250 metros al este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Día del fundador/22 de febrero/Día del pensamiento/Día del uniforme** como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento y desarrollo de actividades deportivas y culturales; así como organización y realización de charlas, actividades educativas y de entretenimiento para niños y adultos. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 2 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021522504).

Solicitud N° 2020-0010925.—Álvaro Fernández Romero, casado una vez, cédula de identidad N° 1514861, en calidad de apoderado generalísimo de Cafetalera El Arrempujon Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101438737 con domicilio en distrito Mata Redonda, Urbanización Rohrmoser, 100 metros al norte de la Nunciatura Apostólica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Don Humberto



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Para proteger y distinguir el fruto de café completo, maduro, verde y en bellota, Su endospermo (lavado o con mucilango) y en su condición de café oro, el grano tostado y molido, descafeinado, líquido o soluble en sus diferentes variedades y tostones. Reservas: De los colores negro y blanco. Fecha: 27 de enero de 2021. Presentada el: 30 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021522505).

Solicitud N° 2020-0009887.—Enrique Julio Aguilar Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 107390518, con domicilio en: Coronado, del cruce de San Pedro, 400 metros este, Residencial Prados, casa N° 1 a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONKEY'S AND BANANAS



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de distribución de productos o mercancías. Reservas: de los colores: anaranjado, morado, magenta, café y amarillo. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021522572).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-152.—Ref: 35/2021/350.—Ana Victoria Miranda Miranda, cédula de identidad N° 0501620518, solicita la inscripción de:

N

1 J

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Santa Fe, 1.8 kilómetros sur de la Escuela de los Refugiados. Presentada el 21 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-152. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—22 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021522408).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-310628, denominación: Asociación San José Padre de la Divina Providencia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 16242.—Registro Nacional, 25 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021522268).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Urdimbre Ciudadana, con domicilio en la provincia de: Limón -Pococí, cuyos fines principales, entre otros los siguientes: promover el movimiento de ciudadanía que construye territorios seguros impulsando la búsqueda de recursos y proyectos de bienestar social, fomentar el desarrollo socio económico de la ciudadanía, impulsar encadenamientos de organizaciones comunales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales.. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Alberto - Rafael Campos Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 590025 con adicional(es) tomo: 2020, asiento: 667424.—Registro Nacional, 21 de enero del 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021522296).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana Ministerio de Obreros Rey de Reyes, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Colaborar, velar y ayudar a la comunidad con todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de los principios morales, espirituales, sociales, personales de manera individual o colectiva, promovida por entidades oficiales o particulares. Pugnar por el mejoramiento y la preparación personal, espiritual y material de las familias y sus miembros que así lo necesiten, para que a su vez ayuden, apoyen a otros miembros conforme las disposiciones legales que el gobierno establece. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Luis Sosa Fallas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 390704.—Registro Nacional, 14 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2021522363).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Toro Amarillo Guápiles Pococí Limón, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros

son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica de Fútbol, Beisbol, Voleibol, Tenis, Baloncesto, atletismo, boxeo, Ciclismo, Danza, Gimnasia, Karate, Ajedrez y natación en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, proyectos. Cuyo representante, será el presidente: Henry Moisés Leandro Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 619263.—Registro Nacional, 22 de diciembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2021522406).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Janssen Sciences Ireland UC, solicita la Patente PCI denominada **SULFAMOILARILAMIDAS Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTOS DE LA HEPATITIS B (DIVISIONAL EXP. 2015-0059)**. La presente invención se relaciona con compuestos de formula (I) o un esteroisómero o forma tautomerica de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/18, 31/337, 31/341, 31/351, 31/4164, 31/426, 31/44, 31/4453, 31/4468, A61P 31/20, C07D 309/14, 233/42, C07C 311/16, 311/20, 311/5122/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rombouts, Geert (BE); Vandyck, Koen (BE); LAST, Stefan Julien (BE); Raboisson, Pierre Jean-Marie Bernanrd (BE) y Versuchueren, Wim Gaston (BE). Prioridad: N° 12182076.5 del 28/08/2012 (EP), N° 12185055.6 del 19/09/2012 (EP), N° 12190837.0 del 31/10/2012 (EP), N° 13157230.7 del 28/02/2013 (EP) y N° 13169574.4 del 28/05/2013 (EP). Publicación Internacional: WO/2014/033176. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000276, y fue presentada a las 10:48:18 del 23 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2020.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2021521239).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Ionis Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA EXPRESIÓN DE FXI**. Se proveen compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas para reducir la cantidad o la actividad del ARN de FXI en una célula o sujeto y, en determinados casos, reducir la cantidad de proteína de FXI en una célula o sujeto. Dichos compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas son útiles para prevenir, tratar o mejorar al menos un síntoma de una afección tromboembólica sin un aumento significativo del riesgo de hemorragia. Dichas afecciones tromboembólicas incluyen trombosis venosa profunda, trombosis venosa o arterial, embolia pulmonar, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, trombosis por insuficiencia renal crónica o insuficiencia renal terminal (ESRD), lo que incluye la trombosis por diálisis, u otra afección procoagulante. Dichos síntomas incluyen la reducción de flujo sanguíneo a través de un vaso afectado la muerte de tejido y la muerte. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/70, C12N 15/113; cuyos inventores son: BUI, Huynh-Hoa (US). Prioridad: N° 62/669,280 del 09/05/2018 (US) y N° 62/699,572 del 17/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/217527. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000605, y fue presentada a las 11:02:31 del 09 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de diciembre de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—(IN2021521303).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Amova GMBH, solicita la Patente PCT denominada **SOPORTE TELESCÓPICO PARA REUBICAR CONTENEDORES EN DEPÓSITOS DE ESTANTES ELEVADOS**. Soporte telescópico (100) para alojar y reubicar un contenedor (4, 34) en un depósito de estantes altos (1), preferentemente en una instalación de transbordo de un puerto marítimo o interior, con al menos un brazo telescópico (120) desplazable en el que se colocó un receptor (130) para retener el contenedor (4, 34) por medio de un apoyo (140), en el que el apoyo (140) aloja el receptor (130) de forma móvil a lo largo de al menos una dirección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04, B66C 1/66 y B66F 9/07; cuyo(s) inventor es: Hofmann, Karl Robert (DE). Prioridad: N° 10 2018 205 933.0 del 18/04/2018 (DE). Publicación Internacional: WO/2019/201896. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000547, y fue presentada a las 14:18:04 del 11 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 18 de diciembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021521309).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Melvin Reyes Durán, cédula de identidad N° 109040958, en calidad de apoderado especial de Andrés Carmona Velázquez, cédula de identidad N° 111490774, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE BANDEJA HERMÉTICA ANTIDESLIZANTE PARA ALFOMBRA SANITARIA DESINFECTANTE**. Procedimiento de fabricación de bandeja hermética antideslizante para alfombra sanitaria desinfectante, cuya función es brindar al usuario seguridad y protección con la desinfección de su calzado antes de ingresar o al salir de algún establecimiento o incluso de su propio hogar. La fabricación de la bandeja, cuya lámina es trabajada con cortes y con dobleces específicos que no permiten el derrame del líquido sanitizante, manteniendo las propiedades desinfectantes adecuadas, siendo este procedimiento innovador, tal y como hemos explicado. La misma consiste en una bandeja para la desinfección de calzado completamente hermética, gracias a su cierre a presión sin soldaduras, la cual no permite fugas ni derrames del líquido sanitizante, además de conservar las propiedades del líquido desinfectante. Es estética, la lámina de acero inoxidable mantiene su forma, no se utiliza soldadura ni pegamentos nocivos para la salud, es antideslizante, por lo que la hace segura y confiable para el usuario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47L 13/00, A47L 23/00, A61B 50/33, B29C 45/00 y B29C 45/14; cuyo inventor es Carmona Velázquez, Andrés (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0321, y fue presentada a las 08:12:29 del 22 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2020.—Steven Calderon Acuña.—(IN2021521900).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de The Regents of the University of California y University of Vienna, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE ADN OBJETIVO DIRIGIDA POR ARN Y PARA LA MODULACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DIRIGIDA POR ARN**. La presente descripción proporciona un ARN dirigido a ADN que comprende una secuencia objetivo y, junto con un polipéptido modificador, proporciona una modificación específica del sitio de un ADN objetivo y/o un polipéptido asociado con el ADN objetivo. La presente descripción proporciona además polipéptidos modificadores específicos del sitio. La presente descripción proporciona además métodos para la modificación específica del sitio de un ADN objetivo y/o un polipéptido asociado con el ADN objetivo. La presente descripción proporciona métodos para modular la transcripción de un ácido nucleico objetivo en una

célula objetivo, que generalmente involucra poner en contacto el ácido nucleico objetivo con un polipéptido Cas9 enzimáticamente inactivo y un ARN dirigido a ADN. Se proporcionan también kits y composiciones para llevar a cabo los métodos. La presente descripción proporciona células modificadas genéticamente que producen Cas9; y organismos multicelulares no humanos Cas9 transgénicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 19/00, C12N 15/11, C12N 15/63 y C12N 5/10; cuyos inventores son: Jinek, Martin (US); Lim, Wendell (US); Qi, Lei (US); Chylinski, Krzysztof (US); Doudna Cate, James Harrison (US); Doudna Jennifer A. (US) y Charpentier, Emmanuelle (FR). Prioridad: N° 61/652,086 del 25/05/2012 (US), N° 61/716,256 del 19/10/2012 (US), N° 61/757,640 del 28/01/2013 (US) y N° 61/765,576 del 15/02/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2013/176772. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000577, y fue presentada a las 08:18:36 del 26 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021522208).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Wesco Equity Corporation, solicita la Patente PCT denominada **CABLE CON MANGA DE TELA Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN**. Se forma un cable envuelto en tela al colocar adhesivo en capas opuestas de tela. Se coloca un cable entre esas capas y las capas se unen al unir el adhesivo de una capa al adhesivo de la otra capa. Al formar el cable envuelto de tal manera, el cable está provisto de al menos un ala. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01B 7/18, H02G 1/08, H02G 3/04 y H02G 9/06; cuyos inventores son: Allen, Jerry L (US). Prioridad: N° 16/429,229 del 03/06/2019 (US) y N° 62/681,744 del 07/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/236531. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000573, y fue presentada a las 14:00:19 del 25 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021522209).

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad N° 109710905, en calidad de apoderado especial de Jestile LLC, solicita la Patente PCI denominada **APLICADOR PARA TAMPONES AUTOLUBRICANTE**. Un aplicador de taponas autolubricante (10) incluye un barril (20) que tiene partes de inserción y de extremo próximo opuestas y que tiene una pared lateral continua (26) que define una zona interior y una pluralidad de perforaciones separadas (34) y próximas a la parte de extremo de inserción (22). Un tampón (50) está posicionado en la zona interior del barril (20). Un miembro de perforación (70) está posicionado entre el tampón y la pluralidad de perforaciones (34). Un depósito de lubricante (60) está posicionado entre el tampón (50) y la pluralidad de miembros de perforación (70). Un émbolo (40) ubicado en el barril (20) se engrana con un extremo próximo del tampón (50) y es deslizable desde una configuración de arrancador que se extiende desde la parte de extremo próximo del barril (20) hacia una configuración desplegada posicionada en el interior del barril (20). La presión aplicada al émbolo empuja al tampón (50) y al depósito (60) corriente abajo y el miembro de perforación (70) perfora el depósito que distribuye el lubricante a través de la pluralidad de perforaciones (34) sobre una superficie exterior del barril (20). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 13/28; cuyo inventor es Lund, Lacey Janell (US). Prioridad: N° 15/730,840 del 12/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/074550. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000203, y fue presentada a las 13:15:18 del 11 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 18 de noviembre de 2020.—Viviana Segura de La O.—(IN2021522252).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado general de Canpack S. A., solicita el Diseño Industrial denominada: **DISPOSITIVOS PARA ABRIR EMBALAJES**.



Una lengüeta de apertura de una lata de bebida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kawa, Pawel (PL) y Schilbach, Michal (PL). Prioridad: N° 007871918-0001 del 28/05/2020 (EM). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000574, y fue presentada a las 14:14:39 del 25 de noviembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2021.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021522303).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **INDICADOR DE VOLUMEN REMOVIBLE PARA JERINGA**. Un indicador de volumen para una jeringa puede incluir un cuerpo de indicador configurado para sujetarse de manera removible en un cuerpo de jeringa y una porción de ventana que se extiende a través de un espesor del cuerpo de indicador. El indicador de volumen puede incluir indicios de inflado que corresponden a un intervalo de diámetros expandidos para una válvula cardíaca protésica. El indicador de volumen puede incluir uno o más primeros elementos de acoplamiento que corresponden a uno o más segundos elementos de acoplamiento en una jeringa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24, A61M 5/31 y A61M 5/315; cuyos inventores son: Tamir, Ilian (US) y Bialas, Michael R, (US). Prioridad: N° 16/424,323 del 28/05/2019 (US) y N° 62/680,980 del 05/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/236485. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000497, y fue presentada a las 11:58:15 del 22 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519801).

Anotación de renuncia N° 555

Que María Laura Valverde Cordero apoderada especial de Eli Lilly And Company solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCI denominada **UN COMPUESTO Y EL USO COMO P13 QUINASA/MTOR INHIBIDOR DUAL IMIDAZO [4, 5-C] QUINOLIN - 2**, inscrita mediante resolución de las 10:00:59 horas del 26 de febrero de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3692, cuyo titular es Eli Lilly And Company, con domicilio en Lily Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—14 de enero de 2021.—Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—1 vez.—(IN2021522265).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HAZEL HERRERA TREJOS**,

con cédula de identidad N° **4-0181-0859**, carné N° **29233**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119883.—San José, 21 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2021522465).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0924-2020.—Expediente N° 20831.—NGA Palmita Giana Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.9 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de Shirley Arronis Vargas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-riego Coordenadas 146.595/598.720 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2021521796).

ED-0932-2020.—Expediente N° 20837.—Lisa María Arroniz Navarro solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 146.518 / 566.658 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021521798).

ED-0868-2020. Exp. 20728.—Iván Rolando, Arronis Vargas solicita concesión de: 1 litro por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 147.583 / 565.779 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021521801).

ED-1087-2020. Expediente N° 4204P.—Betsabé Loaiza Brenes, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo sin número en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso industria - construcción y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 200.800 / 546.200 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021521848).

ED-0033-2021. Expediente N° 21188.—Heather, Gamewell solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora El Cristóbal Sociedad Anónima en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 141.183 / 550.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021521879).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0027-2021.—Expediente N° 12914P.—Prime Properties Playa Guiones Limitada, solicita concesión de: 0.14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-219 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.832 / 353.689 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021522048).

ED-0030-2021.—Exp. N° 20007PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Atlas Servicios Fiduciarios y Escrow Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego y turístico hotel restaurante piscina. Coordenadas 296.522 / 377.899 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2021.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021522175).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0031-2021. Exp. 21086P.—Cudillero MST Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1927 en finca del solicitante en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 215.349 / 517.999 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021522511).

ED-0005-2021.—Expediente N° 1901.—Inversiones de Grecia S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo de la quebrada Talolinga, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 229.650 / 498.706, hoja Naranja. Predios inferiores: Finca Peralta S. A., Alpiva S. A. y Las Colinas S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021522549).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 1-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a las funcionarias Amalia Delgado Badilla, portadora de la cédula de identidad número uno cero seiscientos cuarenta y tres cero setecientos sesenta y uno, e Ileana Bone Arias, portadora de la cédula de identidad número uno mil diez cero novecientos ochenta y uno, ambas Asistentes en Información a las Personas Usuarias del Departamento Civil, para que firmen certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las trece horas del doce de enero de dos mil veintiuno.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 245216.—(IN2021522540).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al funcionario: Brahyán Stevens Méndez Figueroa, portador de la cédula de identidad número uno mil once cero setecientos setenta y cinco, Asistente en Servicios Regionales de la Oficina Regional de Alajuela, para que firme certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las diez horas del diecinueve de enero del dos mil veintiuno.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 246379.—(IN2021522547).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En resolución dictada por el Registro Civil a las once horas diez minutos del dieciocho de setiembre de dos mil siete, en expediente de ocuroso N° 1773-2006, incoado por Demetrio Fernández Rojas, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que el año de nacimiento es 1970.—Marisol Castro Dobles, Directora General.—Ligia María González Richmond, Jefe.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2021521724).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Silvia Lizeth Pilarte Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155821933124, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 235-2021.—San José, al ser las 9:59 del 26 de enero de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021522108).

Mauricio Antonio Chávez Ruiz, salvadoreño, cédula de residencia 122200635509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 152-2021.—San Jose, al ser las 11:19 Ol/p1 del 26 de enero de 2021.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021522229).

Olivia Yaricela Aragón Ríos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824001909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 232-2021.—San José, al ser las 08:57 del 26 de enero del 2021.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021522260).

Michael Javier Medina Mayen, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821224217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 0233-2021.—San José al ser las 10:20 del 26 de enero de 2021.—Federico Picado Le-Frank, Jefe Regional.—1 vez.—(IN2021522261).

Genaro de la Trinidad Alguera Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805219501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137-2021.—San José, al ser las 11:28 del 26 de enero del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021522267).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Informa: A todos los potenciales oferentes que se amplía el plazo de recepción de ofertas del concurso:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2020LN-000004-2503

“Compra de insumos varios para los servicios de sala de operaciones, central de esterilización y equipos; y anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda artículo 162 inciso B RLCA”

Se comunica a los interesados en participar que se amplía la fecha máxima de recepción de ofertas hasta el día 23 de febrero de 2021, a las 10:00 horas.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Eric Gutiérrez Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2021522306).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2020LN-000025-2104 (Aviso N° 3)

Por la adquisición de “reactivos para monitoreo de hormonas”

Se les comunica a los interesados en el presente concurso que la fecha de apertura se realizará el día lunes 08 de febrero del 2021 al ser las 10:00 horas; además se les informa que se realizaron modificaciones a las Especificaciones Técnicas, las mismas pueden ser descargadas, en el sitio web: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 27 de enero del 2021.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1.—Solicitud N° 247047.—(IN2021522522).

DIRECCIÓN RED INTEGRADA PRESTACIÓN
SERVICIOS SALUD CHOROTEGA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 2020LN-000004-2599
(II Modificación)

Compra regional de gases medicinales para los hospitales y áreas de salud de la región chorotega entrega según demanda

Se informa a los potenciales oferentes, que se han generado modificaciones a la fecha de apertura para el jueves 04 de febrero, 2021, hora de apertura a las 10:00 am. Asimismo, al Cartel de Especificaciones Técnicas; mismas que serán publicadas en el sitio web institucional, según resolución de recurso de objeción.

Ver cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas del concurso en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones; correo electrónico: gangulod@ccss.sa.cr

Liberia, Guanacaste, 27 de enero de 2020.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Firmado digitalmente por: Licda. Grettel Angulo Duarte.—1 vez.—(IN2021522557).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000001-01

Digitalización del servicio público de regulación y control de estacionamiento en las vías públicas del cantón de Goicoechea

La Municipalidad de Goicoechea, traslada la apertura de la Licitación Pública N° 2020LN-000001-01 titulada “Digitalización del servicio público de regulación y control de estacionamiento en las vías públicas del cantón de Goicoechea”, para el día 26 de febrero del 2021, a las 09:00 a. m. El cartel se encuentra en la página web: www.munigoicoechea.com o puede pedirse copia en el Departamento de Proveeduría.

Departamento de Proveeduría.—Andrés Arguedas Vindas, Jefe.—1 vez.—(IN2021522507).

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUBÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

GERENCIA FINANCIERA (UE 1103)

Plan anual de compras 2021

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Plan Anual de Adquisiciones 2021 correspondiente al despacho de la Gerencia Financiera y sus eventuales modificaciones, se encuentra publicado en la página Web Institucional. Vea detalle en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de enero del 2021.—Lic. Danilo Rodas Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2021522307).

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Plan Anual de Compras 2021

Se informa a todos los interesados, que se encuentra disponible el Plan Anual de Compras 2021 en la dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr/planes_compra, así como en el sistema SICOP. Las posibles modificaciones serán visibles en la página Web Institucional.

Licda. Hazel Jara Chaves, Asistente Ejecutiva.—1 vez.—(IN2021522421).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

PLAN DE COMPRAS 2021

El Sistema de Emergencias 9-1-1, avisa a los interesados que el Plan de Compras para el 2021, se encuentra disponible en el sitio Web www.911.go.cr, así como en la Plataforma de Compras Públicas SICOP:

San José, 22 de enero de 2021.—Wilberth Solís Montero, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 082202100080.—Solicitud N° 246918.—(IN2021522305).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

PLAN ANUAL DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa número 7494 y el artículo 7 del Reglamento a la citada Ley, la Municipalidad del cantón Central de Limón da a conocer el programa de adquisiciones para el período 2021.

Programa II

Bien o servicio	Total
Aseo de vías y servicios públicos	354,043,771.73
Recolección de basuras	662,400,000.00
Mantenimiento de caminos y calles	321,034,092.61
Cementerios	60,000,000.00
Parques y obras de ornato	261,803,313.46
Mercados, plazas y ferias	390,351,176.83
Educativos, culturales y deportivos	65,043,282.61
Servicios sociales y complementarios (Proy soc.)	683,999,123.06
Estacionamientos y terminales	201,883,680.49
Mejoramiento de la zona Marítimo Terrestre	70,175,490.51
Mantenimiento de edificios	311,141,528.48
Seguridad y vigilancia en la comunidad	365,342,836.70
Protección al medio ambiente	21,452,577.38
Atención emergencias cantonales	30,000,000.00
Aportes en especie-serv. y proy. comunales	154,147,927.00
Total Programa II	€3,952,818,800.86

Programa III - Proyectos

Bien o servicio	Total
Compra de materiales para el Hogar de ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, Distrito Limón.	15,000,000.00
Construcción centro para el Adulto Mayor, distrito Valle de La Estrella	5,000,000.00
Mejoras salón comunal San Andrés, distrito Valle de La Estrella	2,500,000.00
Construcción Centro Artesanal de la Ciudad, distrito Limón.	55,000,000.00
Compra de materiales para la reconstrucción del Edificio Emblemático Liberty Hall (Blacks Star Line), distrito Limón	30,000,000.00
Mantenimiento y construcción de aceras del cantón Central de Limón	65,000,000.00
Reparación de calle La Colina Ruta N° 32 distrito Limón	250,000,000.00
Planta de productos de concreto	60,000,000.00
Mantenimiento de caminos Xiquilari, distrito Valle de La Estrella	5,000,000.00
Mantenimiento de caminos Sinoli. distrito Valle La Estrella	5,000,000.00
Construcción de Gaviones para quebrada en Pueblo Nuevo, distrito Valle de La Estrella.	2,500,000.00
Asfaltado de 300 mts. de calle atlántida, distrito Limón.	20,000,000.00
Compra de materiales para el Acueducto Duruy, Distrito Valle de la Estrella.	2,500,000.00
Compra de materiales para el acueducto Las Brisas, Distrito Valle de la Estrella.	9,000,000.00
Compra de materiales para mejoras en el abastecimiento de Agua Potable en Tayni (comunidades Isla Cohen, Gavilan y Jabuy).	7,000,000.00
Cancha multiuso ADI Los Almendros Limón, Distrito Limón	5,000,000.00
Parque Recreativo Río Blanco	5,000,000.00
Parque recreativo y cancha multiuso en Penshurt, Distrito Valle de La Estrella.	7,500,000.00
Cancha multiuso Bella Vista, distrito Valle de La Estrella.	2,500,000.00
Construcción parada de bus, distrito Valle de La Estrella	2,500,000.00
Enmallado Cementerio Bananito, distrito Matama	2,500,000.00
Play Ground para María Luisa, distrito Matama	2,500,000.00
Parque Recreativo Bananito, distrito Matama	5,000,000.00
Cancha multiuso y Play Ground Río Banano, distrito Matama.	5,000,000.00
Instalación de gimnasios al aire libre, distrito Limón	20,000,000.00
Rescate y rehabilitación de espacios públicos e instalación de área infantil y de juegos. Distrito Río Blanco	13,500,000.00
Rescate de espacios públicos e instalación de área infantil y de juegos, distrito Limón	5,009,572.00

Bien o servicio	Total
Compra e instalación de Play Ground en los cuatro distritos del cantón Central de Limón	16,000,000.00
Compra e instalación de equipo de Ejercicios en los cuatro distritos del cantón Central de Limón	17,000,000.00
Construcción de aceras y capilla en cementerio de Moín, distrito Limón.	10,000,000.00
Construcción de camerinos, iluminación y reparación de la plaza de Villa del Mar, distrito Limón	20,000,000.00
Compra e instalación de Play Ground en Barrio Cieneguita y Bambú, distrito Limón.	18,000,000.00
Construcción y colocación de paradas de autobús en el distrito Limón.	7,000,000.00
Total Programa III- Proyectos	€ 684,509,573.00

Otros Fondos e Inversiones - Programa III

Alquiler de equipo y mobiliario	122,000,000.00
Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	29,955,000.00
Adiciones y mejoras al servicio de recolección de residuos sólidos.	73,600,000.00
Compra y mantenimiento de equipo de aseo de vías e instalación de basureros públicos.	12,000,000.00
Compra de terreno comunal para La Colonia, distrito Valle de La Estrella	10,000,000.00
Compra de terreno ADI Paraíso de Bananito, Para la construcción de área deportiva y recreación de la comunidad, distrito Matama.	10,000,000.00
Compra de mobiliario y equipamiento de salón comunal de Villa Plata, distrito Limón.	6,000,000.00
Equipamiento de taller para capacitación de población sordomuda (ASORLI) en artesanías en Barrio Bambú, distrito Limón	12,000,000.00
Total Programa III	€ 275,555,000.00

Fuentes de financiamiento del Programa 2: recursos propios y transferencias. Fuentes de financiamiento del Programa 3: Ley 8114, Ley 7313, Recursos propios y transferencias. Unidad de Bienes y Servicios. Publíquese 1 vez.

Licda. Lucila Mayorga Balmaceda, Proveedora Institucional.— 1 vez.—O. C. N° 082202120000.—Solicitud N° 244019.— (IN2021522573).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000004-2104

Adquisición de: “Insumos de Órbita”

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el día 19 de febrero del 2021, a las 10:00 horas. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 27 de enero del 2021.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.— 1 vez.—O.C. N° 1.—Solicitud N° 247000.— (IN2021522480).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000004-2306

Insumos básicos de endoscopia bajo la modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, comunica a todos los interesados que, en la presente contratación, acuerda adjudicar a: **Nutricare S.A.**, oferta N° 01, **Multiservicios Electrómicos S.A.**, oferta N° 02, **Sinergia en Imágenes, Medicina y Tecnología S.A.**, oferta N° 03, **Medisupply Seiscientos catorce S.A.**, oferta N° 04, **Electrónica y Computación ELCOM S.A.**, oferta N° 05, **Distribuidora Óptica S.A.**, oferta N° 06, **Eurociencia Costa Rica S.A.**, oferta N° 07, **Boston Scientific Comercial de Costa Rica BSCR SRL**, oferta N° 08 y **Corporación Biomur S.A.**, oferta N° 09. Mayores detalles de ítems y precios en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones> y en el expediente de licitación.

Cartago, 18 de enero de 2021.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.— (IN2021522560).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Remate de locales en el Mercado Central

La Municipalidad de Siquirres llevará a cabo remate para el alquiler de dos locales en el Mercado Municipal de Siquirres.

Se establece el día 11 de febrero del 2021 a las 10:00 a.m., para que los espacios a rematar sean examinados.

Especificaciones.

Espacio N° 12: Mide 9m², remodelado en concreto cielo Razo y piso cerámico con medidas de 3x3 (9M²) instalación eléctrica nueva, está compuesto por una estructura de condición aceptable, la pintura y acondicionamiento deberá realizarse por parte del adjudicatario del remate, dicho acondicionamiento no se encuentra excepto del respectivo aval municipal y pago del permiso de construcción, solicitud de patente y pago de servicios urbanos respectivos. El Precio Base de dicho espacio es de ₡100.000,00 (Cien Mil Colones Exactos).

Espacio N° 32: Mide 12 m², Remodelado en concreto, piso cerámico y cielo Razo. Instalación eléctrica nueva con medidas de 3x4 (12M²) está compuesto por una estructura de condición aceptable, la pintura y acondicionamiento deberá realizarse por parte del adjudicatario del remate, dicho acondicionamiento no se encuentra excepto del respectivo aval municipal y pago del permiso de construcción, solicitud de patente y pago de servicios urbanos respectivos. El Precio Base de dicho espacio es de ₡100.000,00 (Cien Colones Exactos).

El remate se llevará a cabo el día 12 de febrero del 2021 a las 10:00 a.m., en la Biblioteca Municipal.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-62-66, en horario de atención de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 2:30 p.m.

Proveeduría.—Licda. Faydel Chavarría Sosa, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.— (IN2021522481).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se invita a las personas proveedoras interesadas en formar parte del Registro de Proveedores o bien a aquellas que ya se encuentran inscritas, a actualizar su información y documentación.

En la dirección electrónica: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/> se encuentra la solicitud de inscripción al Registro de Proveedores y la información que se debe aportar para actualizar la inscripción de las personas proveedoras inscritas a la fecha. Igualmente se encontrará un vínculo al sistema de registro de proveedores que les permitirá a aquellas personas proveedoras que ya se encuentran inscritas consultar el estado actual de su inscripción.

Aquellas personas proveedoras cuya inscripción fue aprobada, deberán ingresar al sistema Registro de proveedores en línea e incluir los artículos que ofrece y demás datos.

Cualquier duda o consulta podrán consultar al teléfono 2295-4243, con el Srta. Claudia Rosales Sánchez, correo electrónico crosales@poder-judicial.go.cr o bien en las oficinas del Departamento de Proveeduría, sita en avenida 4 y 6, calle 15, Edificio Anexo B, tercer piso.

San José, 15 de enero del 2021.—Licda. Ingrid Moya Aguilar, Jefa.—1 vez.— (IN2021522541).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Dar a conocer los requisitos que se deben cumplir para interponer una denuncia ante la Auditoría Interna; establecer los parámetros para valorar si resulta de mérito la investigación de los hechos denunciados, y generar el procedimiento que debe seguirse en la atención que se le dará a la denuncia en caso de ser aceptada, igualmente generar los lineamientos para la atención de hechos irregulares oficiosamente.

Artículo 2°—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales producto de un mal manejo de fondos provenientes del presupuesto del ICT, así como situaciones relacionadas con funcionarios del Instituto en perjuicio de la Hacienda Pública; lo regulado por la Ley N° 8422 y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable con fondos institucionales, propios o por administración, acciones relacionadas con el debilitamiento del sistema de control interno, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas regionales y oficinas centrales del ICT.

Artículo 3°—**Principios Generales.** En el trámite general de las denuncias se atenderán los principios de: legalidad, simplicidad, economía, celeridad, objetividad, oficiosidad, eficacia y eficiencia, según lo regula la Ley General de la Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y la Ley General de Control Interno.

Artículo 4°—**Confidencialidad.** Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, se guardará la confidencialidad respecto de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, de los expedientes de investigación en trámite incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias.

La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 6 la Ley General de Control Interno (N°8292) y sus reformas, así como en el numeral 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422) y sus reformas. Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Interna debe, resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así haya sido declarado por un sujeto público con competencia.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en las disposiciones normativas de carácter legal citado.

CAPÍTULO II

Sobre la recepción de denuncias

Artículo 5°—Requisitos que deben contener las denuncias.

Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deben cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

- a) Los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada.
- b) La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, o al menos la indicación de donde pueda ser obtenida la prueba, a efectos de ser incorporada por la Auditoría.
- d) Si se trata de prueba testimonial deberá indicar el nombre y dirección donde se localizarán al testigo.
- e) Estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo.
- f) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 6°—**Aclaración de los hechos denunciados.** Si existe imprecisión de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que el denunciante proceda a aclarar los hechos narrados, bajo el apercibimiento que, de no cumplirse en el plazo conferido, se procederá a archivar o desestimar la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 7°—**Admisión de denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas presentadas ante la Auditoría Interna se atenderán únicamente cuando presenten elementos de convicción y medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.

En caso de que el denunciante no cuente con acceso a la prueba que sustenta la denuncia, deberá indicarlo, haciendo mención del departamento u oficina donde se encuentre la misma para que sea solicitada por la Auditoría Interna.

De no aportarse prueba alguna o que no se indique el lugar donde esta pueda ser obtenida se procederá sin mayor trámite con el archivo de la denuncia.

Artículo 8°—**Acceso a la solicitud de Prueba.** La Auditoría Interna podrá solicitar a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciados, toda aquella información que les permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la Auditoría Interna, para el ejercicio de sus competencias.

La información recabada en el desarrollo de las investigaciones, queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad señaladas en el numeral cuarto de los presentes lineamientos.

Artículo 9°—**Vías para presentar una denuncia.** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias en las siguientes formas:

Verbal: Acercándose personalmente a la Auditoría Interna, ubicada en San José, la Uruca, costado este del Puente Juan Pablo II, o llamando a los teléfonos 2299-5928, 2299-5784 (Auditoría Interna).

Escrita: Se podrá dirigir al sitio web institucional y completar el formulario para tales efectos en la siguiente dirección: www.ict.go.cr/es/formulario-denuncias-auditoria.html, también puede entregar el documento escrito en edificio central del ICT, piso 2 o remitirlo mediante la oficina de correo al apartado postal 777-1000 San José, Costa Rica.

Si la denuncia se presenta impresa, podrá dejarse directamente en la Auditoría Interna situada en la dirección indicada anteriormente, en caso de que la oficina de la Auditoría se encuentre operando en teletrabajo, la denuncia será recibida en la recepción principal del ICT.

CAPÍTULO III

Admisibilidad de la denuncia

Artículo 10.—**Admisibilidad de la denuncia.** Las denuncias que cumplan con los requerimientos indicados en los artículos 2° y 5° serán investigadas por la Auditoría Interna a efecto de determinar si existe mérito para iniciar el estudio correspondiente, lo cual deberá quedar en una resolución debidamente motivada y razonada.

Artículo 11.—**Gestión de la denuncia.** La gestión de las denuncias se clasificará en categorías determinadas según su importancia:

- 1) Si la denuncia se clasifica en la categoría 0 (Sin importancia) procede la desestimación. A tal efecto se prepara el oficio de comunicación al denunciante, si la denuncia es anónima se archiva sin más trámite.
Cuando se desestime una denuncia, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia.
- 2) Si la denuncia se clasifica en la categoría 1 (Importancia baja): Se prepara el oficio de remisión a la instancia competente para lo que corresponda con copia al denunciante. También prepara el expediente en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos, se recordará lo normado en el artículo N°6 de la Ley 8292 y artículo N°8 de la Ley 8422 y en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga “CONFIDENCIAL”. Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República.
- 3) Si la denuncia se clasifica en la categoría 2 (importancia media) y 3 (importancia alta): prepara la resolución correspondiente en el que se incluirán las valoraciones realizadas, así como la decisión tomada por el Auditor Interno.

Artículo 12.—**Desestimación y archivo de la denuncia.** Las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna serán desestimadas y archivadas por las siguientes razones:

- a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, de conformidad con lo indicado en el artículo 2°.
- b) Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5°.
- c) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- d) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
- e) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
- f) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos como los riesgos vinculados al hecho denunciado, futuros actos similares entre otros.
- g) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- h) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir un acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

No obstante, el auditor podrá valorar a su criterio la posibilidad de dar curso a la denuncia aun cuando esta no cumpla con las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 13.—**Investigación preliminar.** Las denuncias que se enmarquen dentro de las siguientes valoraciones serán atendidas por la Auditoría Interna, mediante investigación preliminar:

- a) Cuando los actos denunciados corresponden a graves deficiencias de control interno que pueden dar lugar a pérdidas de la Hacienda Pública, pero en las que no se está denunciando ninguna pérdida específica.
- b) Cuando los hechos denunciados se refieren a graves deficiencias de control interno que pueden dar lugar a pérdidas de la Hacienda Pública y que además se denuncien indicios de probable delito.
- c) Cuando de la denuncia se desprenda que hay fuertes indicios de que se ha cometido un delito con fondos públicos.
- d) Cuando de los actos denunciados se configuren hechos ilícitos, de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Penal.

Artículo 14.—**Fundamentación del acto de desestimación y archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante una resolución debidamente motivada donde acredite los argumentos valorados, lo cual deberá quedar incorporado en los papeles de trabajo de la investigación o en las herramientas que defina el Auditor Interno.

En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se considere conveniente implementar una solución se emitirá el servicio preventivo que corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15.—**Traslado de la denuncia.** Si del análisis realizado se determina que lo denunciado se enmarca dentro de lo dispuesto en los incisos a y c del artículo 12 de los presentes lineamientos, es decir que no es competencia de la Auditoría Interna, se trasladará el expediente a la instancia competente, para lo que corresponda.

Artículo 16.—**Plazo de comunicación sobre el trámite de la denuncia.** La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 30 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia; sea el archivo, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.

Artículo 17.—**Seguimiento denuncias trasladadas.** La Auditoría Interna como componente orgánico del sistema de Control Interno, e integrante del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, determinará los casos en que dará el seguimiento de las denuncias que remita a los diferentes actores de dicho sistema, con el fin de que cumplan su obligación de atenderlas.

Artículo 18.—**Comunicación al denunciante.** Al denunciante que haya señalado un lugar o medio para recibir notificaciones, se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a) La decisión debidamente motivada de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) Que la denuncia fue admitida para darle curso.
- c) La decisión de trasladar su gestión para su debida atención a la instancia competente.
- d) El resultado de final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento a seguir y el Producto Final

Artículo 19.—**Conformación de un Expediente Digital.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente en formato digital e individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual será electrónico, y guardada cuidadosamente, procurando un número de imagen que será ordenada de manera cronológica.

La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información.

Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben cumplir con las reglas de confidencialidad señaladas en el numeral 4 de los presentes

lineamientos; además, los expedientes deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado.¹

Artículo 20.—**Determinación del plazo para el trámite de las gestiones.** En atención al principio de celeridad, la Auditoría Interna debe programar la realización de las investigaciones por presuntos hechos irregulares, el cual se atenderá dentro de plazos razonables, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.²

Artículo 21.—**Delimitación de la Investigación.** Iniciada la investigación, la Auditoría Interna definirá los objetivos de la misma, partiendo de los hechos a investigar, y delimitará el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas.

Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe considerar al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las acciones u omisiones aparentemente irregulares
- b) Las normas presuntamente violentadas
- c) Las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa)
- d) Los presuntos responsables
- e) En caso de ser factible, la estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.³

Artículo 22.—**Planificación de la Investigación.** Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. El auditor debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.⁴

Artículo 23.—**Ejecución de las diligencias de Investigación.**

- a) Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna realizará las siguientes diligencias, de conformidad con el plan de trabajo:
- b) Recolección de pruebas: Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- c) Identificación de los presuntos responsables. Es necesaria la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.
- d) Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables: Se deben analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones.
- e) Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.⁵

¹ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.13.

² Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.11.

³ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.1.

⁴ Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.2.

⁵ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.

Artículo 24.—Técnicas de obtención del Material Probatorio:

La Auditoría Interna definirá las técnicas para obtener el material probatorio que estime pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar todos los medios de prueba que por vía legal le estén permitidos, tales como la prueba de tipo testimonial, pericial o documental (documento físico o por medios tecnológicos de soporte digital), así como medios electrónicos, digitales o analógicos.

Asimismo, las pruebas podrán ser consignadas y aportadas a la investigación mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. La prueba de tipo documental que sustente una relación de hechos o una denuncia penal, deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada.⁶

Artículo 25.—Producto Final. Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna establecerá al amparo de análisis de la sana crítica, la lógica y la razón, si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a) *Desestimación y archivo.* Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.
- b) *Relaciones de Hechos.* Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna procederá con la elaboración de una relación de hechos, siguiendo para ello los lineamientos dictados, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.
- c) *Denuncia Penal.* Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia certificada de los documentos que integran el legajo de prueba.

Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.⁷

Artículo 26.—Glosario. Para los efectos de los presentes lineamientos se tienen las siguientes definiciones:

- 1) **Ley N° 8422:** Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 2) **Reglamento Ley N° 8422:** Reglamento a la Ley N° 8422.
- 3) **Ley N° 8292:** Ley General de Control Interno.
- 4) **Actos de corrupción:** Lo definido en el inciso 5) del artículo primero del Reglamento Ley N° 8422.
- 5) **Administración:** Lo definido en inciso 6) del artículo primero del Reglamento Ley N° 8422.

- 6) **Auditoría Interna:** Auditoría Interno del Instituto Costarricense de Turismo.
- 7) **Auditor Interno:** Auditor Interno del Instituto Costarricense de Turismo, según artículo N° 34 de la Ley Orgánica del I.C.T.
- 8) **Coordinador:** El Coordinador de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Turismo. Cumple con la funcionalidad de sustituir al titular de la Auditoría Interna durante sus ausencias, asumiendo las potestades y responsabilidades propias del cargo.
- 9) **Auditor:** Funcionario de la Auditoría Interna que ha sido encargado de desarrollar un estudio de auditoría.
- 10) **Contraloría:** Contraloría General de la República
- 11) **Denuncia:** Noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona ante la Auditoría Interna para que sea investigada, y que, en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.
- 12) **Denunciante:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Auditoría Interna o la Administración, un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.
- 13) **Desestimación:** No dar trámite a la denuncia.
- 14) **Garantía de confidencialidad:** Una vez interpuesta la denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación, el denunciante tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento. No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.
- 15) **Hacienda Pública:** La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.
- 16) **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- 17) **Identidad del denunciante:** Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.
- 18) **Investigación:** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.
- 19) **Relación de Hechos:** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rómel Álvarez Navarro, Auditor Interno a. í.—1 vez.—O. C. N° 043202100090.—Solicitud N° 246709.—(IN2021522131).

⁶ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.9.

⁷ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.4.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Transcripción Acuerdo N° 6226.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6226: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0824-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-039-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0043-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0011-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 229994-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-027805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área a adquirir mide: **ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, según plano 5-2177789-2020.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-006-2020 del 18 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar

como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 229994-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-027805. El terreno a adquirir se describe como sigue: Terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda norte, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; oeste, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima. Mide: **ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, según plano 5-2177789-2020.**

Así mismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-006-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a Segregar	118494 m ²	¢39.221.514,00
Daño al remanente		¢3.213.044,00
Valor total de la indemnización:		¢42.434.558,00

Valor en letras: Cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-006-2020 y del plano 5-2177789-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme

Xinia Herrera Mata.—1 vez.—O.C. N° 597-21.—Solicitud N° 244335.—(IN2021521628).

Transcripción Acuerdo N° 6231.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6231: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0829-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-044-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento

y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitada por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica. VI.— Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0048-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0016-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de dos lotes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste, matrícula folio real 63615-000, propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-027805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir dos lotes de dicha finca. El área a adquirir es como sigue: Lote N° 1 mide: cincuenta y seis mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados, según plano 5-2176258-2020; lote N° 2 mide: cuarenta y dos mil seiscientos diez metros cuadrados, según plano 5-2176259-2020.

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-011-2020 del 24 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de dos lotes libres de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 63615-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027805. Los lotes a adquirir se describen como sigue: Lote N° 1 Terreno para construir

canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda norte, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, Río Liberia en medio; oeste, resto Central Azucarera el Tempisque Sociedad Anónima. Mide: cincuenta y seis mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados, según plano 5-2176258-2020. Lote N° 2.

Terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia de la provincia de Guanacaste. Linda norte, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; oeste, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima. Mide: cuarenta y dos mil seiscientos diez metros cuadrados, según plano 5-2176259-2020.

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-011-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a segregarse lote N° 1	56935 m ²	¢28.467.500.00
Terreno a segregarse lote N° 2	42610 m ²	¢23.861.600.00
Valor total de la indemnización:		¢52.329.100.00

Valor en letras: Cincuenta y dos millones trescientos veintinueve mil cien colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-011-2020 y de los planos 5-2176258-2020 y 5-2176259-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.

Xinia Herrera Mata, Servicios Administrativos.—1 vez.—
O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244338.—(IN2021521630).

Transcripción Acuerdo N° 6234.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6234: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0832-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-47-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0041-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0022-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 202683-000 propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-079006 en calidad de fiduciario, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir un lote de dicha finca. El área a adquirir mide: doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, según plano 5-2173652-2019.

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-018-2020 del 05 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 202683-000 propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-079006 en calidad de fiduciario. El lote a adquirir se describe como sigue: Terreno para construir canal de riego. Situado en La Zopilota, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte, Resto de Banco Improsa S. A.; al sur, Resto de Banco Improsa S. A.; al este, Resto de Banco Improsa S. A. y El Pelón de la Bajura S. A.; y al oeste, Resto de Banco Improsa S.A. y Río Zopilota. Mide: **doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, según plano 5-2173652-2019.**

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-018-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a Segregar	248162 m ²	¢32.012.898.00
Valor total de la indemnización:		¢32.012.898.00

Valor en letras: Treinta y dos millones doce mil ochocientos noventa y ocho colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-018-2020 y el plano 5-2173652-2019.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad.

Acuerdo unánime y firme.

Servicios Administrativos.—Xinia Herrera Mata.—1 vez.—O. C. N° 596-21.—Solicitud N° 244349.—(IN2021521659).

Transcripción Acuerdo N° 6227.—Tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6227: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0825-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-040-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2, inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley N° 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0044-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0012-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula folio real: 187032-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-027805,

para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para suplir el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área a adquirir mide: ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, según plano 5-2177586-2020.

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-007-2020 del 18 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley N° 9286 publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula N° 187032-000, propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-027805. El terreno a adquirir se describe como sigue: terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda Norte: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; oeste: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima. Mide: ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, según plano N° 5-2177586-2020. Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-007-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a segregarse 148881 m ²	¢ 47.641.920,00.
Valor total de la indemnización:	¢ 47.641.920,00.

Valor en letras: cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos veinte colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo N° SENARA-DAV-UTV-AV-007-2020 y del plano 5-2177586-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley N° 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.

Xinia Herrera Mata, Servicios Administrativos.—1 vez.—
O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244339.—(IN2021521673).

Transcripción Acuerdo N°6230.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6230: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0828-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-043-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°39145 publicado en *La Gaceta* N°184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá, además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0047-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0015-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 54050-000 propiedad de **Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-027805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área a adquirir mide: **cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, según plano 5-2168063-2019.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-010-2020 del 24 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 54050-000 propiedad de **Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101-027805. El terreno a adquirir se describe como sigue: Terreno de cultivos. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda Norte: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; Sur: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; Este: Calle Pública con un frente de 51.33 metros; Oeste: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, en medio Río Liberia. **Mide: cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, según plano 5-2168063-2019.**

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-010-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a Segregar	53649 m2	¢ 28.970.460.00
Valor total de la indemnización:		¢ 28.970.460.00

Valor en letras: Veintiocho millones novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-010-2020 y del plano 5-2168063-2019.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo Unánime y firme.

Xinia Herrera Mata.—Ariel Salazar Gutiérrez.—1 vez.— O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244340.—(IN2021521683).

Transcripción Acuerdo N° 6225.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre del 2020.

Acuerdo N° 6225: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0823-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020, de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-038-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2° inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3° incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley N° 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6° inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá, además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0042-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0010-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste matrícula Folio Real 160068-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-27805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área a adquirir mide: **diecinueve mil novecientos noventa y seis metros cuadrados, según plano N° 5-2168060-2019.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-005-2020 del 18 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2°, 3° incisos f), 4°, 7° y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3° inciso f) de la Ley N° 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley N° 9286 publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula 160068-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-27805. El terreno a adquirir se describe como sigue: terreno de pasto y tacotal.

Situado: en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda: norte, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este, río Zopilota; oeste, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima. **Mide: diecinueve mil novecientos noventa y seis metros cuadrados, según plano N° 5-2168060-2019.**

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-005-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a segregar:	19996 m ²	¢9.558.088,00
Valor total de la indemnización:		¢9.558.088,00

Valor en letras: nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil ochenta y ocho colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante notario público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten

la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-005-2020 y del plano N° 5-2168060-2019.

Con fundamento en los artículos 7° y 11 de la Ley N° 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.

Xinia Herrera Mata, Servicios Administrativos.—Ariel Salazar Gutiérrez.—1 vez.—O.C. N° 597-21.—Solicitud N° 244341.—(IN2021521690).

Transcripción Acuerdo N° 6232.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6232: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0830-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-045-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°39145 publicado en *La Gaceta* N°184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá, además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0049-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0017-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 63616-000, propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-027805, para

la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir un lote de dicha finca. El área a adquirir mide: **ochenta y cinco mil ciento setenta y siete metros cuadrados, según plano 5-2179212-2020.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-012-2020 del 24 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 63616-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-027805. El lote a adquirir se describe como sigue: Terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda Norte: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; Sur: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; Este: Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, Río Liberia en medio; Oeste: Resto Central Azucarera el Tempisque Sociedad Anónima. Mide: ochenta y cinco mil ciento setenta y siete metros cuadrados, según plano 5-2179212-2020.

Así mismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-012-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a segregarse	85177 m ²	¢42.588.500.00
Valor total de la indemnización:		¢42.588.500.00

Valor en letras: Cuarenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-012-2020 y el plano 5-2179212-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme

Servicios Administrativos.—Xinia Herrera Mata.—1 vez.—O.C. N° 597-21.—Solicitud N° 244342.—(IN2021521696).

Transcripción Acuerdo N° 6233.—Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6233: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0831-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-046-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0050-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0018-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 202687-000 propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-079006 en calidad de fiduciario, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir un lote de dicha finca. El área a adquirir mide: **dieciséis mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, según plano 5-2177587-2020.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-013-2020 del 24 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 202687-000 propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-079006 en calidad de fiduciario. El lote a adquirir se describe como sigue: Terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte, Rancho Gesling Sociedad Anónima; al sur, Agrorice de Milano Sociedad Anónima; al este, Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, Río Liberia en medio; y al oeste, Rancho Gesling Sociedad Anónima, servidumbre en medio con 73.94 metros de frente. Mide: **dieciséis mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, según plano 5-2177587-2020.**

Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-013-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno a Segregar	16338 m ²	¢9.525.054.00
Valor total de la indemnización:		¢9.525.054.00

Valor en letras: Nueve millones quinientos veinticinco mil cincuenta y cuatro colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-013-2020 y el plano 5-2177587-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad.

Acuerdo unánime y firme.

Servicios Administrativos.—Xinia Herrera Mata.—1 vez.— O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244345.—(IN2021521699).

Transcripción Acuerdo N° 6229. Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6229: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0827-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-042-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Jurídica.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145 publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0046-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0014-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 54051-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área por adquirir mide: sesenta y seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, según plano 5-2176257-2020.

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-009-2020 del 18 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste, folio real matrícula 54051-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027805. El terreno por adquirir se describe como sigue: terreno para construir canal de riego. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de guanacaste. Linda: norte, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; sur, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; este, resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; oeste, servidumbre de paso con un frente de 51,33 metros. Mide: sesenta y seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, según plano 5-2176257-2020. Asimismo, se aprueba el avalúo administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-009-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

Terreno por segregar	66969 m ²	₡ 31.274.523,00
Valor total de la indemnización:		₡ 31.274.523,00

Valor en letras: treinta y un millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos veintitrés mil colones 00/100.

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante notario público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de proceso especial de expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del avalúo administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-009-2020 y del plano 5-2176257-2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.

Servicios Administrativos.—Xinia Herrera Mata.—1 vez.—O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244346.—(IN2021521701).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

GERENCIA GENERAL

DIRECTRIZ

G-0130-2021.—Instituto Costarricense de Turismo.—Gerencia General.—San José, a las ocho horas del veinte de enero de dos mil veintiuno.

I. **Motivación.** El Instituto Costarricense de Turismo de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, debe dictar las políticas generadoras de ingresos, y establecer los mecanismos, procesos y lineamientos necesarios para su administración, según corresponda.

Con el fin de optimizar el control tributario sobre los agentes de percepción que declaran y liquidan el impuesto establecido en la Ley N° 1917 de 29 de julio de 1955 y el Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-HMEIC-G-J-TUR “*Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales*”, incluyendo aquellos realizados por vía aérea, marítima o terrestre; es necesario que el ICT en su condición de Administración Tributaria defina a partir de la presente directriz el Agente de Percepción de dicho tributo por la vía aérea.

II. **Objetivo.** Optimizar la recaudación del impuesto 5% a) sobre pasajes internacionales que señala el artículo 46, inciso a), de la Ley 1917 del 29 de julio de 1955, en la vía aérea, indistintamente que el boleto aéreo sea vendido al consumidor final de forma directa, o bien, por medio de una agencia de viajes, estableciendo como únicos agentes de percepción del impuesto a las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas).

III. **Alcance.** La presente directriz es de aplicación para todas las empresas de transporte aéreo y sus representantes domiciliados en el país, en su condición de agentes de percepción del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, que establece el artículo 46, inciso a) de la Ley 1917 de 29 de julio de 1955.

IV. Fundamento Legal

1. Que el artículo 32, incisos a), j), k) y l) de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, expresa claramente que:

“*Artículo 32.—El Gerente será el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución, y tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y Jefe Superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas las dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva;*

(...)

k) *Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil; y*

i) Ejercer demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto y otras disposiciones pertinentes.

(...)"

2. En el Dictamen C-077-91 del 9 de mayo de 1991 de la Procuraduría General de la República, se define al Instituto Costarricense de Turismo como "Administración Tributaria", en cuanto es sujeto acreedor, ente receptor y fiscalizador de tributos.
3. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que:

"Artículo 99.—Concepto y facultades. Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias..."

4. En el ordinal 16 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que:

"Artículo 16.- 1.—En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia."

5. Los artículos 8, 9, 11 y 12 del Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre del 2013, establecen lo siguiente:

"Artículo 8.—Agente de Percepción del Tributo. Se constituyen en agentes de percepción del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes internacionales, las compañías o empresas de transporte internacional (aéreas, marítimas o terrestres) y sus representantes, las empresas o establecimientos de venta de tiquetes o pasajes internacionales, o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica debidamente autorizados, que pudieren llevar a cabo en Costa Rica la venta de pasajes internacionales y que por razón de su actividad intervengan en actos u operaciones en los cuales sea posible efectuar la percepción del tributo correspondiente. También serán calificadas como agentes de percepción, aquellas personas físicas o jurídicas que sean arrendatarios y vendedores de viajes internacionales..."

"Artículo 9.—Obligaciones de los Agentes de Percepción. Los agentes de percepción en su carácter de sujetos responsables del impuesto, serán los obligados a realizar la percepción del tributo, y por ende, estarán obligados a declarar y pagar el impuesto del 5% sobre el valor de dichos pasajes vendidos en Costa Rica, conforme a la tarifa cobrada en el tiquete o pasaje internacional y en el caso de "vuelos charter", sobre el valor del contrato de transporte internacional debidamente consignado en éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley Orgánica del I.C.T., independientemente de la forma o intermediarios a través de los cuales se realice la venta del pasaje internacional o del vuelo charter..."

"Artículo 11.—Deber de determinación y declaración jurada. Los agentes de percepción del impuesto, se encuentran obligados a efectuar la liquidación de su obligación tributaria mediante el formulario oficial de declaración jurada simple que suministra el I.C.T. en forma impresa o por medio del correo electrónico ICTDECLARA_5A@ict.go.cr Los agentes de percepción podrán efectuar la declaración jurada simple en forma electrónica en el formato establecido por el I.C.T. y presentarla por medio del correo electrónico ICTDECLARA_5A@ict.go.cr, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento. Las declaraciones

que sean efectuadas en forma impresa, deberán ser presentadas directamente ante el I.C.T..."

"Artículo 12.—Plazo para presentar las declaraciones y cancelar el impuesto. La presentación de la declaración jurada simple y el pago del impuesto respectivo, deberán efectuarse de manera simultánea en forma quincenal, entendiéndose que la primera quincena del mes deberá ser declarada y cancelada el día 2 del mes siguiente y la segunda quincena el día 17 del mes siguiente, por medio del correo electrónico ICTDECLARA_5A@ict.go.cr, en la tesorería que indique el I.C.T., u otros medios designados por esa Institución. En caso, que algunas de estas dos fechas correspondan a un día inhábil, la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto respectivo se efectuarán el día hábil siguiente..."

6. Los artículos 143 y 167 de la Ley General de Aviación Civil establecen:

Artículo 143.—"Para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales. En forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio".

Artículo 167.—"Empresa de transporte aéreo es toda persona física o jurídica que mediante certificado de explotación realice servicios remunerados de transporte aéreo".

Considerando:

I.—Sobre las facultades de la Administración Tributaria del ICT. Que tal y como señala claramente el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, las Administraciones Tributarias están facultadas para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias, y siendo que el ICT goza de esa condición según lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-077-91, está facultado para establecer procedimientos y mecanismos que permitan un mejor y más eficiente control tributario, en los procesos de recaudación y fiscalización del impuesto 5% a) sobre pasajes internacionales establecidos en la ley N° 1917 del 29 de julio de 1955.

II.—Sobre la aplicación de la Ley General de Aviación Civil para la determinación de Agente de Percepción del impuesto 5% a) en la vía aérea, establecido en la ley N° 2706 del 29 de julio de 1955 y reglamento, del impuesto 5% a) sobre pasajes internacionales.

Que, no obstante que el reglamento del impuesto del 5% a) sobre pasajes internacionales, señala a diferentes sujetos como posibles agentes de percepción del impuesto del 5% a), sin que haga una determinación expresa de los agentes de percepción para cada uno de los tipos de transporte, sea aéreo, marítimo o terrestre; esa determinación en la vía aérea la otorga otra norma vigente, específicamente, la Ley General de Aviación Civil, cuando en sus artículos 143, 167, 188 y 189, dispone que son las Líneas Aéreas las empresas proveedoras del servicio de transporte aéreo, y quienes están autorizadas para celebrar contratos en esa modalidad de transporte.

Que, así las cosas, si bien el Reglamento menciona además a las agencias de viajes como posibles agentes de percepción del impuesto por la vía aérea, lo cierto es que el servicio de transporte aéreo lo brinda la Línea Aérea (quién además fija las condiciones y políticas sobre las tarifas, base imponible sobre la que se calcula el respectivo impuesto) y no la agencia de viajes, para lo cual la primera debe cumplir con los requerimientos dispuestos por la Dirección General de Aviación Civil, para el otorgamiento del certificado de operador aéreo; por lo que las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas) se constituyen en el Agente de Percepción natural de este impuesto.

III.—Sobre la determinación del Agente de Percepción del impuesto 5% a) por la vía aérea, para el mejor control tributario por parte de la Administración Tributaria del ICT.

Que el ICT en su condición de Administración Tributaria ha realizado un análisis de la normativa antes indicada, con relación al Agente de Percepción en el impuesto 5% a) por la vía aérea, y ha determinado que si bien el reglamento del impuesto 5% a) establece que tanto las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas) como las agencias de viajes, son Agentes de Percepción del impuesto 5% a). Esta Gerencia General, conforme a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, determina que, para una mejor recaudación, sean las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas) las que se constituyan como las únicas autorizadas para recaudar el citado impuesto, debido a que son las autorizadas para realizar el servicio de transporte aéreo. Por lo anterior, para efectos de ejercer un mejor control tributario y en aras de centralizar la recaudación de dicho impuesto, se establece como único Agente de Percepción a las empresas proveedoras del servicio de transporte aéreo, quienes en forma directa o a través de representantes, brinden servicios remunerados de transporte internacional de pasajeros desde o hacia Costa Rica; mediante el certificado o permiso de explotación para servicios de transporte aéreo, la autorización para ejercer servicios de transporte aéreo no regular o bien los permisos de vuelo transitorios correspondientes; los que se constituirán en agentes de percepción, siendo que deberán percibir, declarar y pagar el monto del citado impuesto. **Por tanto,**

- I. Para los fines de control tributario del I.C.T., en su condición de Administración Tributaria del impuesto 5% a) que dispone el artículo 46, inciso a) de la ley 1917 del 29 de julio de 1955, con las facultades que le confiere el ordinal 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas), se constituyen en los agentes de percepción, declaración y liquidación del impuesto 5% a), en la vía aérea; indistintamente que el boleto aéreo sea vendido al consumidor final de forma directa, por medio de una agencia de viajes, o por cualquier otro medio.
- II. Las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas), de conformidad con lo que disponen los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre del 2013, se encuentran obligadas a efectuar ante el Instituto, una liquidación quincenal con carácter de declaración jurada, en donde se incluye el detalle de los pasajes vendidos.
- III. Las empresas de transporte aéreo (Líneas Aéreas), deberán incluir en la misma declaración que presentan regularmente para enterar las ventas realizadas de forma directa, y en el mismo plazo, es decir el día 2 de cada mes correspondiente a la primera quincena del mes anterior, y el día 17 de cada mes correspondiente a la segunda quincena del mes anterior, las ventas de boletos aéreos que se realicen a través de agencias de viajes, para lo cual deberán indicar en la casilla de observaciones “El código de la Agencia de Viajes que vendió el boleto”, conforme la lista suministrada por la Administración Tributaria del ICT.
- IV. Las agencias de viajes que vendan servicios de transporte marítimo o terrestre, mantienen su condición de agentes de percepción ante el ICT, para efectos de recaudación, declaración y liquidación del impuesto 5% a) que establece el artículo 46, inciso a) de la Ley N° 1917 del 29 de julio de 1955.
- V. A partir de la entrada en vigencia de la presente directriz, las Agencias de Viajes que no se dediquen a la venta de servicios de transporte marítimo o terrestre, deberán solicitar a la Administración Tributaria del ICT la desinscripción como agentes de percepción del impuesto 5% a) antes indicado; se exceptúa de lo anterior, las Agencias de Viajes que a la fecha mantengan deudas pendientes con la Institución, incluyendo aquellas en cobro administrativo o judicial, o con arreglos de pagos vigentes, quienes deberán mantenerse inscritas.
- VI. Las agencias de viajes emisoras de boletos aéreos, estarán obligadas a presentar una declaración informativa semestralmente, sobre el informe de las ventas de boletos; sea, el reporte de ventas de enero a junio, dentro de los primeros

quince días del mes de julio, y el de julio a diciembre, los primeros quince días del mes de enero, de conformidad con lo establecido en artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a través de los formularios y medios que al afecto disponga la Administración Tributaria del ICT.

Rige a partir del 01 de mayo del 2021.

Alberto López Chaves, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 043202100090.—Solicitud N° 246508.—(IN2021521814).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASUNTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, Dirección Regional. Que habiéndose recibido solicitudes de Titulación en terrenos del Asentamiento Complejo Batán, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 inciso c del Reglamento Ejecutivo de la ley 9036, emitido en Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG del 04 de mayo del 2018 del Instituto de Desarrollo Rural, se concede un plazo de quince días hábiles según el artículo 166 del Reglamento de la ley 9036 contados a partir de su publicación, para que todo interesado presente oposición ante la Asesoría Legal de la Dirección Regional Batán, sobre las solicitudes de Titulación que a continuación se detallan: Yahoska Masiel Calderón Castellón, cédula de identidad N° 8-0124-0965, mayor de edad, plano L-2153030-2020, naturaleza terreno para la agricultura, calles públicas y de vivienda, predio LCP-253-11, área 370 m². Alexandra Ramírez Fallas, cédula de identidad N° 6-0375-0904, mayor de edad, plano L-1829174-2015, naturaleza vivienda y la agricultura, predio LCP-C-73, área 674 m². Marisol de los Ángeles Quirós Segura, cédula de identidad 7-0187-0739, mayor de edad, plano L-870457-2003, naturaleza vivienda, agricultura y calle pública, predio LCP-310-1036, área 433.30 m². Juana del Socorro Zepeda Vásquez, cédula de identidad 5-0194-0976, mayor de edad, plano L-2184293-2020, naturaleza de vivienda, agricultura y calle pública, predio LCP-BC-508, área 184 m². Notifíquese. MSC. Kateryn Yarihel Arroyo Gamboa, colegiada 27150, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, Dirección Regional Batán, Instituto de Desarrollo Rural, correo electrónico: karroyo@inder.go.cr.

MSC. Kateryn Yarihel Arroyo Gamboa, Abogada.—(IN2021521316).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Mixto de Ayuda Social.—Consejo Directivo, al ser la hora y fecha indicada en la firma digital, se emite resolución administrativa de reserva de plazas.

Resultando:

1°—Que mediante la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996, se establecen las disposiciones generales para que las personas con discapacidad contaran con un valioso instrumento legal que les brindara desde entonces la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses.

2°—Que el Reglamento a la Ley N° 7600 dado por Decreto Ejecutivo N° 26831-MP de 23 de marzo de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 75, del 20 de abril de 1998, fija las disposiciones generales que en torno a esta Ley se debe cumplir.

3°—Que mediante la Ley N° 8862, denominada Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público del 16 de agosto del 2010, se señala que se reservará cuando menos un porcentaje de un 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

4°—Que este 5% se encuentra normado en la Ley N° 8862 y su Reglamento dado por Decreto Ejecutivo N° 36462-MPMTSS del 02 de febrero del 2011, en el que se establecen las disposiciones

referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

5°—Que el Reglamento a la Ley N° 8862, en el artículo 4°, decreta la necesidad de crear en cada institución una Comisión Especializada, conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial en velar por el efectivo cumplimiento del Reglamento a la Ley N° 8862 a nivel institucional, para lo cual realizará anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad.

6°—Que la Política Institucional en materia de oferta de empleo para las personas con discapacidad fue aprobada por el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo ACD-174-04-2019, de fecha 28 de abril del 2019.

7°—Que Desarrollo Humano del Instituto Mixto de Ayuda Social remitió el oficio IMAS-GG-DH-4254-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, al Gerente General Máster Juan Carlos Laclé Mora, en el cual se identifican las posibles plazas vacantes a reservar para las personas con discapacidad del año 2020.

8°—Que mediante oficio IMAS-GG-2998-2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Máster Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, aprueba la reserva de las siguientes plazas:

Número de plaza	Cargo	Puesto	Lugar de trabajo
21082	Profesional Licenciado en Desarrollo Social	Profesional de Servicio Civil 2	Unidad Local de Desarrollo Social Goicoechea.
41063	Chofer 1	Conductor de Servicio Civil 1	Área Servicios Generales - Transportes.
12081	Secretaria	Secretario de Servicio Civil 1	Área Proveeduría Institucional.

Considerando:

1°—Que en virtud de lo regulado en la Ley N° 8862, Ley de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento dictado mediante el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS que establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, es necesario, a efecto de cumplir con la normativa vigente proceder a reservar el 5% de las plazas vacantes en el Instituto Mixto de Ayuda Social. **Por tanto,**

Con base en las consideraciones y leyes citadas,

SE RESUELVE:

1°—Reservar las siguientes plazas vacantes del Instituto Mixto de Ayuda Social que serán cubiertas por personas con discapacidad, correspondientes al año 2020:

Número de plaza	Cargo	Puesto	Lugar de trabajo
21082	Profesional Licenciado en Desarrollo Social	Profesional de Servicio Civil 2	Unidad Local de Desarrollo Social Goicoechea.
41063	Chofer 1	Conductor de Servicio Civil 1	Área Servicios Generales - Transportes.
12081	Secretaria	Secretario de Servicio Civil 1	Área Proveeduría Institucional.

2°—Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la reserva de plazas para personas con Discapacidad en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3°—Notificar esta información a la Dirección General de Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) cuando corresponda y, en todo caso a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Máster. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2021522036).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Donovan Zúñiga Vargas, cedula de identidad 114630660, vecino de la Unión Concepción San Francisco de la IREX 800 norte 75 este casa 21 de color naranja de verjas verdes y del señor Kervin Josué Castro Rodríguez, cedula de identidad 114020816, vecino de La Unión, Concepción de San Francisco, entrada calle Sánchez 25 metros a mano derecha, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R. y que mediante la resolución de las trece horas del catorce de enero del dos mil veintiuno, se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R. y a fin de proteger el objeto del proceso. II.- Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, así como en el informe rendido por la licenciada Evelyn Camacho Álvarez, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles, y se pone en conocimiento de la progenitora de las personas menores de edad, el informe, así como las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R., que se indicó en el resultando uno de la presente resolución. Siendo que el seguimiento respectivo a la situación familiar, estará a cargo de la profesional que asignará esta Oficina Local, quien a su vez realizará el respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma. IV.- La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses a partir del catorce de enero del 2021, con fecha de vencimiento el catorce de julio del 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Procédase a asignar a la profesional correspondiente de esta Oficina Local, para que en un plazo de quince días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.- Se ordena los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Kervin Josué Castro Rodríguez y Lliany Luna Rojas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indiqué. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.- Se ordena a los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Lliany Luna Rojas y Kervin Josué Castro Rodríguez, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente

administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra únicamente en forma virtual a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo. de contar con medios tecnológicos se podría llevar el mismo de manera virtual en tiempo que se indique. VIII. - Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local -las cuales estarán a cargo de la funcionaria Licda. María Elena Angulo Espinoza, y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse la progenitora y la persona menor de edad, de la siguiente forma: el viernes 5 de marzo a las 09:00 am. el lunes 03 de mayo a las 10:00 am. IX.-se señala audiencia oral y privada para la señora Lihany Rojas Luna en fecha 21 de enero del 2021 a las 9:00 a.m. en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. X.- Por existir medida de protección en Juzgado de violencia domestica contra un progenitor se señala audiencia oral y privada para los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Kervin Josué Castro Rodríguez. Para el día jueves en fecha 21 de enero del 2021 a las 8:00 a.m. en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. X garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00366-2020.—Oficina Local de La Unión.— Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246385.—(IN2021521576).

A Manuel Salvador Arévalo Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 5-0264-0997, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.B.A.F., hijo de Karla Alejandra Fernández Mora, portadora de la cédula de identidad N° 1-1045-0931, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del 9 de diciembre del 2020, de esta oficina local en la que se ordenó el archivo del expediente por conclusión del proceso administrativo, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar. Se le previene al señor Arévalo Rodríguez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la presidencia ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLHT-00410-2016.—Oficina Local de Aserri.— Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246386.—(IN2021521578).

Al señor Jason Antonio Quesada Cárdenas, cédula de identidad N° 1-1313-0093, y Jorge Enrique Jiménez Pérez, cédula 110040245, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.D.L.A.J.A., F.A.J.A., T.A.J.A., S. A.J.A. y G.C.Q.A. y que mediante la resolución de las diez horas quince minutos del 15 de enero del 2021, se resuelve: Único: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de cierre y por ende archivo respecto a las personas menores de edad M.D.L.A.J.A., F.A.J.A., T.A.J.A., S. A.J.A. y G.C.Q.A, recomendado por la profesional a cargo del seguimiento institucional Licda. Guisella Sosa, a fin de que las personas menores de edad permanezcan al lado de su progenitora Diana María Artavia Obando y por ende archivar la presente causa en sede administrativa, siendo que la profesional de seguimiento indica que se han logrado "... erradicar los factores de riesgo para las PME...". OLSA-00148-2017.—Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246388.—(IN2021521583).

Al señor Oldemar Chavarría Hidalgo, costarricense, número de identificación 112020338, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 16 horas del 13-01-2021 que confirma medida de cuido provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad D.J.C.M. Se le confiere audiencia al señor Chavarría Hidalgo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00158-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246395.—(IN2021521586).

Al señor Anthonys Martínez Sánchez, costarricense, número de identificación 114300077, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 7 horas 30 minutos del 9-9-2020, que Modifica Medida Especial de Protección de Cuido Provisional en Familia Sustituta, respecto a la ubicación de la persona menor de edad L.A.M.R. Se le confiere audiencia al señor Martínez Sánchez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00171-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246398.—(IN2021521591).

A Eddy Jesús Sánchez López, Arlen Leonardo Montes Reyes y Candelario Alberto Aquino, personas menores de edad: S.D.M.S, A.E.M.S, E.J.S.S, G.I.S.S, B.Y.M.S y A.V.A.S, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de diciembre del dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de orientación, apoyo y seguimiento al grupo familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246400.—(IN2021521592).

A Esnixa Dias Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas y veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, que dicta modificación medida de cuidado provisional por medida de abrigo temporal de las personas menores de edad Y.D.M., J.M.D., J.T.D., R.T.D. Notifíquese la anterior resolución a la señora Esnixa Días Martínez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00047-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 246407.—(IN2021521597).

A Esnixa Días Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas y veinte minutos del primero de diciembre del dos mil veinte, que dicta resolución de cierre de proceso especial de protección de las personas menores de edad Y.D.M., J.M.D., J.T.D., R.T.D. Notifíquese la anterior resolución a la señora: Esnixa Días Martínez, con la advertencia de que deben señalar

lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSAR-00047-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246410.—(IN2021521598).

A la señora Elieth Segura Tames, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad S.F.S., contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00157-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 216419.—(IN2021521604).

Al señor Orlando Esquivel Valverde, mayor, costarricense, documento de identificación N° 601920525, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del doce de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad M.F.E.D, por el plazo de seis meses que rige a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno al día doce de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLNI-00198-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 246421.—(IN2021521610).

Al señor Kevin Andrey Carvajal Abarca, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 207760046, se le comunica la resolución de las 13 horas del 18 enero 2021, mediante la cual se resuelve el Cuido Provisional de la PME K.M.C.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, contra lo resuelto procede el Recurso de Apelación mismo que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, contando con tres días hábiles para interponerlos después de la última publicación. Expediente administrativo OLSCA-00002-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246427.—(IN2021521612).

Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia, al señor Cesar Gustavo Pineda Centeno, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula 801250405 se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 12 de enero del 2021, mediante la cual se revoca medida de Cuido Temporal de la persona menor de edad KEPR, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 120220234, con fecha de nacimiento 31/03/2008. Se le confiere audiencia al señor Cesar Gustavo Pineda Centeno, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00412-2019.— Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246429.—(IN2021521618).

Al señor Milton Alberto Carcache Meneses, Con Documento De Identidad Desconocido, Se Les Comunica Que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.J.C.M. y E.J.C.C. y que, mediante resolución de las 14 horas del 18 de enero del 2021, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Ahora bien, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Nicida Cedeño Martínez y Milton Alberto Carcache Meneses, el informe rendido por la Licda. Evelyn Camacho, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o copiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad J.J.C.M. y E.J.C.C. El abrigo temporal será en Albergue institucional. IV.- La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia de hasta seis meses –revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contada a partir del dieciocho de enero del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento del dieciocho de julio del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez y Milton Alberto Carcache Meneses en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que, por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora. VIII.- Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada, a favor de los progenitores y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento del presente caso de la Oficina Local de la Unión, lo referente al mismo, así como con el personal de la ONG -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG- en caso de darse algún traslado a ONG, o en su caso con la persona cuidadora. Ahora bien, en virtud de la pandemia por Covid 19 y a fin de resguardar la salud y la integridad de las personas menores de edad e incluso de los mismos progenitores, la interrelación familiar se realizará mediante llamadas telefónicas que se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento institucional. IX.- Igualmente se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar la interrelación familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de

las personas menores de edad. X-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad a los conflictos que mantengan entre sí, y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XI.- Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de que pueda identificar y prevenir ciclos de violencia en el que puedan verse involucrados las personas menores de edad y la progenitora y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.- Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, tramitar la referencia brindada para el IMAS y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII. -Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que la Caja del Seguro Social determine, o en su caso en la Municipalidad de la Unión, o algún otro de su escogencia, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIV.- -Se le apercibe a la progenitora, que deberá realizar las gestiones necesarias a fin de generar la limpieza y orden respectivo en el sitio donde habite y que deberá mantener aún después del eventual retorno de las personas menores de edad, a fin de que las personas menores de edad vivan en un ambiente salubre y limpio. XV. Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco o en su caso la profesional que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas con la profesional de seguimiento: -viernes 26 de febrero del 2021 a las 8:30 a.m. -viernes 16 de abril del 2021 a las 8:30 a.m. -viernes 28 de mayo del 2021 a las 8:30 a.m. XVI.- Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día Miércoles 17 de febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. publíquese el edicto respectivo para el progenitor. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00313-2019.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246432.—(IN2021521622).

A la señora Ana Patricia Meléndez Siles, cédula 110740432, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.D.M.M. y que mediante resolución de las 15 horas del 14 de enero del 2021, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe y ampliación, suscrito por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez,

constantes en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad J.D.M.M., cuyas citas de nacimiento, se indicaron en el resultando uno de la presente resolución. IV. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del catorce de enero del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento el catorce de julio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Israel Marengo Álvarez y Ana Patricia Meléndez Siles, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Israel Marengo Álvarez, en calidad de progenitor de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindando por la pandemia, en la modalidad virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-85-08 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora VIII.-Se le ordena a Ana Patricia Meléndez Siles, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. IX.-Se le ordena a Israel Marengo Álvarez, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. X. Se le ordena a Ana Patricia Meléndez Siles, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, y diligenciar la referencia brindada a ser y crecer para la persona menor de edad, debiendo presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XI. Se le apercibe a los progenitores Israel Marengo Álvarez y Ana Patricia Meléndez Siles, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menores de edad a violencia intrafamiliar y conflictos que afecten la estabilidad emocional de la persona menor de edad. XII. Se les, apercibe al progenitor señor Israel Marengo Álvarez, que debe abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XIII. Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que ha continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: -Lunes 15 de febrero del 2021 a las 8:00 a.m.-Lunes 17 de mayo del 2021 a las 8:00 a.m.-XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 12 de febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión

de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00467-2020. Oficina Local de la Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246436.—(IN2021521623).

Al señor Erney Marín Rodríguez, costarricense, número de identificación 602780341, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución de previo de las 16 horas del 15-01-21, dictada por esta oficina local. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00151-2018.—Oficina Local Cañas.— Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246441.—(IN2021521633).

A la señora Francisca Flores, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, y al señor Pedro Pablo Lira, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, en su condición de progenitores de J.D.C.P.F, se les comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se archiva el Proceso Especial de Protección en sede administrativa y se cierra el expediente administrativo por no detectarse factores de riesgo, y por haber cumplido mayoría de edad. Se le advierte que deberá señalar fax, correo electrónico u otro medio para recibir sus notificaciones. Expediente OLQ-00045-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246438.—(IN2021521634).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Daniel Silva Guardado, se le comunica resolución de archivo del proceso especial de protección de la persona menor de edad W.D.S.R. Notifíquese la anterior resolución al señor Daniel Silva Guardado, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva

de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00251-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246437.—(IN2021521639).

Al señor James Humberto Pazmino Barahona, cédula de identidad NR, vecino NR, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad J.P.C y N.P.C. y que mediante la resolución de las catorce horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad J.P.C y N.P.C y a fin de proteger el objeto del proceso. II.—Ahora bien, a pesar de que, durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, así como en el informe rendido por la Lic. Oscar Jiménez Jiménez, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad J.P.C y N.P.C, que se indicó en el resultando uno de la presente resolución. Siendo que el seguimiento respectivo a la situación familiar estará a cargo de la profesional que asignará esta Oficina Local, quien a su vez realizará el respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma. IV.—La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses a partir del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el dieciocho de julio del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Procédase a asignar a la profesional Lic. Guisella Sosa, Psicóloga, correspondiente de esta Oficina Local, para que en un plazo de quince días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.—Se ordena a la señora Darlene Yoanka Cuenca Mendoza, en calidad de progenitora de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indiqué. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.—Se ordena a la señora Darlene Yoanka Cuenca Mendoza, en calidad de progenitora de las personas menores de edad, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, en la capilla de la iglesia de Tres Ríos centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra únicamente en forma virtual a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo de contar con medios tecnológicos se podría llevar el mismo de manera virtual en tiempo que se indique. VIII.—Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local -las cuales estarán a cargo de la funcionaria Lic. Guisella Sosa Mendoza, y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse la progenitora y la persona menor de edad, mismas que serán notificadas al medio

señalado. IX.—Se dicta comparecencia oral y privada en fecha 26 de enero del 2021, a las 08:30 a.m. en Patronato Nacional de la Infancia la Unión, en Patronato Nacional de la Infancia la Unión, por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia escrita en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00389-2020.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246435.—(IN2021521649).

Al señor Juan José Marín Lazo, nicaragüense, indocumentado, se le comunica la resolución de las 20 horas 25 minutos del 02 noviembre 2020, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional de la PME N.S.M.L Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, contra lo resuelto procede el Recurso de Apelación mismo que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, contando con tres días hábiles para interponerlos después de la última publicación. Expediente administrativo N° OLSCA-00380-2018.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246445.—(IN2021521674).

A Luis Diego Villegas Rojas, persona menor de edad: A.V.G, se le comunica la resolución de las diez horas del once de mayo del dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a favor de la señora. Zulay Rojas Olsen, por un plazo de seis meses. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del

recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00131-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246449.—(IN2021521700).

A la señora Diana Carolina Fallas Suárez, cédula de identidad número: 114440038, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad M.A.D.F. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día 02 de abril del año 2020, de esta Oficina Local, en las que se ordenó el cuidado provisional en favor de la persona menor de edad M.A.D.F. Se le previene a la señora Diana Carolina Fallas Suárez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00336-2019.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246446.—(IN2021521702).

Al señor Pablo José Ismael Fernández, mayor, agente de ventas, divorciado, cédula uno-mil ciento doce-seiscientos treinta y seis, domicilio desconocido por esta oficina local se le comunican las resoluciones de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veintiuno y la de las dieciséis horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno dictadas a favor de la persona menor de edad J.G.I.S. que inicia proceso especial de protección y dicta cuidado provisional a favor del mismo y la segunda que señala hora y fecha para audiencia oral. Lo anterior como anterior guardador de hecho de dichas personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00456-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246452.—(IN2021521708).

A Enrique Narváez Cascante, se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, resolución de revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad G.N.A. Notifíquese la anterior resolución al señor Enrique Narváez Cascante, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00002-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 246451.—(IN2021521710).

Al señor Yiri Leonel Rojas García, nicaragüense, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.J.R.G., se le comunica resolución de las veintidós horas con cuarenta minutos del treinta de diciembre del dos mil

veinte, en donde se dio inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional por parte de la Unidad Regional de Atención Inmediata, Región Brunca, a favor de la persona menor de edad J.J.R.G. se le concede audiencia a las partes para que se refieran a la valoración de primera instancia extendido por la Licda. Carla Jiménez Badilla, Trabajadora Social de la Unidad Regional de Atención Inmediata, Región Brunca. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente: OLBA-00005-2021.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246450.—(IN2021521714).

Al señor Manuel Alejandro Quintero Castro, cédula 111950682, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.S.Q.C. y S.D.Q.C. y que mediante resolución de las 16 horas del 18 de enero del 2021, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los señores Manuel Alejandro Quintero Castro y Kimberly Tatiana Cedeño Martínez, el informe, suscrito por la Profesional Kimberly Herrera Villalobos, y de las actuaciones constantes en el expediente. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo. III. Se dicta medida de cuidado provisional a favor de B.S.Q.C. en Karla Solís Barboza. Igualmente se dicta medida de abrigo temporal a favor de S.D.Q.C. El abrigo temporal será en Albergue institucional. IV. Las presentes medidas de protección tiene una vigencia de hasta 6 meses-revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral-, contados a partir del 18 de enero del 2021 y con fecha de vencimiento del 18 de julio del 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Manuel Alejandro Quintero Castro y Kimberly Tatiana Cedeño Martínez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Kimberly Tatiana Cedeño Martínez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VIII. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada, a favor de los progenitores y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento del presente caso de la Oficina Local de la Unión, lo referente al mismo respecto de la persona menor de edad S., así como con el personal de la ONG -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG- en caso de darse algún traslado a ONG, o en su caso con la persona cuidadora. Ahora bien, en virtud de la pandemia por Covid 19 y a fin de resguardar la salud y la integridad de las personas menores de edad e incluso de los mismos progenitores, la interrelación familiar se realizará mediante llamadas telefónicas que se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento institucional. Ahora bien, respecto de la persona menor de edad B., se autoriza el mismo dos veces por semana -previa coordinación con la persona cuidadora-, a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora y encargada de la persona menor de edad,

deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Para tal régimen de interrelación familiar, deberá tomarse en cuenta la asistencia a clases y deberes escolares de la persona menor de edad y los horarios laborales respectivos. Ahora bien, en el hogar de la cuidadora, los progenitores podrán tener interrelación con dicha persona menor de edad un día dentro de la semana de lunes a viernes y un día en fin de semana de sábado a domingo, previa coordinación con la cuidadora. - Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, a los conflictos que mantengan entre sí, y con su familia extensa debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.-Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad. XI. Se le ordena a Kimberly Tatiana Cedeño Martínez, tramitar la referencia brindada para el IMAS. XII. Se le apercibe a la progenitora, que deberá realizar las gestiones necesarias a fin de generar la limpieza y orden respectivo en el sitio donde habite y que deberá mantener aún después del eventual retorno de las personas menores de edad, a fin de que las personas menores de edad vivan en un ambiente salubre y limpio. XIII. Proceda la profesional de seguimiento en coordinación con el equipo de albergues, a propiciar la atención psicológica de la persona menor de edad S.D.Q.C.. Debiéndose en caso de reubicación en un recurso de cuidado provisional familiar o comunal, proceder la persona cuidadora a velar por la debida atención psicológica de la persona menor de edad de conformidad XIV. Se apercibe a la progenitora que deberá buscar y procurarse trabajo estable a fin de contribuir con sus obligaciones parentales y las necesidades de las personas menores de edad. XV. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención es la Licda. Emilia Orozco o la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas con la Licda. Emilia Orozco y que a la citas que se llevarán a cabo en esta Oficina, deberán presentarse los progenitores, la cuidadora y la persona menor de edad. citas programadas: -viernes 26 de febrero del 2021 a las 10:00 a.m. -miércoles 16 de abril del 2021 a las 10:00 a.m. -viernes 28 de mayo del 2021, a las 10:00 a.m. XVI. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 19 febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Publíquese el edicto respectivo para notificar al correspondiente progenitor. XVII. Proceda la profesional de seguimiento a valorar los recursos de ubicación que propongan los progenitores. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00311-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246453.—(IN2021521718).

A Noel Sequeira Salgado, se le comunica resolución de nueva ubicación, modificación de medida de abrigo por medida de cuidado a favor de la persona menor de edad B.S.S., notifíquese la anterior resolución al señor Noel Sequeira Machado, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00064-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246456.—(IN2021521731).

A los señores Melissa Chaves Ramírez, Junior Ramírez Paniagua y Jesús López Chacón. Se les comunica que por resolución de las doce horas y veinte minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se les informa a las partes que el proceso de las personas menores de edad N.J.R.C. y M.C.L.C., será remitido a vía judicial tramitando proceso judicial a favor de estas personas menores de edad para que permanezcan al lado de su actual guardadora, visto que la intervención con los progenitores no tuvo resultado positivo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLSP-00590-2019.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246459.—(IN2021521732).

Al señor: Allan Ariel Lanuza Collado, costarricense, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del cinco de enero del dos mil veintiuno, que ordenó cuidado provisional de la persona menor de edad CMLV, en el hogar de la señora María Cristiana Rodríguez Morales. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última publicación del edicto en este caso específico. El de recurso de revocatoria será de conocimiento del Órgano Administrativo Director del Proceso; y el de apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHS-00392-2020.—Oficina Local de Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitán Solórzano, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246462.—(IN2021521739).

A Yhoxan Fernández Campos, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, de la Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela de las diecisiete horas del dieciocho de enero del año en curso, en la que se resuelve: 1°—Se confiere inicio del proceso especial de protección y dictado de la medida cautelar de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de las personas menores de edad SFC, AMMC y MMC para que esté bajo el cuidado y la responsabilidad de recurso familiar María de los Ángeles Alvarado Benavides. 2°—Dictado de la medida cautelar de modificación de guarda crianza de la persona menor de edad ANCC, al lado de su progenitor Jorge Arturo Castro Campos. 3°—Se indica que el presente proceso especial de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, con fecha de vencimiento el 18/7/2021 en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psicossocio-legal. 4°—Se traslada la medida de protección a la oficina local que corresponde para que realice el plan de intervención y una investigación ampliada de los

hechos. 5°—Se le ordena Leidy Campos Alvarado, Jorge Arturo Castro Campos, Luis Abran Madrigal Pizarro y Yhoxan Fernández Campos para en su calidad de progenitores de las personas menores de edad que deben someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6°—Se le ordena a María de los Ángeles Alvarado Benavides, en su calidad de cuidadora de la persona menor de edad que debe someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 7°—Se comisiona a la oficina local correspondiente para que realice las notificaciones del presente proceso. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Lic. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente OLGR-00263-2014.—Oficina Local de Grecia, 21 de enero del 2021.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246467.—(IN2021521745).

A los señores Harry Bobb López, Álvaro Hernández Hernández y Justino Telles Carmona, nacionalidad nicaragüense, indocumentados, se les comunica la resolución de las diez horas del once de enero del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve dictar Medida de Abrigo Temporal, de las PME D. B. O.; Y. H. O.; M. A. T. O. Y S. T. O., con fechas de nacimiento once de diciembre del dos mil siete; diecisiete de mayo de dos mil diez; veinticuatro de noviembre de dos mil doce y veinte de junio de dos mil diecisiete, respectivamente. Se le confiere audiencia a los señores Harry Bobb López, Álvaro Hernández Hernández y Justino Telles Carmona por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste, expediente N° OLUR-00105-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246473.—(IN2021521752).

A Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, que ordena nueva ubicación de la persona menor de edad: K.E.L.R. Notifíquese la anterior resolución a los señores Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00171-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246476.—(IN2021521756).

Al señor Benjamín Romero Solano, se le comunica que, por Resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinte, se dictó Medida de Protección de Abrigo Temporal en albergue institucional e inició del Proceso Especial de Protección a favor de Angelita María Romero Chávez, que por Resolución de las quince horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se dictó medida de abrigo temporal en albergue institucional a favor de Anyel Romero Chávez y que por Resolución de las trece horas con quince minutos del once de enero de dos mil veintiuno se dictó resolución de modificación de medida de abrigo temporal en ONG Hogar Cristiano de Puntarenas, a favor de Anyel Romero Chávez. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra estas resoluciones proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los que deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto en el caso específico del progenitor, siendo competencia de esta oficina resolver la Revocatoria y el de Apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-00335-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246495.—(IN2021521788).

A Ana María Pauth Rizo y Luis Amado Rocha Pichardo, se le comunica la resolución de las diez horas y veintitrés minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno, que ordena medida de cuidado provisional de las personas menores de edad J.J.R.P. y L.A.R.P. Notifíquese la anterior resolución a los señores Ana María Pauth Rizo y Luis Amado Rocha Pichardo, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00003-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—M.Sc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246497.—(IN2021521797).

A Roger Antonio Luna Ocampo, personas menores de edad A.L.C., se le comunica la resolución de las catorce horas del dos de abril del año dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: Medida de orientación, apoyo y seguimiento del grupo familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00088-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246498.—(IN2021521802).

Al señor Juan Bautista Carballo Romero, sin más datos de identificación, se le comunica la resolución correspondiente a resolución de recurso de apelación, de las ocho horas treinta minutos del seis de enero del dos mil veintiuno, dictada por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que ordena resolución de recurso de apelación. Se le otorga al señor Juan Bautista Carballo Romero el plazo de tres días hábiles para que comparezca y haga valer sus derechos ante la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, ubicada en Coronado, 200 metros al este del Mall Don Pancho, en días y horas hábiles.- Se advierte que debe de señalar casa, oficina o número de fax donde recibir notificaciones, so pena de las consecuencias que impone el ordenamiento jurídico en caso de omisión, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones. Expediente N° OLVCM-00247-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246500.—(IN2021521803).

Se les hace saber a Wilber González Jiménez, cédula de identidad 801300458, que mediante resolución administrativa de las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, Inicio de Proceso Especial de Protección se ordena finalización del proceso especial de protección ordenando el retorno de su hija SGC nacida el 17 de noviembre de 2015 con su progenitora de forma indefinida, y además de un cierre del expediente administrativo por los avances de la misma. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la primera resolución referida procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo.- Expediente OLT-00032-2014.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246528.—(IN2021521849).

A Rosa Emilia Pulido, se le comunica la resolución de las once horas del veintisiete de noviembre del dos mil veinte, que dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, a favor de la persona menor de edad D.C.P. y A.M.C.P. Notifíquese la anterior resolución a la señora Rosa Emilia Pulido, con la advertencia de que debe señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLAO-00228-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246501.—(IN2021521852).

A Otto Miguel Solano Corrales, persona menor de edad: M.S.B, se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta de diciembre del año dos mil veinte, donde se Resuelve: Otorgar

proceso especial de protección: Medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Yessenia Ugalde Zúñiga, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00116-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246651.—(IN2021522022).

Al Señor Benjamín Romero Solano se le comunica que por Resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinte, se dictó Medida de Protección de Abrigo Temporal en Albergue Institucional e inició del Proceso Especial de Protección a favor de PME de apellidos Romero Chávez, que por Resolución de las quince horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte se dictó Medida de Abrigo Temporal en Albergue Institucional a favor de la PME de apellidos Romero Chávez y que por Resolución de las trece horas con quince minutos del once de enero de dos mil veintiuno se dictó Resolución de Modificación de Medida de Abrigo Temporal en ONG Hogar Cristiano de Puntarenas, a favor de la PME de apellidos Romero Chávez. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra estas resoluciones proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los que deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto en el caso específico del progenitor, siendo competencia de esta oficina resolver la Revocatoria y el de Apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00335-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246644.—(IN2021522031).

A Gilberto Enrique Salazar Umaña, portador de la cédula de identidad número: 1-1643-0638, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.M.S.H, hija de Roxana María Salazar Hernández, portadora de la cédula de identidad número: 2-0751-0306, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día 22 de diciembre del año 202, de esta Oficina Local, en la que se ordenó orientación, apoyo y seguimiento, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar. Se le previene al señor Salazar Umaña, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00174-2019.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246656.—(IN2021522035).

A la señora: Lourdes Rodríguez Chavarría, mayor, casada una vez, costarricense, 503020427, vecina de Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia de la bomba de agua 800 al este del puente de la lata 800 al este, Jefry José Espinoza Angulo, mayor, costarricense, cédula N° 503070612, casado, Guanacaste, Liberia frente a la

Escuela de Corazón de Jesús y el señor Milton Chaves Marchena, mayor, costarricense, misma dirección que Rodríguez Chavarría, sin más datos, se comunica la resolución de las diez horas del dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve resolución de inicio de proceso especial de protección de medida de cuidado provisional respectivamente, en favor de las personas menores de edad C.C.E.R., identificación de Registro Civil bajo el número cinco-cuatrocientos cincuenta y cinco-cero doce con fecha de nacimiento doce de mayo del año dos mil cuatro. Se les confiere audiencia a los señores Lourdes Rodríguez Chavarría, Jeffrey José Espinoza Angulo, y el señor Milton Chaves Marchena, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00132-2016.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Melina Quirós Esquivel.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246647.—(IN2021522037).

A Emanuel Salvador Somarriba, persona menor de edad: C.S.M, se le comunica la resolución de las trece horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Maribel Mendoza, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00030-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246660.—(IN2021522039).

A la señora Tiffany Elizabeth Velásquez Mena, cédula de identidad número 117450432, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de las personas menores de edad M.A.V.M. y I.S.V.M. Se le comunica la resolución administrativa de las 14 horas del día 20 de enero del año 2021, de esta Oficina Local, en las que se ordenó el cuidado provisional en favor de las personas menores de edad M.A.V.M. y I.S.V.M. Se le previene a la señora Tiffany Elizabeth Velásquez Mena, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLHT-00339-2019.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246534.—(IN2021522042).

A la señora Andrea Pizon Bejarano, mayor, portador de la cédula de identidad número 603970639, de nacionalidad costarricense, se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en favor de las personas menor de edad G.P.B y D.P.B. Se le confiere audiencia a la señora Andrea Pizon Bejarano, por tres días hábiles, para que

presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente administrativo número; OLCB: 00313-2016.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246672.—(IN2021522043).

A Juan Carlos Blanco Ramírez, se le comunica inicio de proceso especial de protección en sede judicial de la persona menor de edad K.B.F. Notifíquese la anterior resolución al señor Juan Carlos Blanco Ramírez, con la advertencia de que debe señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00175-2015.—Oficina Local De Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246670.—(IN2021522044).

Al señor Kenner Antonio Ortega Jirón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Franklin Namendiz, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.D.O.M. y I.M.Ñ.M. y que mediante la resolución las 15:50 horas del 22 de enero del 2021, se resuelve: Único: Se resuelve acoger la recomendación técnica de retorno de la persona menor de edad I.M.Ñ.M. con su progenitora, así como el archivo de la presente causa respecto a las personas menores de edad K.D.O.M. y I.M.Ñ.M, recomendado por la profesional a cargo del seguimiento institucional Licda. María Elena Angulo, a fin de que las personas menores de edad permanezcan al lado de su progenitora Wendy Marieta Montalvan y por ende Archivar la presente causa en sede administrativa, siendo que a la fecha no se evidencian factores de riesgo de las personas menores de edad con su progenitora. Expediente N° OLLU-00341-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 60401-2021.—Solicitud N° 246668.—(IN2021522045).

A Alejandra Beatriz Mendoza, persona menor de edad: C.S.M, se le comunica la resolución de las trece horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Maribel Mendoza, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad,

ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00030-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246666.—(IN2021522054).

Al señor Rafael Rodríguez Da Costa, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 horas del 19/01/2021, a favor de la persona menor de edad GRRR. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente: OLA-00006-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246681.—(IN2021522061).

Al señor Kevin Alonso Salazar Céspedes, mayor, costarricense, documento de identificación 206800830, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a proceso especial de protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad S.S.G, por el plazo de seis meses que rige a partir del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno al día veinticinco de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00063-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246685.—(IN2021522068).

A Joaquín Ramon Rosales, se le comunica inicio de proceso especial de protección en sede judicial de las personas menores de edad A.R.L. y K.R.L. Notifíquese la anterior resolución al señor Joaquín Ramon Rosales, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00138-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246682.—(IN2021522069).

A los señores Nelson Lesther Vilchez Rojas, características desconocidas, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad D.A.V.V., y que mediante la resolución de las trece y cuarenta horas del veinte dos de enero del dos mil veintiuno, se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés

superior de las personas menores de edad. II.—Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, D.A.V.V, quién se mantendrá ubicado, con del recurso comunal de la señora Sr. Juan Camilo Ruiz Guarín, Edad: 31 años, Cédula de residencia: 117000578114, Nacionalidad: colombiano, Ocupación: artesano automotriz, y de Daniela Mondragón Sequeira, Edad: 26 años, Cédula de residencia: 4-0222-0288, Nacionalidad: costarricense, Ocupación: servicio Call Center III.—Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe de investigación preliminar rendido por la profesional Tatiana Quesada Rodríguez, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores D.A.V.V, el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional indicada, el cual se observa en el expediente administrativo OLLU-000075-2017; así como de las demás actuaciones constantes en el expediente administrativo respectivo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. IV.—Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, con fecha de vencimiento del veintidós de enero del dos mil veintiuno al veintidós de julio del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.—Procedáse por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VII.—Se ordena a los señores Arline Adriana Vargas Cedeño, en calidad de progenitora de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará únicamente de forma virtual esta Institución en el tiempo y forma que se les indiqué. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VIII.—En vista de fortalecer la protección personas menores de edad D.A.V.V, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra de manera virtual a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo. IX.— Régimen de interrelación familiar: En virtud de que es un derecho de las personas menores de edad la interrelación familiar siempre y cuando esta sea de manera responsable y edificadora para el entorno de la menor, en este caso se dará dos días por semana siendo estos los días miércoles de 9:00am a 12 md y domingos en horario acordado entre la madre y el recurso comunal, la misma será supervisada, en común acuerdo con la cuidadora, y siempre deberá mantener la progenitora una actitud armoniosa en dichos espacios de visita, so pena de suspender este derecho ante actos que violenten física o mentalmente al menor. X.—Se apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente o en especies para la manutención de las personas menores de edad. XI.—Se ordena a la señora Arline Adriana Vargas Cedeño, incorporarse al mercado laboral a fin de mejorar sus condiciones socioeconómicas. XII.—Se le informa a los progenitores y cuidadora que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licenciada Guisell Sosa. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología, mismas

que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, y para las cuales deberá presentarse los progenitores, cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que a continuación se indican: Lunes 29 de marzo del 2021, a las 08:00am, Viernes 28 de mayo del 2021, a las 08:00 am. XIII.—Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día jueves 28 de enero a las 02:00 pm. XIV.—Las apelaciones presentadas antes de la audiencia señalada serán elevadas una vez cumplido el requisito de audiencia en esta instancia. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes que el medio señalado al estar mal suministrado, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHT-00075-2017.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246696.—(IN2021522173).

A Ermen Jarquín Díaz, personas menores de edad K.T.J.M, se le comunica la resolución de las once horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a favor del señor Julio Ríos Salazar, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00333-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246694.—(IN2021522187).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS FEBRERO 2021

El Calendario de Sorteos correspondiente al mes de febrero 2021, de Lotería Nacional y Lotería Popular, fue aprobado mediante acuerdo JD-760 correspondiente al Capítulo V), artículo 11) de la Sesión Ordinaria 63-2020 celebrada el 19 de octubre de 2020.

Asimismo, el calendario de Lotería Electrónica, (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto –Lotto Revancha), el cual fue aprobado mediante acuerdo JD-782 correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Ordinaria 65-2020 celebrada el 26 de octubre de 2020,

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

FEBRERO 2021				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	14/02/2021	4633	EXTRAORDINARIO AMOR Y AMISTAD	jueves, 15 de abril de 2021
Domingo	28/02/2021	4635	Lotería Nacional	jueves, 29 de abril de 2021

FEBRERO 2021				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	02/02/2021	6551	Lotería Popular	lunes, 05 de abril de 2021
Viernes	05/02/2021	6552	Lotería Popular	jueves, 08 de abril de 2021
Martes	09/02/2021	6553	Lotería Popular	lunes, 12 de abril de 2021
Viernes	12/02/2021	6554	Lotería Popular	jueves, 15 de abril de 2021
Martes	16/02/2021	6555	Lotería Popular	lunes, 19 de abril de 2021
Viernes	19/02/2021	6556	Lotería Popular	jueves, 22 de abril de 2021
Martes	23/02/2021	6557	Lotería Popular	lunes, 26 de abril de 2021
Viernes	26/02/2021	6558	Lotería Popular	jueves, 29 de abril de 2021

PLANES DE PREMIOS

SORTEO EXTRAORDINARIO FEBRERO 2021 AMOR Y LA AMISTAD PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes		
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de €15.000 el billete y €1.500 la fracción.		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	€250.000.000	€25.000.000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€250.000	€25.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€200.000	€20.000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€30.000	€3.000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€30.000	€3.000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€15.000	€1.500
PREMIOS DIRECTOS		
	Por Billete	Por Fracción
1 Premio de	€60.000.000	€6.000.000
1 Premio de	€25.000.000	€2.500.000
20 Premios de	€1.500.000	€150.000
77 Premios de	€600.000	€60.000
TOTAL:	100 premios por emisión	

SORTEO ORDINARIO FEBRERO 2021 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes		
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de €10.000 el billete y €1.000 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	€170.000.000	€17.000.000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€140.000	€14.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€120.000	€12.000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€20.000	€2.000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€20.000	€2.000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€10.000	€1.000
PREMIOS DIRECTOS		
	Por Billete	Por Fracción
1 Premio de	€30.000.000	€3.000.000
1 Premio de	€15.000.000	€1.500.000
1 Premio de	€5.000.000	€500.000
10 Premios de	€1.000.000	€100.000
40 Premios de	€700.000	€70.000
46 Premios de	€500.000	€50.000
TOTAL:	100 premios por emisión	

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021 APROBADO PARA TODOS LOS MARTES INVERSAS 5 FRACCIONES		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes		
El Billete consta de 5 fracciones con un valor de €5.000 el billete y €1.000 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	€80.000.000	€16.000.000
Segundo premio	€25.000.000	€5.000.000
Tercer premio	€7.000.000	€1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€130.000	€26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	€30.000	€6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	€20.000	€4.000
Inversa de Mayor	€10.000	€2.000
Inversa de Segundo	€8.000	€1.600
Inversa de Tercero	€5.000	€1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021 APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES INVERSAS 5 FRACCIONES		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes		
El Billete consta de 5 fracciones con un valor de €6.000 el billete y €1.200 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	€100.000.000	€20.000.000
Segundo premio	€30.000.000	€6.000.000
Tercer premio	€8.000.000	€1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€150.000	€30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	€36.000	€7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	€24.000	€4.800
Inversa de Mayor	€15.000	€3.000
Inversa de Segundo	€10.000	€2.000
Inversa de Tercero	€6.000	€1.200

CALENDARIO FEBRERO
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA FEBRERO 2021

FEBRERO 2021				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	03/02/2021	2104	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 05 de abril de 2021
Sábado	06/02/2021	2105	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 08 de abril de 2021
Miércoles	10/02/2021	2106	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 12 de abril de 2021
Sábado	13/02/2021	2107	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 15 de abril de 2021
Miércoles	17/02/2021	2108	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 19 de abril de 2021
Sábado	20/02/2021	2109	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 22 de abril de 2021
Miércoles	24/02/2021	2110	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 26 de abril de 2021
Sábado	27/02/2021	2111	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 29 de abril de 2021

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS REVENTADOS FEBRERO 2021

FEBRERO 2021				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/02/2021	18377	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Lunes	01/02/2021	18378	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Martes	02/02/2021	18379	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Martes	02/02/2021	18380	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Miércoles	03/02/2021	18381	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Miércoles	03/02/2021	18382	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Jueves	04/02/2021	18383	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Jueves	04/02/2021	18384	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Viernes	05/02/2021	18385	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Viernes	05/02/2021	18386	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Sábado	06/02/2021	18387	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Sábado	06/02/2021	18388	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Domingo	07/02/2021	18389	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Domingo	07/02/2021	18390	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 08 de abril de 2021
Lunes	08/02/2021	18391	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 09 de abril de 2021
Lunes	08/02/2021	18392	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 09 de abril de 2021
Martes	09/02/2021	18393	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Martes	09/02/2021	18394	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Miércoles	10/02/2021	18395	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Miércoles	10/02/2021	18396	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Jueves	11/02/2021	18397	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Jueves	11/02/2021	18398	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 12 de abril de 2021
Viernes	12/02/2021	18399	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Viernes	12/02/2021	18400	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Sábado	13/02/2021	18401	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Sábado	13/02/2021	18402	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Domingo	14/02/2021	18403	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Domingo	14/02/2021	18404	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 15 de abril de 2021
Lunes	15/02/2021	18405	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 16 de abril de 2021
Lunes	15/02/2021	18406	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 16 de abril de 2021
Martes	16/02/2021	18407	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Martes	16/02/2021	18408	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Miércoles	17/02/2021	18409	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Miércoles	17/02/2021	18410	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Jueves	18/02/2021	18411	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Jueves	18/02/2021	18412	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 19 de abril de 2021
Viernes	19/02/2021	18413	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Viernes	19/02/2021	18414	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Sábado	20/02/2021	18415	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Sábado	20/02/2021	18416	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Domingo	21/02/2021	18417	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Domingo	21/02/2021	18418	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 22 de abril de 2021
Lunes	22/02/2021	18419	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 23 de abril de 2021
Lunes	22/02/2021	18420	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 23 de abril de 2021
Martes	23/02/2021	18421	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Martes	23/02/2021	18422	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Miércoles	24/02/2021	18423	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Miércoles	24/02/2021	18424	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Jueves	25/02/2021	18425	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Jueves	25/02/2021	18426	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 26 de abril de 2021
Viernes	26/02/2021	18427	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021
Viernes	26/02/2021	18428	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021
Sábado	27/02/2021	18429	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021
Sábado	27/02/2021	18430	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021
Domingo	28/02/2021	18431	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021
Domingo	28/02/2021	18432	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 29 de abril de 2021

SORTEOS DE TRES MONAZOS FEBRERO 2021

FEBRERO 2021				
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/02/2021	803	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Lunes	01/02/2021	804	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Martes	02/02/2021	805	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Martes	02/02/2021	806	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Miércoles	03/02/2021	807	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Miércoles	03/02/2021	808	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Jueves	04/02/2021	809	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Jueves	04/02/2021	810	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Viernes	05/02/2021	811	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Viernes	05/02/2021	812	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Sábado	06/02/2021	813	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Sábado	06/02/2021	814	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Domingo	07/02/2021	815	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Domingo	07/02/2021	816	3 MONAZOS	jueves, 08 de abril de 2021
Lunes	08/02/2021	817	3 MONAZOS	viernes, 09 de abril de 2021
Lunes	08/02/2021	818	3 MONAZOS	viernes, 09 de abril de 2021
Martes	09/02/2021	819	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Martes	09/02/2021	820	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Miércoles	10/02/2021	821	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Miércoles	10/02/2021	822	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Jueves	11/02/2021	823	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Jueves	11/02/2021	824	3 MONAZOS	lunes, 12 de abril de 2021
Viernes	12/02/2021	825	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Viernes	12/02/2021	826	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Sábado	13/02/2021	827	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Sábado	13/02/2021	828	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Domingo	14/02/2021	829	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Domingo	14/02/2021	830	3 MONAZOS	jueves, 15 de abril de 2021
Lunes	15/02/2021	831	3 MONAZOS	viernes, 16 de abril de 2021
Lunes	15/02/2021	832	3 MONAZOS	viernes, 16 de abril de 2021
Martes	16/02/2021	833	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021
Martes	16/02/2021	834	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021
Miércoles	17/02/2021	835	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021

DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	17/02/2021	836	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021
Jueves	18/02/2021	837	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021
Jueves	18/02/2021	838	3 MONAZOS	lunes, 19 de abril de 2021
Viernes	19/02/2021	839	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Viernes	19/02/2021	840	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Sábado	20/02/2021	841	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Sábado	20/02/2021	842	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Domingo	21/02/2021	843	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Domingo	21/02/2021	844	3 MONAZOS	jueves, 22 de abril de 2021
Lunes	22/02/2021	845	3 MONAZOS	viernes, 23 de abril de 2021
Lunes	22/02/2021	846	3 MONAZOS	viernes, 23 de abril de 2021
Martes	23/02/2021	847	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Martes	23/02/2021	848	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Miércoles	24/02/2021	849	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Miércoles	24/02/2021	850	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Jueves	25/02/2021	851	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Jueves	25/02/2021	852	3 MONAZOS	lunes, 26 de abril de 2021
Viernes	26/02/2021	853	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021
Viernes	26/02/2021	854	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021
Sábado	27/02/2021	855	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021
Sábado	27/02/2021	856	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021
Domingo	28/02/2021	857	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021
Domingo	28/02/2021	858	3 MONAZOS	jueves, 29 de abril de 2021

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA FEBRERO 2021

FEBRERO 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/02/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/02/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/02/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/02/2021	Rueda de la Fortuna

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn blanco montero, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 23641.—Solicitud N° 245003.—(IN2021521012).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio de Heredia, existe un derecho a nombre de Arce Hernández Marcial, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

- Arrendatario: Jenny Gabriela Arce Ramos, cédula N° 04-0154-0102
 Beneficiarios: Jose Joaquín Arce Ramos, cédula N° 04-0101-0895
 Nidia María Arce Ramos, cédula N° 04-0103-0971
 Gerardo Arce Ramos, cédula N° 04-0114-0347
 Marcial Arce Ramos, cédula N° 01-0656-0734
 Hellen Arce Ramos, cédula N° 04-0151-0944
 Olga Marta Arce Ramos, cédula N° 04-0110-0203
 Julián Alfredo Arce Ramos, cédula N° 04-0120-0032
 Adrián Arce Ramos, cédula N° 04-0120-0032
 Cinthya Rebeca Arce Ramos, cédula N° 04-0170-0985
 Guillermo Arce Ramos, cédula N° 04-0116-0440

Lote N° 108 Bloque B, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 1060-1212, recibo 259-1052, inscrito en Folio 40 y 35, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 26 de enero de 2021. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2021522227).

En el Cementerio de Mercedes, existe un derecho a nombre de Ramírez de La O Lidio Ramón de Los Ángeles, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendataria: Mayda Beatriz Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0104-0500, conocida como: Mayra Beatriz Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0104-0500.

Beneficiarios: Susana Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0113-0440. Margarita Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0143-0995. Flor Enilda Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0100-0159.

Lote 50 Bloque B, medida 6m2 para 4 nichos solicitud N/A recibo N/A, inscrito en folio 3 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 04 de marzo de 2020. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2021522286).

En el Cementerio de Mercedes, existe un derecho a nombre de Ramírez De La O Lidio Ramón de Los Ángeles, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

- Arrendatario: Mayda Beatriz Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0104-0500 conocida como: Mayra Beatriz Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0104-0500
 Beneficiarios: Gilda María Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0118-0402
 Nelson Ramírez Bonilla, cédula N° 4-0109-0036

Lote 49 Bloque B, medida 3m² para 2 nichos solicitud N/A recibo N/A, inscrito en folio 3 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 04 de marzo de 2020. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2021522287).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA NO PRESENCIAL

Tarifas por Servicios Municipales del Cantón Central de la provincia de Limón

Conforme a la aprobación del Honorable Concejo Municipal con fundamento en los numerales 77 y 83 del Código Municipal y Disposición 4.10 del Informe N° DFOE-DL-IF-00010-2014, de la Contraloría General de la República y mediante acuerdo SM-0125-2020 Visto en la sesión ordinaria N° 98, celebrada el lunes 16 de marzo del 2020, bajo artículo V, inciso b) Que son los estudios tarifarios correspondiente a las áreas de: Servicios de aseo y vías en sitios públicos, parques y obras de ornato y recolección y tratamiento de desechos sólidos de conformidad con los artículos 77 y 83 de la Ley N° 7794 del Código Municipal. La misma se realizará el día 19 de febrero del 2021, a las 09:00 a. m. horas, para conocer oposiciones y recomendaciones.

AUDIENCIA PÚBLICA NO PRESENCIAL

Se le informa a la población de acuerdo a los artículos 1-2-3-4-5 del Reglamento para la aprobación tarifas de la Municipalidad del cantón Central de Limón, se da la apertura de una audiencia pública NO PRESENCIAL. Debido al Decreto N° 42227-MP-S de emergencia nacional declarada por el Ministerio de salud denominado: Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19. No se puede realizar presencial, sin embargo, por disposiciones de la Contraloría General de la República se dispone avanzar con el proyecto en forma virtual, facilitando el proyecto de manera electrónica y los medios para realizar consultas que correspondan se harán por medio del correo que se indica a continuación actualizaciantarifas@municlimon.go.cr y de acuerdo a los plazos que indica el reglamento supracitado, es decir 10 días.

Los documentos y la audiencia podrán consultarse en las siguientes direcciones electrónicas: <https://youtu.be/IEijtWRcMO4>, www.municlimon.go.cr.

La actualización de estas tasas es conforme al Código Municipal en sus artículos 77 y 83 en el cual la municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. Las mismas no se actualizan desde hace más de 6 años específicamente el Servicio de aseo y vías en sitios públicos y recolección y tratamiento de desechos sólidos y el servicio de parques y ornato no se actualiza desde hace más de 17 años.

Néstor Mattis Williams.—1 vez.—O.C. N° 083202120000.—Solicitud N° 246304.—(IN2021522367).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN CARLOS

Asamblea general ordinaria N° LXIII. La Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl de San Carlos. Convoca a: La Asamblea General Ordinaria que celebraremos el lunes 15 de febrero del 2021, la cual se realizará a partir de las 04:30pm en primera convocatoria, en caso de no haber quorum la asamblea iniciará a las 05:30pm en segunda convocatoria, la misma se llevará a cabo en el Gimnasio del Colegio Diocesano Padre Eladio Sancho. Para participar de la Asamblea los asociados deberán estar al día en el pago de la cuota mensual. Se deberán cumplir con todos los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para este tipo de actividades. Agenda asamblea ordinaria N° LXIII (63) 1- Actos Protocolarios: Ingreso del Pabellón Nacional y Estandarte de la Asociación, Himno Nacional e Invocación. 2- Minuto de silencio por Adultos Mayores y asociados fallecidos. 3- Comprobación del Quórum. 4- Aprobación del Orden del día. 5- Informe de labores de junta directiva por parte del presidente y tesorero. 6- Informe de Fiscalía. 7- Presentación y Ratificación del Plan de Trabajo para el año 2021. 8- Presentación y aprobación del Presupuesto del periodo 2021. 9- Elección de miembros de junta directiva: a. presidente, tesorero y primer vocal por un periodo de 2 años. b. Vicepresidente, secretario, segundo vocal y tercer vocal por un periodo de 1 año. 10- Elección de Fiscal propietario y suplente. 11- Modificación artículo cuarto, punto b) Asamblea Extraordinaria LII. 12- Comentarios y sugerencias de los asociados. 13- Clausura. 14- Refrigerio. Esperamos contar con su honorable asistencia. Céd. 1 0411 0546.

Junta Directiva.—Gerardo Rojas Barquero, Presidente, Representante Legal.—(IN2021521364). 2 v. 2.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Asamblea General Ordinaria N° 232 15 de febrero de 2021

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 2-2021, celebrada el día 25 de enero de 2021, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de febrero de 2021, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom. Cumpliendo la obligación constitucional de garantizar la continuidad de la actividad administrativa del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y la relevancia que tiene la Asamblea General para garantizar la continuidad de las labores del Colegio. Lo anterior, debido a circunstancias excepcionales y extraordinarias, derivadas de la declaratoria de emergencia establecida Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 y posteriores decretos y resoluciones emitidas por el Poder Ejecutivo. El enlace para ingresar a la Asamblea General está disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr Solo podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las 15:30 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada al ser las 16:00 horas para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

- I- Recuento del quórum y apertura de la Asamblea.
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III- Aprobación del Orden del Día.
- IV- Informe anual de labores: Secretaría, Fiscalía, Tesorería y Presidencia.
- V- Aprobación del presupuesto para el año 2021.
- VI- Clausura de la Asamblea General.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 31 de enero de 2021.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2021522119). 2 v. 2.

CONDÓMINOS DEL CONDOMINIO CENTRO COLÓN- ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS

De conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno se convoca a todos los propietarios e inquilinos a la Asamblea General de Propietarios del Condóminos del Condominio Centro Colón-Asociación de Copropietarios a celebrarse en el Hotel Try Sabana, 3° piso, salón 1, San José, avenida 3-0, calles 38-40, a las 17 horas del día 25 de febrero del 2021 en primer convocatoria y a las 18 horas de ese mismo día, en segunda convocatoria en caso de no haber el quórum de ley. Los únicos temas que tratar en dicha Asamblea serán los siguientes: 1.- Informe de la Administración y de las cuentas de Administración del período 2020. 2.- Conocimiento y aprobación del presupuesto ordinario para el período 2021 (hasta febrero 2022) y los medios de aportar los fondos necesarios para cubrirlo. Este documento está a disposición de los Asambleístas con 15 días de anticipación a la Asamblea en la oficina de la Administradora. 3.- Nombramiento de Secretario de Actas, Tesorero y Vocal II por 2 años, a quienes se le vence el plazo de su nombramiento y Vocal I por un año sea por el resto del plazo, por fallecimiento del mismo. 7.- Cierre de asamblea. Podrán estar presentes únicamente los propietarios registrales y sus apoderados con facultades suficientes para representarlos en esta asamblea, debidamente identificados, con poder y certificación de personería y los inquilinos pueden estar presentes cuando así sean autorizados por los propietarios mediante carta debidamente autenticada notarialmente.—San José, 28 de enero del 2021.—Junta Administrativa.—Wálter Valverde Madrigal, Presidente.—1 vez.—(IN2021522294).

ESTERILLOS ESTATES HOME OWNERS S. A.

Asamblea General Ordinaria de Condóminos, a celebrarse a las 10:00 horas del 13 de febrero de 2021, en las instalaciones del Hotel Costa Pacífica, 150 metros al sur de la entrada a Esterillos Oeste, cantón de Parrita, provincia de Puntarenas. La segunda convocatoria se realizará 30 minutos después de la hora indicada. Agenda: 1. La lectura del orden del día; 2. Elección del presidente y el secretario de la Asamblea; 3. El informe de la administración de 2019 a 2020; 4. Informe del Comité de Construcción en 2019-2020 a 2020; 5. Presupuesto para 2021-2022; 6. Nombramiento del Administrador 2021-2022; 7. Nombramiento del Comité de Construcción 2021-2022; 8. Otros asuntos. De conformidad con el Capítulo II, Artículo 5 del Reglamento del Condominio, se recuerda a los propietarios que tendrán derecho a voto solo las propiedades que estén al día en sus cuotas. Disposiciones temporales y extraordinarias, a) Se deberá confirmar la asistencia con al menos 72 horas de antelación, para garantizar que el espacio donde se va a celebrar la Asamblea cumpla, con las disposiciones sanitarias requeridas por el Ministerio de Salud, b) se dará prioridad a los propietarios que tenga derecho a voto, c) no se permitirá el acceso a los acompañantes, los cuales deberán permanecer fuera del recinto, d) los presentes, deberán acatar todas las medidas sanitarias dentro de las instalaciones, antes, durante y después de la Asamblea, quien no respete dichas reglas será invitado a retirarse de las instalaciones, d) aquellos propietarios que sean representados por poder o carta poder, deberán hacerlo llegar a la Administración con al menos 48 horas de antelación para efectos de verificación, quienes tengan sugerencias o mociones, deberán hacerlas llegar a la Administración con 72 horas de antelación al inicio de la Asamblea, e) la Administración, no recibirá documentos físicos el día de la Asamblea, f) 24 horas antes de la primera

convocatoria, se hará llegar a todos los propietarios vía correo electrónico la documentación correspondiente a la Asamblea, g) Se hará registro fotográfico de la documentación de los presentes, h) No se recibirán ningún pago en efectivo de cuotas condominales el día de la Asamblea, i) El tiempo reservado para la celebración de la Asamblea es de 3 horas. Estas medidas temporales, son de carácter obligatorio para todos los asistentes, esto de conformidad con el Artículo 31 LRPC N° 7933. Publíquese una vez; N° 108920180.—Parrita, 25 de enero de 2021.—Firma responsable: Édgar Alfaro M.—1 vez.—(IN2021522340).

MIMI CENTRAL S.A.

De conformidad con el artículo 164 del Código de Comercio, se convoca a los socios de la compañía Mimi Central S. A., cédula jurídica número 3-101-120907 a la Asamblea de Accionistas que se celebrará en San José Centro, Avenida 1, Calles 1 y 3, contiguo al Restaurante París, 2do piso, oficinas de Tecnoluces, en primera convocatoria a las 12:00 horas y en segunda convocatoria a las 13:00 horas del día 24 de febrero de 2021. Orden del día: 1. Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal. 2. Propuestas de los socios.—San José, 26 de enero del 2021.—Mon Ching Huang Tsay, Presidente a.í.—1 vez.—(IN2021522407).

CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y DE REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

La junta directiva de la Asociación Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX), en cumplimiento con lo dispuesto en los estatutos, convoca a todos sus asociados a la celebración de la próxima asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el próximo jueves 18 de febrero de 2021, en las instalaciones del Hotel Radisson, ubicadas en Barrio Tournón, San José, Costa Rica, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria que se llevara a cabo con los miembros presentes.

La agenda fijada para la asamblea general ordinaria es la siguiente:

- a. Del informe de la presidencia.
- b. Del informe de la tesorería.
- c. Del informe del fiscal.
- d. De la correspondencia que debe conocer la asamblea.
- e. De la elección del puesto presidente.
- f. De la elección del puesto I vicepresidente, subtesorero, vocal I, vocal II, vocal suplente 1, vocal suplente II de la junta directiva según estatutos.
- g. De la elección del fiscal.
- h. De las proposiciones generales.
- i. De la aprobación de los acuerdos de la asamblea general.

Se recuerda a todas las personas y empresas asociadas a la Cámara, que para participar en la asamblea, deben estar al día en el pago de sus cuotas y cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cámara, los cuales se encuentran a disposición de todos los interesados en nuestra página web www.crecox.com o bien en nuestras instalaciones.

Mayra Quesada Vega, Secretaria.—1 vez.—(IN2021522518).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA

Aviso para la reunión anual de la asociación de propietarios

Fecha: lunes 15 de marzo de 2021
Lugar: Lobby Edificio N° 2
16 horas primera convocatoria
Cédula jurídica N° 3-109-501554

Diario

1. Verificación de quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de esta Asamblea.
3. Informe financiero al 28 de febrero de 2021
4. Informe del administrador sobre las obras realizadas en el período 2020-2021

5. Análisis y Aprobación del Presupuesto 2021-2022.
6. Nombramiento de administrador 2021-2022
7. Estado del desarrollo de la Torre 3
8. Análisis y aprobación de Normas de Uso áreas comunes y sus respectivas sanciones por incumplimiento

La Asamblea se realizará en el Lobby del Edificio Dos a partir de las dieciséis horas del lunes quince de marzo de dos mil veintiuno en primera convocatoria. Si no se cumple la presencia de dos tercios de los Condóminos, la Asamblea se realizará con la presencia de los condóminos presentes una hora más tarde en el mismo lugar indicado.

Para aquellos condóminos que aún no se hayan registrado en nuestros registros y cuya titularidad se lleve a cabo a través de una persona jurídica, deberán estar acreditados con una certificación legal y / o un poder notarial autenticado por un Notario Público.—San José, 15 de enero de 2021.—Kobros BF S.A.—Lázaro Broitman Feinzilber.—1 vez.—(IN2021522555).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Erika María Cambrero Zúñiga, cédula de identidad dos-quientos diecinueve-setecientos ochenta y dos, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las catorce horas del cuatro de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2021520585).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Sugey Bermúdez Guerrero, cédula de identidad siete-ciento noventa y cuatro-quientos diecinueve, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Especial. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación. Cartago al ser las dieciséis horas del ocho de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2021521594).

INVERSIONES LOS MOSQUETEROS DE ESCAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi notaría se solicitó reponer los tomo primero de los libros legales de Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de socios, Registro de Accionistas y Sesiones de Junta Directiva de la sociedad de este domicilio denominada Inversiones Los Mosqueteros de Escazú Sociedad Anónima” con cédula de persona jurídica 3101253599 con número de legalización 4061009757287y los títulos de acciones doble cero uno y doble cero dos representativos del capital social de esta sociedad ambas reposiciones por razones de extravío por un plazo de 8 días recibo comunicaciones y notificaciones al Whatsapp 87301753 y jcnotificaciones@yahoo.com es Notaria Ofelia Jiménez Hernández Agremiada 5789.—Ofelia Jiménez Hernández.—(IN2021521898).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Recursos Humanos, anotado por CONESUP, Código de la Universidad 10, asiento 148271 y anotado por USJ Tomo: 5, Folio: 177, Asiento: 13, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Deylin Ramírez Alvarado, con numero de cedula 206830474. Se solicita la reposición del título indicado por extravío, por lo tanto, se publicas estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 25 de enero del 2021.—Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—(IN2021521948).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CONSTRUCTORA TRES HERMANOS DE GRECIA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Quienes suscriben Luis Alonso Alpízar Castro, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Grecia, Alajuela, Residencial La Guaria, cédula de identidad número dos-quinientos veinticuatro-novecientos sesenta y siete, y Cristian Gerardo Alpízar Castro, casado una vez, empresario, vecino de Santa Gertrudis, con cédula de identidad número dos-cero quinientos treinta y ocho-cero ochocientos noventa y cuatro, en nuestra condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Constructora Tres Hermanos de Grecia Sociedad Anónima, domiciliada en Grecia Centro, Alajuela doscientos oeste de la tienda Andrea, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y uno, por medio de la presente damos aviso el extravío de los libros legales de dicha sociedad correspondientes a Asambleas de Socios y Consejo de Administración, que a partir de la publicación se realizará la apertura de la reposición de dichos libros.—Grecia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Luis Alonso Alpízar Castro, Empresario.—Cristian Gerardo Alpízar Castro, Empresario.—1 vez.—(IN2021522177).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante documento N° 2-139794, presentado a las 13:40:43 del 5 de enero del 2021, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial Kids “R” Us, registro N° 89769 de la sociedad Geoffrey LLC, a favor de la sociedad Tru Kids Inc. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. María Del Pilar López Quirós, Notaria.—(IN2021521052).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 160-Undécimo, otorgada en Guanacaste a las 16:00 horas del 18 de enero del año 2021, se protocolizó el acta número dos de la sociedad denominada **Ticoffea Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro seis seis seis uno, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda adicionar el acta uno celebrada a las quince horas del quince de diciembre del año dos mil veinte, protocolizada a por medio de escritura pública número ciento cincuenta y seis – undécimo, de las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, visible al folio ciento sesenta y ocho frente, del tomo once del protocolo de la notaría Laura Carolina Coto Rojas, presentada en el diario del Registro Nacional bajo las citas dos mil veinte, asiento siete uno dos seis nueve dos Segundo: Tercero: se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo; teléfono 2670-1812.—Guanacaste, 19 de enero del 2021.—Licda. Laura Carolina Coto Rojas.—(IN2021522105).

El **Remanso del Roble S. A.**, cédula 3-101-772574 en asamblea general de socios celebrada en domicilio social a las 9:00 horas del 8 de diciembre del 2020 acuerda cambio de domicilio social, en adelante: Puntarenas, 300 este de Hospital Monseñor Sanabria.—Montserrat Duran Soto, Notaria.—(IN2021520802). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno-ocho, visible al folio ciento cuarenta y uno, del tomo octavo, a las quince horas del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la empresa: **Tres-Ciento Dos-Quinientos Noventa y Tres Mil Quinientos Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y tres mil quinientos once, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ciento seis mil doscientos colones exactos. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la ciudad de San José, Escazú, distrito San Rafael, ciento dos Avenida Escazú, Edificio AE dos cero dos, piso dos, oficina doscientos seis.—San José, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario Público.—(IN2021522271).

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta-ocho, visible al folio ciento cuarenta, del tomo octavo, a las doce horas, del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la empresa **CCI Compras y Colocaciones Inmobiliaria Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de setecientos cincuenta y siete millones ciento ocho mil novecientos colones exactos. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la ciudad de San José, Escazú, distrito San Rafael, ciento dos Avenida Escazú, Edificio AE dos cero dos, piso dos, oficina doscientos seis.—San José, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario Público.—(IN2021522272).

En mi notaría mediante escritura número ciento cuarenta y nueve-ocho, visible al folio ciento treinta y nueve, del tomo octavo, a las ocho horas, del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la empresa **Avenida Cuatro Alquiles e Inversiones Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de nueve mil seiscientos colones exactos. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la ciudad de San José, Escazú, distrito San Rafael, ciento dos Avenida Escazú, Edificio AE dos cero dos, piso dos, oficina doscientos seis.—San José, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario Público.—(IN2021522274).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las 14:00 horas del día 21 de enero del año 2021, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tredesign Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula del capital del pacto de constitución. Es todo.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, fesquivel@zurcherodioraven.com, Notario.—1 vez.—(IN2021521306).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 21 de enero de 2021, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Alcajira Sociedad Anónima**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo. fesquivel@zurcherodioraven.com. 2201-3841.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2021521307).

Por instrumento otorgado en mi notaría al ser las dieciocho horas del veintiuno de enero de dos mil veintiuno se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Logístico JMA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil ciento trece, mediante la cual se modifica las cláusulas Segunda: del domicilio y Cuarta: del objeto del pacto constitutivo.—San José, 21 de enero del 2021.—Licda. Ma. Del Rocío Quirós Cordero, Notaria. Carné N° 11591.—1 vez.—(IN2021521310).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 19 de enero del 2021, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad: **Jardín Cocles Limitada** y se nombraron nuevos Gerente de Mercadeo y Gerente de Recursos Humanos.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2021521317).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:30 horas del 19 de enero del 2021, se modificó la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad **Cariblue, S. A.**, se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal, nuevo Agente Residente y Apoderada Generalísima.—San José, 22 de enero del 2021.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar.—1 vez.—(IN2021521318).

Por escritura número sesenta y tres, de las nueve horas del día diecisiete de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea de **Grupo Rescia Sociedad Anónima S. A.**, cédula

jurídica número tres-ciento uno- ciento setenta mil cuatrocientos nueve; se nombra nueva junta directiva, se cambian representaciones y apoderados y se modifica el domicilio social. Es todo.—Diez horas del día diecisiete de enero del dos mil veintiuno. San José, Costa Rica.—M.S.c Eimy Arce Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2021521320).

Que en esta notaría, se constituyó la sociedad: **diseñografía en Madera LG Sociedad Anónima**, que el capital social de la sociedad es de veinte dólares exactos (moneda de los Estados Unidos de América). Que su domicilio será en Cartago, del antiguo hogares crea, un kilómetro al norte veinticinco al este, casa color naranja.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Diego Castillo Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2021521322).

Por acuerdo unánime de socios se decretó la disolución de la sociedad denominada: **Dra Greifran Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis, celebrada en su domicilio social en Cartago, El Guarco, distrito San Isidro, residencial Albacete, lote cinco H, a las diecinueve horas del día veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—San Rafael de Oreamuno, Cartago.—Lic. José Alberto Poveda Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521324).

Que ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua se tramita la disolución de **Transcames de Alajuela S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos once mil quinientos noventa y nueve, disolución acordada por la totalidad de los socios. Es todo.—Alajuela, 9 de setiembre de 2020.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua. Teléfono N° 8918-6299, Notario.—1 vez.—(IN2021521327).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 21 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Pascam SRL.**, cédula jurídica número 3-102-660612, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2021521328).

En escritura otorgada en mi notaría hoy, a las 16:00 horas, se protocolizó en lo conducente el acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza: **Caravana Internacional S. A.**, mediante la cual se reforma la administración y se nombra nuevo tesorero por el resto del plazo social.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521336).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea de socios de **Grupo El Triángulo Azul S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-555903 donde se modifican las cláusulas tercera: objeto y octava: Representación de sus estatutos.—Licda. Ruth Mora Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521344).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea de socios de **Representaciones Romara de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-163575, donde se modifican las cláusulas cuarta: objeto y sétima: representación de sus estatutos.—Lic. Ruth Mora Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2021521345).

Por escritura de las veinte horas del veintiuno de enero dos mil veintiuno, se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Pititín Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-596581 por la cual no existen activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, 22 enero 2021.—Licda. Ingrid Abraham Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521353).

Por escritura número 36 otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del día 21 de enero del 2021, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **L-Diecinueve A-L Quince A NYMT Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-630675.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—(IN2021521359).

Mediante escrituras otorgadas ante la suscrita notario público, a las 10:30, 11:00 y 11:30 horas del 05 de enero del 2021, se protocolizan los acuerdos de asamblea general de **RISARALDA S.A.**, cédula jurídica 3-101-13250, **GAMA, S.A.**, cédula jurídica

3-101-9730 e **Inversiones Franco Costarricenses S.A.**, cédula jurídica 3-101-386380, fusionando las tres sociedades, prevaleciendo **GAMA S.A.**, cédula jurídica 3-101-9730, quien absorbe a las demás. A raíz de la fusión se modifica la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad que prevalece para aumentar el capital social y se alterna el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.—San José, 05 de enero del 2021.—Licda. María Catalina Mora Doninelli, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521360).

Por Escritura número 191 del tomo 85 otorgada ante el suscrito notario José Miguel Zeledón Gómez, en la Ciudad de Limón A las 10:00 horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza acta de Inversiones Caribeñas Pérez y García S. A., donde se acuerda disolver la sociedad.—Limón, 22 de enero del 2021.—José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021521361).

El suscrito notario da fe que mediante la escritura número ciento dieciocho del tomo tercero del suscrito se protocolizó el acta número dos, asamblea general extraordinaria de la **Asociación Ministros Voluntarios de Scientology Costa Rica** otorgada a las diecisiete horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno en la cual se reforma el artículo segundo de la asociación relativa al domicilio de la asociación.—San José, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—(IN2021521362).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número uno de la sociedad **Badía Rojas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso A del Código de Comercio.—Guanacaste, Nicoya, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521363).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Guanacaste, a las 12 horas del 18 de enero de 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Ave de Nieve de Flamingo S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se reformaron las cláusulas del domicilio, administración y representación; se revocaron los nombramientos del presidente, secretario, y agente residente, nombrándose nuevos.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2021521368).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las doce horas del diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve S. A.**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajose Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2021521371).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Heron Twenty Nine S. A.**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajose Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2021521376).

Al ser las once horas del veinte de enero de dos mil veintiuno, procedo a protocolizar el acta general de asamblea general extraordinaria de **Costa Rica Travel Professionals Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos doce, en la cual se reforma la cláusula primera de la razón social, la cláusula segunda del domicilio social y la cláusula sexta de la representación.—Liberia, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Bernal Arrieta González, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521380).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 08 de abril del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Varo Amara Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-649500, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las 12:30 horas del 21 de enero del 2021.—Licda. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2021521383).

En escritura número diecisiete del tomo treinta del protocolo del notario Manuel Emilio Montero Anderson, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Euomarina del Caribe S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento diecinueve mil ciento ochenta y uno, donde se modifica el domicilio social de la compañía, y se aumenta el capital social de la misma.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2021521384).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula del plazo del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **ABBR Imports and Distributions S.A.**—Veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521385).

Por escritura otorgada, a las 10:00 horas del 22 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **3-101-399931 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-399931, mediante la cual se acordó liquidar la sociedad.—San José, 22 de enero del 2021.—Licda. Suny Sánchez Achío.—1 vez.—(IN2021521386)

Por escritura de las ocho horas del veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se procede a reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra junta directiva, de la sociedad de esta plaza denominada, **Las Carreras de Don Francisco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento quince mil dieciocho.—San José, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Stefan Alí Chaves Boulanger, Notario Público. Carné N° 19704.—1 vez.—(IN2021521387).

En escritura número dieciocho del tomo treinta del protocolo del notario Manuel Emilio Montero Anderson, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Villas Punta Uva Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete, donde se modifica el domicilio social de la compañía.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2021521390).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 20 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad: **Sistemas y Controles SGNO Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-1012-767856, mediante la cual se reforma el domicilio social y se nombra nuevo gerente.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2021521392).

En escritura ciento cincuenta y cuatro de folio setenta y cinco vuelto del tomo séptimo, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, consta el acta en que se disolvió la sociedad anónima denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Cinco**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil novecientos cinco, se omite liquidador por no existir bienes muebles ni inmuebles que repartir.—Licda. María Cecilia Rodríguez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2021521395).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vaca Muerta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y seis. Disolución de Sociedad Anónima.—Naranjo, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521397).

Por escritura otorgada, ante esta notaría a las 17:00 horas del 20 de enero del 2021, se constituyó **Roast & Toast, Limitada** en español **Tostado y Quemado Limitada**. Capital íntegramente suscrito y pagado. Gerentes: Alberto Jose Murillo Quesada y Fabricio Jose Blanco Vargas.—Flory Duran Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521400).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 21 de enero del 2021, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **El Chocolatero Tico CHT SRL**, cédula jurídica número 3-102-711625, mediante la cual se modifica las cláusulas primera y segunda del pacto social.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2021521401).

Por medio de la escritura número 164 otorgada a las 09:00 horas del día 22 de enero del año 2021, ante esta notaría, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades respectivamente **Motores Leks S. A.** y **Vistaola S. A.**, por medio de la cual se fusionan estas compañías prevaleciendo la sociedad **Vistaola S. A.**—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521402).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 10 horas del 22 de enero del año 2021, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Daygris Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la citada sociedad.—Ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 11 horas del 22 de enero del año 2021.—Licda. María del Rocío Apuy Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2021521404).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, notario: **ZYONCORP S.A.**, reforma estatutos.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521407).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la compañía denominada: **Gana Trescientos Sesenta Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Curridabat. Presidente y Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 21 de enero del 2021.—Licda. Denia Isabel Morera Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2021521408).

Por escritura ciento treinta y cuatro-uno, se protocolizó acta de la sociedad **Corporación Iriebrasil Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disolvió la sociedad.—San José, a las catorce horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Marco Aurelio Montero Montero, Notario.—1 vez.—(IN2021521419).

Por escritura pública ochenta y tres-tres, de las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veintiuno, visible a folio ochenta y dos frente del tomo tercero de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Kuo Shun de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil trescientos cuatro, en la cual se acordó disolver la sociedad y, por no existir activos ni pasivos, prescindir del trámite de liquidación social.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521422).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto social de la sociedad denominada **Pura Vida Rana Paraíso Sociedad De Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y cuatro, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las diez horas del veinte de enero del dos mil veintiuno, mediante escritura número siete del tomo doce.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2021521425).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **Wms Global Human Resources SRL**. Se acuerda modificar cláusula número tres del pacto constitutivo.—San José, 22 de enero del 2021.—Licda. Yinnette Calderón Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521428).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 21 de enero, mediante la escritura número 10, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Haste Soluciones de Costa Rica Limitad**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda, tercera, séptima y décima del pacto social,

y se nombran nuevos gerente uno y gerente dos.—San José, 21 de enero del 2021.—Licda. Diana Araya Steinvorh, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521435).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas del veintidós del dos mil veintiuno, se dispuso la disolución de la compañía: **Laosher S. A.**—San José, 22 de enero de 2021.—Lic. Allan González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021521450).

Por escritura N° 113-4 de las 09:00 horas del 5 de enero del 2021, se acuerda la disolución de la sociedad **Legal Advisor Corporation S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-627165.—San José, 22 de enero del 2021.—Lic. Diego Alonso Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2021521471).

Por escritura número 114-2 de las 09:00 horas del 18 de enero del 2021 se modifica la cláusula de administración del pacto social de la sociedad **Empresas Brio de Costa Rica EBCR S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-766743.—San José, 22 de enero del 2021.—Lic. Virginia Coto Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521472).

Ante esta notaría, al ser las trece horas del día quince de enero del año 2021, mediante escritura número 182, se reforma y modifica, la cláusula referente al capital social, de la sociedad denominada, **Nijao Diarehe Grupo SRL**, cédula jurídica número 3-102-749856. Es todo; teléfono 8424-0383. San José. Firma responsable Kangli Feng.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521475).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y cero cero minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ottica Holding Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-seis tres seis nueve cinco seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las doce horas y veinte minutos del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público. Portador de la cédula dos-cero cinco tres-cero dos seis tres.—1 vez.—(IN2021521491).

Por escritura número 113 del tomo 3 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada el 21 de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza la asamblea general de accionistas número 2 de **Rovafam S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-769130, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales relativa a la administración.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—(IN2021521498).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:30 horas del 21 de enero de 2021; se protocolizó disolución de la sociedad: **Inversiones Solar Celeste S. A.**—San Ramón de Alajuela, 21 de enero de 2021.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2021521499).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 22 de enero de 2021, se protocolizó disolución de la sociedad **Quirquincho S. A.**—San Ramón de Alajuela, 22 de enero de 2021.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2021521500).

Por escritura número cuarenta y seis-once, otorgada ante esta notaria al ser las once horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta número uno-tomo uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Global Smart Trash SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil cien, se modificó varias cláusulas del pacto constitutivo.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Manuel Campos Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2021521506).

Por escritura pública ochenta y cuatro-tres de las nueve horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, visible a folio ochenta y tres frente del tomo tercero de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de

Sociedad Kuo Ching Importaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos siete mil ciento siete, en la cual se acordó disolver la sociedad y, por no existir activos ni pasivos, prescindir del trámite de liquidación social.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2021521507).

Mediante escritura número ciento uno del tomo tres de la notaria: Michelle Aguilar Bustamante, se procedió a disolver la sociedad **Villacarriedo S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-766295 el veintidós de enero del dos mil veintiuno, a las trece horas. Notaría de la Licda. Michelle Aguilar Bustamante. San José, Escazú, Trejos Montealegre, Oficinas de ConsortiumLegal.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2021521508).

El suscrito notario protocolizo el día veintidós de enero del dos mil veintiuno, el acta de asamblea de la sociedad **Cela International University S.R.L.**, se acuerda reformar el objeto de la sociedad.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Roger Petersen M, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521509).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Calamare Twenty One S. A.**, donde se procede a disolver la sociedad.—Licda. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2021521510).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las quince horas del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Eventos MTB Sociedad Anónima Deportiva**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2021521511).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veintidós de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de Asamblea de la Sociedad Anónima **Jorge & Teresita del Oeste Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la sociedad.—Ciudad Neily, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Alfredo López Badilla. Inscripción 1842.—1 vez.—(IN2021521512).

Por escritura N° 70-8 otorgada ante esta notaría, al ser las 13:55 horas del 22 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea de **Parkema Holdings S. A.**, donde se acuerda su disolución.—San José, 22 de enero del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2021521513).

Yo, Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública, hago constar y doy fe que por escritura número ochenta y cinco, otorgada a las once horas del veintidós de enero de dos mil veintiuno se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, mediante la cual se modificó la cláusula del capital social de los estatutos sociales o pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2021521514).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios se han tramitado las disoluciones de las empresas **Ricopostres S. A.**; y **3-101-618321 S. A.** Escrituras en su orden otorgadas a las dieciséis horas y diecisiete horas, ambas del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021521516).

Quien suscribe, Licenciada Grethel Fernández Carmona, cédula N° 1-724-863, carné: 4630, he sido comisionada al efecto de protocolizar acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones CAB del Sur Amarillo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Vásquez de Coronado, de la terminal de buses, 200 norte, 100 al este, cien al sur, avenida 11, entre calles 5 y 7, cédula jurídica N° 3-102-418702, en la que su única socia y dueña del total del capital

social, señora Adriana Lucía Soto Kuhn, con cédula de identidad número ocho cero cinco cuatro cero siete seis nueve, quien ostenta además el cargo de gerente de la sociedad con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, tomó el acuerdo principal de disolver la sociedad denominada: **Inversiones CAB del Sur Amrillo SRL**, prescindiendo del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno del mes de enero del año dos mil veintiuno.—Grethel Fernández Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2021521517).

A las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil veintiuno, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Agropecuarias La Marina S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco-ocho dos cinco cuatro nueve, en la cual se acuerda transformar la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada denominada **Inversiones Agropecuarias La Marina S. R. L.**—San Ramón, veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2021521518).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del día 23 de noviembre de 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Constructora Zúñiga & Salazar S. R. L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta de la representación.—23 de noviembre de 2020.—Lic. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2021521520).

En mi notaría a las catorce horas del veintidós de enero de dos mil veintiuno, **Delovar Consultoría Empresarial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos trece mil quinientos seis, revoca nombramientos y hace otros de nuevo, cambia representación y domicilio social.—Pérez Zeledón, al ser las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno.—José Isaac Fonseca Molina.—1 vez.—(IN2021521522).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Coles Del Oeste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil cincuenta y nueve, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2021521523).

Por escritura número noventa y seis otorgada, ante esta notaría, a las doce horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **J&H Cole Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta mil sesenta, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2021521525).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Esencia Aumentica Travel and Tours Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-745340, donde se acuerda su disolución.—Palmares, veintitrés de enero del año 2021.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2021521538).

Por escritura número noventa y cuatro otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **CRNZ Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2021521539).

Por escritura otorgada número ciento noventa y tres-cuarenta y dos ante la suscrita notaria, a las diez horas del quince de enero del dos mil veintiuno, se reformó estatuto, cláusula novena de

Elistra SJ Sociedad Anónima.—San Isidro de Pérez Zeledón, 15 de enero del 2021.—Msc. Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2021521542).

En escrituras 327 y 328 visibles al folio 199 frente y vuelto y 200 vuelto del tomo 10 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Frente Al Malecón Cuatro S. A.** y de la sociedad **Distribuidora de Licores Mayorista del Pacífico S. A.** en las cuales se modificó la Junta Directiva y se nombró como Presidenta a Karla Johanna Mora Salas.—Quepos 22 de enero del 2021.—Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2021521545).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 22 de enero del año 2021, se protocolizó acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad **E-Trust Escrow & Trust Limitada**, cédula jurídica 3-102-727048, mediante la cual se modifica las cláusulas primera, cuarta y sexta del pacto social, y se nombra un segundo gerente. Es todo.—San José, 22 de enero del año 2021.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521548).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, protocolizo acta de la sociedad Anónima **Propiedades Jeff S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta, mediante la cual se realiza cambio de la cláusula tercera del objeto, del pacto constitutivo.—Alajuela, Grecia, 21 de enero del año 2021.—Lic. Laura Ramírez Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2021521551).

Por escritura número doscientos noventa y tres de las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, otorgada ante el notario Ramiro Saborío Castro, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de **International Logistics Quisan S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro cero ocho cinco nueve, mediante la cual se acuerda nombrar secretario y fiscal.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Ramiro Saborío Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021521554).

Mediante escritura número ochenta y dos, otorgada ante esta notaria, a las doce horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la fundación **Empaques y Parabrisas del Caribe Sociedad Anónima**, con domicilio social en distrito Siquirres, cantón Siquirres, provincia de Limón, frente pinturas Color Diez, segunda planta, administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años. El presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Siquirres, Limón, 21 de enero de 2021.—Lic. José Roberto Thomas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2021521556).

El día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocolizo acta de la sociedad **D M R Ingenieros Arquitectos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos uno, en donde se acordó la disolución de la misma.—Palmares de Alajuela, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2021521557).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tsunami Fusión Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-797170, por la cual se reforma cláusula sexta y séptima de los estatutos.—Limón, 21 de enero del 2021.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521559).

Por escritura número trescientos veintitrés tomo seis, otorgada a las 12:00 horas del 22 de enero de 2021, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Mecanizados Chacón Barquero Precisión Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-311872, mediante la cual se nombró nuevo fiscal y se suprimió el agente residente, reformándose así la cláusula de junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 24 de enero del 2021.—Lic. Édgar Gerardo Lobo Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2021521560).

Por escritura N° 84-bis-84, otorgada a las 10:00 horas del 18 de enero de 2021, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Educación Bilingüe de Cartago S.A.**, cédula N° 3-101-130344, modificando cláusulas 6, 7, 9 y 11 del estatuto.—Licda. Veracruz Navarro Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2021521561).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:30 horas del 20 de enero de 2021, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **Sustainable Energy Systems S. A.**, cédula jurídica 3-101-629115, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2021521562).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Massana Vibe S. R. L.**, mediante la cual se reforma las cláusula segunda del pacto social y se nombran gerentes.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2021521563).

Por escritura número 47-3 otorgada ante los notarios Juan Ignacio Davidovich Molina y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo del primero a las 8:00 horas del día 22 de enero del año dos mil veintiuno, se reforma el domicilio de la sociedad **Oceanland Salsa Brava S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-585525.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2021521564).

Por medio de la escritura ciento cuarenta y nueve-catorce del tomo catorce, se realiza la protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Inventionnering Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula referente a la Administración de la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Adrián Alvarenga Odio, a las dieciséis horas veintidós minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Antonio Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2021521566).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Rodrisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-418487, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de enero del 2021.—Licda. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—(IN2021521568).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Tres ciento uno-siete seis nueve tres ocho tres**, cédula jurídica 3-101-769383, celebrada el día 18 de enero del año 2021, conforme al artículo 19 del Código de Comercio se acordó modificar la junta directiva, así como la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, se avisa para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Así mismo el suscrito notario ha procedido a protocolizar el acta, según escritura pública número sesenta y ocho, de fecha veintidós de enero del 2021. Es todo.—Alajuela, 22 de enero del 2021.—MSc. Mario Naranjo Luna, C.19640, Notario.—1 vez.—(IN2021521569).

La suscrita notaria pública: Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número ciento treinta, otorgada por la suscrita notaria, con los conotarios públicos: Ana María Araya Ramírez y Mauricio Campos Brenes, al ser las once horas del veinte de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Inmobiliaria Yarkon del Este SRL**, cédula jurídica N° 3-102-150514, en la que acuerda disolver la sociedad.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021521572).

Por escritura número 160, del tomo 1 del notario público Mariano Arrea Salto, otorgada a las 08:00 horas del 21 de enero del año 2021, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Uno S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-732901, mediante la cual se transforma esta Sociedad Anónima en una Sociedad Responsabilidad Limitada.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Mariano Arrea Salto, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521575).

Por escritura número ciento ochenta y siete otorgada en esta notaría a las trece horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno se protocoliza el acta número dos de la Compañía **Jogaza Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta. Mediante la cual se acuerda disolver dicha entidad.—Alajuela, veintitrés de enero de dos mil veintiuno.—Karen Otárola Luna.—1 vez.—(IN2021521582).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del 23 de enero del 2021 protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, así mismo se conocen las renunciaciones de tesorero y secretario y se hacen nuevos nombramientos de la sociedad **Corporación Wilisa R & Z Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 335214.—San Ramon, veinticinco de enero del 2021.—Licda. Rosa Lidia Ferreto Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2021521590).

Por escritura número 29-9, otorgada ante la notaria pública Soledad Bustos Chaves, a las 12:00 horas del día 21 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Inversiones Mi Señora S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-100667, mediante la cual se reforma la cláusula Sexta de los estatutos.—San José, 21 de enero de 2021.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2021521601).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del día de hoy, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Instituto de Psicología Humanística S. A.**, en que se acuerda cambiar su nombre a **Lacanfe Los Yoses Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2021521602).

Por escritura número 69-1, del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2020, el suscrito notario, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía denominada **Inversiones Nube Blanca S. A.**, cédula jurídica 3-101-012626, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de los estatutos sociales.—San José, veinticinco de enero del 2021.—Lic. Johannes Pereira Casal, Notario.—1 vez.—(IN2021521603).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada **Agua Cristalinas de la Montaña JO S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y ocho ochenta y cuatro cero dos . Es todo, firmo en Pérez Zeledón a las once horas del dieciséis de enero del dos mil veinte.—Lic. Rosa María Cosío Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2021521606).

Por escritura en San Pablo de Heredia a las trece horas del veintitrés de enero del año 2021 se constituyó la sociedad **Anclaje Consultoría R S H Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, objeto, ingeniería, objeto comercial en general, agricultura y ganadería, plazo noventa y nueve años presidente y secretario apoderados generalísimos sin limitación de suma. Escritura en San Pablo de Heredia, trece horas del 23 de enero dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Ángel Barahona Melgar, Carnet 1292, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521609).

Por escritura pública de las diez horas treinta minutos del once de enero del dos mil veintiuno, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rosehall Connection S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos once mil doscientos siete, mediante la cual se acordó reformar estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021521611).

Marcela Rodríguez Chaves, notaria pública, hace constar que mediante la escritura número 181, otorgada al ser las 17:50 horas del 19 de enero del 2021, la sociedad **Developp Kasa S. A.**, cédula jurídica 3-101-234793 reformó las cláusulas primera, quinta y séptima de su pacto constitutivo y como consecuencia de ello su nueva denominación social será **Terra Natura Internacional S. A.**—San José, 20 de enero del 2021.—Licda. Marcela Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2021521613).

Que por escritura número 269-7, otorgada a las 10 horas del 16 de enero de 2021, ante mi notaría se protocoliza acta número 2 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Faroma Sistemas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302489, en la cual se hace reforma cláusula décima segunda (representación).—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 16 de enero de 2021.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021521614).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 20 de enero del 2021, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **E Trade International Investors, S.R.L.** en virtud de la cual se nombra nuevo gerente.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2021521615).

Por escritura número uno de tomo treinta y dos a las veinte horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por solicitud de la única accionista y presidenta Amable Villalobos Ramírez, se protocoliza escritura pública de **Cora Sureña S. A.**, en la cual se disuelve dicha sociedad. Pérez Zeledón, veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Diego Armando Barahona Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2021521616).

Ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada **Aguas Cristalinas de La Montaña JO S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y ocho ochenta y cuatro cero dos. Es todo.—Firmo en Pérez Zeledón, a las siete horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Rosa María Cosío Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2021521617).

Ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada **Los Talibanes del Sur S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y seis noventa y cuatro cincuenta y dos. Es todo, firmo en Pérez Zeledón a las nueve horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rosa María Cosío Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2021521619).

Que por escritura número 269-7, otorgada a las 10 horas del 16 de enero de 2021, ante mi Notaría se protocoliza Acta número 2 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Faroma Sistemas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302489, en la cual se hace reforma cláusula décima segunda (representación).—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 16 de enero de 2021.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521620).

Ante esta notaría por escritura número 196, otorgada a las 12:30 horas del día 20 de enero del año 2021, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Centro Continental Omicron Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número 3-101-236758, en el que se realiza cambio de personeros y domicilio social. Es todo.—San José, a las diez horas y treinta minutos del 25 de enero año dos mil veintiuno.—Licda. Lidiette Carvajal Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521631).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta número seis de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de: **Antemion Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-388642, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio, del pacto social, se nombra junta directiva, y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 21 de febrero del 2020.—Lic. Luis Carlos Gómez Robleto, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521636).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta número seis de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cabo Sunion Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-467811, por medio de la cual se reforma cláusulas 2 y 10, del pacto social, se nombra junta directiva, y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 21 de febrero del 2020.—Luis Carlos Gómez Robleto, Notario Publico.—1 vez.—(IN2021521637).

Mediante escritura N° 56 otorgada ante esta notaría, a las 8:00 a. m. del 22 de enero de 2021, se acuerda modificar estatutos de **Lorenz Investment Property Sociedad de Responsabilidad**

Limitada. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jacó, 25 de enero de 2021.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021521684).

Por escritura número cuarenta y seis-veintisiete otorgada ante los notarios públicos, Soledad Bustos Chaves, Randall Felipe Barquero León y Mario Quesada Bianchini, a las dieciseis horas del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad **Grupo B N S de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil seiscientos ochenta y siete, para incrementar su capital social.—San José, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2021521697).

El día de hoy a las 16:00 horas mediante escritura número setenta y uno del Tomo V de mi protocolo, protocolicé acta de **Inversiones Treeche Mogo S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, se agrega la octava bis sobre asambleas virtuales y se nombra junta directiva.—Alajuela, 21 de enero de 2021.—Licda. Monika Valerio De Ford, Notaria.—1 vez.—(IN2021521707).

Ante esta notaría mediante escritura N° 211-3, celebrada a las 9:35 horas del 22 de enero del 2021, se nombra nuevo secretario de la sociedad de esta plaza denominada: **Saltor Agricultura S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-649143.—Liberia, 25 de enero del 2021.—Lic. José Francisco White Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021521716).

Ante mí, Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria con oficina en San José, Santa Ana, del Pali 100 metros este y 50 metros al norte, por escritura número 173-33, se disuelve la sociedad **Tatigonvi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-439103.—25 de enero del 2021.—1 vez.—(IN2021521720).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 19 de enero del 2021, se modificó la cláusula segunda del Pacto Constitutivo, de la sociedad **CRCIBERNETICA S.A.**—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2021521721).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:30 horas del 19 de enero del 2021, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo, se removió el cargo de agente residente y se nombró nuevo presidente y secretario de la sociedad **Infinito Systems S. A.**—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar.—1 vez.—(IN2021521725).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 19 de enero del 2021, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo, se adicionó cláusulas de la décima segunda a la décimo quinta, de la sociedad **Gridshield, S. A.**—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar.—1 vez.—(IN2021521737).

Por escritura número 105, visible al folio 75 frente y vuelto del tomo 8, a las 15:00 horas del 19 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Publicidades Malik Sociedad Anónima**, con cédula jurídica de persona jurídica número: 3-101-543873, donde se acuerda la disolución de la misma. 13353.—Alajuela, 22 enero de dos mil veintiuno.—Licda. Lisidia María Villalobos Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2021521738).

Por escritura otorgada a las 17:30 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de: **Ibaro P V S Ochenta y Cuatro S. A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521744).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, de las diez horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se disolvió la sociedad denominada **Hacienda Las Rocallosas S.A.** cédula jurídica número: tres-ciento uno- dos cero tres uno ocho siete. Es todo.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2021521746).

Por escritura otorgada a las 17:15 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Los Charcos P V S Ciento Ochenta y Ocho S. A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—(IN2021521747).

Por escritura otorgada en la notaría del Licenciado Javier Clot Barrientos, a las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corba Medica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-156729, en donde se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 22 de enero del 2021.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2021521748).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día cinco de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dafata JXS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-662983, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las quince horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno.—Mauricio Rojas Valerio.—1 vez.—(IN2021521757).

Se emplaza a interesados para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del código de comercio en relación a la disolución de la sociedad **Costa Montaña Estates Palmeras Cero Cincuenta y Seis S.A.**, con cédula jurídica número 3101453483. Tel: 2643-2818 / Fax: 2643-2781.—Jacó, 25 de enero del 2021.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521760).

Por escritura sesenta y cinco otorgada ante ésta notaría, a las once horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó el acta uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, donde se acuerda reformar la cláusula de la Razón Social, Administración y Representación de la empresa. Es todo.—San José, veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2021521761).

Mediante escritura número cinco del tomo 13 de la suscrita notaria, se protocolizó acuerdo de socios en que se disuelve la sociedad **Inversiones New Life Partners S. A.**, cédula jurídica N° 3101-390325 sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Rónald Ortiz Ramírez.—Licda. Yalile Villalobos Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521772).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 15:00 hrs. del 8 de setiembre del 2020 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Banco Cathay de Costa Rica S.A.** mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo aumentándose el capital social.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Sharon Ferris Macaya.—1 vez.—(IN2021521773).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de accionistas, de la sociedad **Inversiones PBX Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez, donde se reforma el domicilio social, y se hacen nombramientos en junta directiva.—San José, 22 de enero de 2021.—Licdo. Huberth Salas Ortega.—1 vez.—(IN2021521775).

Se publica edicto de disolución de la sociedad denominada **Villa Cruz Villarreal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-766641. Cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la disolución de esta, tengan algún alegato al respecto, favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa en Vuelta de Jorco de Aserrí frente a la Escuela Alejandro Rodríguez Rodríguez.—Lic. Roger Castro Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2021521776).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 20 de enero de 2021, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Agropecuaria San Martín Norte S.A.** Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del 08 de enero de 2021, se constituyó la empresa **Consultoria Sercalme SCM Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; cédula 105690003, teléfono 8914-0020.—Cartago, 25 de enero de 2021.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521777).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 17:00 horas del 8 de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Banco Cathay de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo aumentándose el capital social.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Sharon Ferris Macaya.—1 vez.—(IN2021521780).

Por escritura otorgada en San Jose, de las 13 horas del 15 de enero del 2021, se constituye la sociedad **AJ Business Consulting S. A.** Domicilio: San Rafael de Alajuela Residencial Paso de las Garzas, casa 236. Objeto el comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, y la prestación de todo tipo de servicios lícitos en general. Plazo: 100 años, capital: ¢ 10.000.00 representado por 100 acciones comunes y nominativas de 100.00 cada una pagadas 84 acciones mediante el aporte total, definitivo e irrevocable de un escritorio de madera color café, 4 gavetas, sin marca, ni serie visible y con un valor de 8.400.00 colones, 10 acciones mediante el aporte total definitivo e irrevocable de una silla de escritorio, marca Ashley, serie 539923622912, color café y por un valor de 1.000.00; 5 acciones mediante el aporte total definitivo e irrevocable de una calculadora marca Casio, color negra, solar y de batería, de 12 dígitos sin serie visible, con un valor de 500.00 colones, y 1 acción mediante el aporte total definitivo e irrevocable de una engrapadora marca Pilot, color gris con negro y por un valor de 100.00 colones. Presidente: Arturo Méndez Arias.—Consuelo Méndez Marchena. Teléfono: 8810-2734, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2021521781).

En escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de enero del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Network Professional Consulting Group Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 25 de enero del 2021.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521784).

Modificación cláusula octava de **Inversiones Charlie S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-707827. “Octava. De la junta directiva. La sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien ostentará las facultades de apodera generalísimo sin límite de suma, lo anterior de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, Sergio Vidal Zúñiga López, Notario, carné 5108.—San José, 22 de enero del año 2021.—1 vez.—(IN2021521791).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 16:00 horas del 8 de setiembre del 2020 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo de Finanzas Cathay S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo aumentándose el capital social.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Sharon Ferris Macaya.—1 vez.—(IN2021521799).

La suscrita notaria Vanessa Castro Mora, procedí a protocolizar acta de reforma de estatutos e integración de junta directiva de **Cable Zarcero S. A.**, cédula: tres-ciento uno-doscientos trece mil ciento sesenta y cuatro.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Vanessa Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021521805).

Por escritura otorgada, a las doce horas y quince minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil veinte, ante la notaria Adriana Ruiz Madriz, se protocolizó el acta de la sociedad **One Zillion Dollars, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima de la escritura de constitución.—San José, doce de enero 2021.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—(IN2021521806).

Por escritura número ciento catorce, del suscrito notario público, otorgada a las catorce horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se solicitó al Registro de Personas Jurídicas el cese de la disolución de **EKS Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-667883.—Lic. Víctor Hugo Mora Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521808).

A las ocho horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general de extraordinaria de socios de **tres-uno cero uno-seis ocho uno cuatro cinco siete S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis ocho uno cuatro cinco siete, en la cual se acuerda transformar la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2021521809).

A las nueve horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno se protocolizó acta de asamblea general de extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro ciento diecinueve S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro ciento diecinueve, en la cual se acuerda transformar la Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2021521810).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento cincuenta y cinco-cuatro, otorgada a las diez horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad **La Condessa de Praia Sociedad Anónima**.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Jorge Alberto Anchieta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2021521811).

Tomás Franceschi Carvajal, cédula de identidad número 1-0814-0549, en calidad de liquidador de la sociedad **Diamante Encontrado Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-487913, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Tomás Franceschi Carvajal.—1 vez.—(IN2021521819).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veinte de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de: **Grupo AYC Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos diez mil ciento treinta y nueve, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2021521820).

Transformación de Sociedad Civil en Sociedad Mercantil. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de aportistas de la **Sociedad Civil Bioneural de Costa Rica** cédula jurídica N° 3-106-737802, en la cual se acordó la transformación de la sociedad civil en una sociedad mercantil de nombre **Bioneural de Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se reforma la totalidad de sus estatutos.—Cartago, veintidós de enero de dos mil veintiuno.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021521823).

Ante mí Licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, a las once horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se acepta la renuncia del sub gerente de **MSM de Zapote Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula N° 3-102-787598. Es copia fiel del original.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021521824).

Por escritura número doscientos treinta de las diez horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **3-102-761999 S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y un mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se modifica la cláusula octava relativa a la administración de la compañía. Es todo.—San José, veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2021521846).

Mediante escritura pública número 129 otorgada ante mí a 14:10 horas del día 22 de enero del 2021, se protocolizó acta de la sociedad **Comercializadora Brical B & C S. A.**, mediante la cual se “ nombra liquidador ”.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521853).

Mediante escritura pública número 130 otorgada ante mí, a 08:00 horas del día 25 de enero del 2021, se constituyó la sociedad civil **Asesoría Tecnológica Gonzapich**.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2021521854).

El día de hoy el suscrito notario público, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Big Moments S.A.**, celebrada a las 10 horas del 10 de diciembre del 2020, mediante la cual se reforman las cláusulas de la administración y domicilio social del pacto social, y se nombran junta directiva y fiscal.—San José, 20 de enero del 2020.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—(IN2021521855).

Por escritura número ciento veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las horas del día 25 de enero de 2021, se modifica la cláusula novena de los estatutos mediante la cual se modifica la representación de la sociedad. **Varietades Leonelania Sociedad Anónima**; teléfono 8892-7129.—San José, 02 de enero del 2021.—Lic. David Esteban Fallas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2021521856).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14:00 horas del día 22 de enero del año 2021, se protocolizó la asamblea general de cuotistas, de la sociedad **Expansión Infinita S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-788319, en la que se acordó la reforma de las cláusulas de domicilio social y de administración.—San José, 25 de enero del año 2021.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público (11120), Notario.—1 vez.—(IN2021521859).

Por escritura número ciento noventa y ocho - catorce, de las diez horas con quince minutos del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, **Eventos Bohemia A&B SRL**, cédula de persona jurídica tres - ciento dos- setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete, solicita su disolución.—Pérez Zeledón, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—(IN2021521877).

La suscrita, Kattia Quirós Chevez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, protocolice acta de la empresa: “**Consultoría de Servicios Tramax S. A.**”, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Heredia, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—1 vez.—(IN2021521878).

La suscrita: Kattia Quirós Chevez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que, el veinticinco de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acta de la empresa: **Diezmilano S.A.**, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Heredia, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Kattia Quirós Chevez, Notaria.—1 vez.—(IN2021521880).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 25 de enero del 2021, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las 8:00 horas del 22 de

enero del 2021, en la que se acordó la disolución de **Rastamax S. A.**—San José, 25 de enero del 2021.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2021521882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 25 de enero de 2021 se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Márquez & Asociados AVM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-675044, mediante la cual se disuelve.—San José, 25 de enero de 2021.—Lic. Simón Valverde Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021521883).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Lagreen Residences Eco Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad, no existiendo activos ni pasivos, quedando liquidada la misma.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Mario Enrique Salazar Marín, Notario.—1 vez.—(IN2021521884).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio se acordó la disolución de la empresa **3-101-457496 S. A.**, cédula jurídica 3-101-457496.—Heredia, 25 de enero del 2021.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2021521885).

Mediante Asamblea de Accionistas de **Servicios Médicos KHF S. A.**, cédula N° 3-101-635899, se modificó la cláusula del domicilio de los estatutos.—Heredia, 22 de enero del 2021.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2021521886).

Mediante escritura trescientos seis-ocho en esta notaría, se ha solicitado al Registro Público, el cambio de junta directiva de **Xera Sstemas y Tecnología Sociedad Anónima** cédula 3-101-618966.—Cartago, 25 de enero del 2021.—Licda. Hannia Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2021521889).

Que mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 11:00 del 21 de enero del 2021; se acordó disolver la sociedad **3-101-710867 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-710867; domiciliada en Alajuela – Central, Desamparados, 300 metros al este del colegio Saint John, contiguo al súper Víquez.—Alajuela, 25 de enero del 2021.—Lic. Eduardo Sánchez Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2021521890).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, ante esta notaría, se protocoliza Acta de la asamblea general de la sociedad **Inversiones Mauvar S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco tres uno tres tres dos, se acuerda nombrar liquidador.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Mario Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2021521892).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, ante esta notaría, se protocoliza Acta de la Asamblea General de la sociedad **Inversiones La Piedra Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-uno siete siete uno siete cinco, se acuerda nombrar liquidador.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Mario Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2021521893).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 162-undécimo, otorgada en Guanacaste a las 13:00 horas del 22 de enero del 2021, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad denominada: **Sweet Temptation Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis cero seis seis siete cuatro, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se revoca el nombramiento al gerente general. Segundo: se nombra a Alcira Castillo Martínez. Tercero:... Licda. Laura Coto Rojas, tel.: 2670-1812.—Guanacaste, 25 de enero del 2021.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2021521896).

Por escritura número ciento ochenta y cinco-siete, otorgada a las ocho horas del cinco de enero de dos mil veintiuno, ante el notario público Eladio González Solís, se protocolizaron actas de

las sociedades **Alserro S. A.** y **Torres Alella Cuatro C Coster S. A.**, en la cual se fusionan por absorción y prevalece la primera y se modifica la cláusula del capital de los estatutos de la sociedad **Alserro S. A.**—San José, cinco de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2021521901).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del primero de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Empresariales Schmitd Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil setecientos quince, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Quepos, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.—Henry Ricardo Arroyo Villegas.—1 vez.—(IN2021521902).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Los Eucaliptos de Campo de Oro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, existiendo dos activos inscritos en el partido de Guanacaste, matrícula de folio real números ochenta y seis mil setecientos siete-triple cero y ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho-triple cero, la asamblea acuerda donarlos al socio Miguel Ángel Céspedes Pérez, cédula cinco-doscientos nueve-cuatrocientos noventa y cuatro. Al socio Víctor Manuel Céspedes Pérez, cédula cinco-doscientos diecinueve-trescientos treinta, se le cancela el valor de una acción, equivalente a doscientos mil colones exactos. No existen pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Esparza, a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Ronny Gerardo Schmidt Céspedes.—1 vez.—(IN2021521903).

Por escritura número 17-8, de las 12:00 horas del 22 de enero de 2021, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **O.A.L Pacífico Tranquilo S. A.** Se acuerda disolverla.—San José, 22 de enero de 2021.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021521904).

A quien interese de conformidad con el Código de Comercio se disuelve y liquida la sociedad **Alferal Iversiones Educativas Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete nueve cinco siete nueve cero, por lo cual se comunica a los interesados. Realizada ante esta notaría.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2021521905).

En mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la **Asociación Cristiana Sin Muros de Costa Rica**, de la nueva Junta Directiva, con cédula jurídica número 3-002-736325, con domicilio en el distrito Curubandé, cantón Liberia, Barrio Guadalupe del Plantel Pulmitan cien metros al sur, presidente de la Asociación Sergio Antonio González Díaz, mayor, casado una vez, Pastor Evangélico con cédula número 5-0348-0290, vecino de Liberia, Urbanización Incino dos, casa D 16.—Liberia, 23 de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria Pública carné 11138.—1 vez.—(IN2021521907).

Ante la suscrita notario, se constituyó la sociedad de esta plaza **Inversiones Ramírez Bravo AGRB de Alajuela Sociedad Anónima**, capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela, siete de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Linda Todd Lazo, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas, del 26 de enero de 2021 se acordó: a) Reformar la cláusula correspondiente a la administración y representación, y b) nombrar nuevo gerente, de la compañía **3-102-713317 SRL.**—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2021521910).

Por escritura otorgada a las quince horas del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, ante las notarias públicas Mariela Solano Obando y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad

tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres- ciento dos- seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de representación.—San José, veinticinco de enero del 2021.—Licda. Jessica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2021521914).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las siete horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada: **San Giovanni Sociedad Anónima**, disolución.—Heredia, San Antonio de Belén, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2021521916).

Por escritura otorgada a las 10:20 horas del 25 enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la **Adali de Alajuela Sociedad Anónima**, y se modifica la cláusula sexta del pacto social.—Alajuela, 25 de enero del 2021.—Licda. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2021521919).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Astraelectric Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, Palmares, Servicentro AV Palmares, Bomba, Gasolinera, ubicada doscientos metros al sur de la Cruz Roja, cédula jurídica: número tres-ciento dos-setecientos tres mil novecientos treinta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Palmares a las diecisiete horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Silvia Marcela Garbanzo Rojas.—1 vez.—(IN2021521920).

Que por escritura número 157 visible a folio 154 frente se acordó disolver la empresa **Six o Three Above the Lobby Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3102778622. Visible en el tomo 31 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 10:00 horas del 26 de enero del 2021.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2021521921).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 22 de enero de 2021 **La Casa de Las Conchas Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, 25 de enero de 2021.—Licda. Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—(IN2021521923).

Por escritura otorgada en esta notaría a las trece horas del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Hackberry South Ltda.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y quinta del pacto social.—San José, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2021521926).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Sea Fly Ltda.** mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2021521927).

Por escritura número veintiocho, del tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticinco de enero del año dos mil veintiuno se protocoliza acta número seis de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes y Servicios Agrícolas Sogo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cero cero dos nueve cinco, mediante la cual se reforma cláusula octava del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea octava: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva integrada por cuatro miembros socios o no, que serán: Presidente, secretario, tesorero y vocal uno. Corresponderá al presidente, secretaria y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como también tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, el presidente podrá actuar en todo acto de manera separada y la secretaria y tesorero deberán actuar en todo acto de manera mancomunada. Es todo.—

Venecia, San Carlos, a las dieciocho horas del veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Sara Natalia Hernández Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2021521928).

Hoy protocolicé en lo conducente, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **3-101-801258 S. A.** En virtud de la cual se acordó modificar la cláusula séptima de representación de la sociedad.—Escritura número 72, otorgada en Guápiles, a las 08:00 horas del 25 de enero del 2021.—Lic. Francisco Javier Torres Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021521931).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las siete horas con quince minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se ha protocolizado el acta de disolución de la entidad denominada **Araya Méndez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-49931. Presidente Jorge Araya León. Publíquese una vez.—Heredia, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Eddy José Cuevas Marín.—1 vez.—(IN2021521932).

En mi notaría protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de la asociación **Parceleros del Norte**, de la nueva junta directiva, con cédula jurídica N° 3-002-788735, con domicilio en La Cruz, Guanacaste, presidente de la asociación: Juan De Dios Martínez Camacho, mayor, soltero, agricultor, con cédula N° 5-0144-0507, vecino de La Cruz, guanacaste, del puente San Zapote, 400 metros al sur. Licda. Lidia Isabel Castro Segura, carné N° 11138, notaria pública.—Liberia, 25 de enero del 2021.—Licda. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2021521935).

Desarrolladora JSAB de Occidente S. A., cédula jurídica N° 3-101-510436, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, concretamente en el Condominio La Vida Buena, filial número 9, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 13:00 horas del 14 de enero del 2021, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo; cédula 1-1082-0529.—25 de enero del 2021.—Jose Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521936).

Mediante escritura 141, del notaría pública Leyden Briceño Bran, otorgada, a las 10:00 horas 30 minutos del 14 de diciembre del dos mil veinte. Se protocoliza acta que acuerda disolver la sociedad **Estrella Verde del Bosque Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-752294. Es todo.—Huacas, 25 de enero del 2021.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario Público.—1 vez.—(IN2021521938).

Ante la suscrita notaria, por escritura N° 205- tomo 2, se modifica la representación de la sociedad, **Todo Facilísimo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento cuarenta y tres mil - quinientos ochenta y seis.—Licda. Evelyn Castro Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2021521939).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 16:30 horas del 25 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **MCC Construcción Carvajal Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2021521940).

Ante mi notaría por escritura número cuarenta y uno de las dieciséis horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, visible al folio veintiuno frente del tomo once, por estar presentes la totalidad del capital social se acuerda disolver la sociedad **Tres - ciento uno - cuarenta y ocho veintinueve treinta Sociedad Anónima**.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521941).

En esta notaría al ser las nueve horas con veinte minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se realiza la disolución de la sociedad: **Sandmarjo de Cañas S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-800-821.—Bijagua de Upala.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2021521942).

Mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio sesenta y cinco frente del tomo doce del notario Andrés González Anglada, se disuelve por acuerdo de asamblea de cuotistas la sociedad: **Heartwaves Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro cinco nueve dos seis siete. Es todo.—Nosara, Guanacaste, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Li. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2021521943).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 06 de enero del año 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Arboloco S. A.**, cédula jurídica 3-101-786449. Se cambia secretario y tesorero.—San José, 25 de enero de 2021.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2021521947).

East Bay Trading SRL, cédula jurídica 3-102-664695, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de cuotistas en la sede social. No hay ningún remanente del haber social. Manuel Antonio González Sanz, liquidador.—San José, 25 de enero del 2020.—Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—(IN2021521949).

Por escritura número 111-7 otorgada ante esta notaría, de las 8:00 horas del 21 de enero del 2021, de **Casa y Jardín de San Jose Sociedad Anónima**, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios y se modifica la cláusula segunda: Del domicilio: Provincia de Heredia, San Isidro, calle Quebradas, trescientos cincuenta metros oeste del Cementerio.—San José, 25 de enero del dos mil veintiuno.—Licda. María Lorena Montero Vargas.—1 vez.—(IN2021521950).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cedula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carne ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que, en esta notaría, se confecciono la escritura número noventa y cinco-seis, de las nueve horas del primero de diciembre de dos mil veinte, donde se realizó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Code Machine Servicios Tecnológicos CRC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve, donde se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Alajuela, seis de enero de dos mil veintiuno.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2021521953).

Allan Antonio Lutz Delgado, Victor Hugo González Leitón y Mauricio González Del Valle, constituyen sociedad anónima que se denominará **Fiesa A.V.M. de Costa Rica**; pudiendo abreviarse las dos últimas palabras como **S. A.**, el capital social es la suma de doce mil dólares, representado por doce acciones de mil dólares cada una, el domicilio social y fiscal en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen, ciento cincuenta metros este de las antiguas antenas de Radio Monumental, calle La Querencia, segundo casa, a mano derecha, portón negro. Escritura principal número noventa-cinco sesenta, de las catorce horas del ocho de enero del dos mil veintiuno y escritura adicional número veintitrés-ciento sesenta de las siete horas del veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ananías Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2021521956).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las trece horas con treinta minutos del doce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Robín Durán Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2021521972).

Eitan Daniel Najmanovich y Gadiel Han Najmanovich, constituyen la empresa **N&B Investments Group Sociedad Anónima**, domiciliada en San Jose, Rohrmoser 100 mt sur de Plaza Mayor, edificio Trigal. Capital social ¢100.000.—Escritura otorgada en, San Jose, 10 hrs del 02 de enero 2021.—Sección Mercantil.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2021521976).

Los señores accionistas de la sociedad **Rodca de Poas Sociedad Anónima** “titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil sesenta y cinco. Acuerdan disolver y des inscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante la notaria pública María del Milagro Ugalde Víquez.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021521978).

Roy Espinoza Segura, cédula: cédula número: dos - cero quinientos diecinueve - cero seiscientos sesenta, y, Virginia Segura Alvarado, cedula número: dos - cero trescientos diecisiete - cero ochocientos sesenta y tres, constituyen la sociedad denominada **TTS Mungu Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgado a las once horas del catorce de enero del dos mil veintiuno. Ante el licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2021521979).

Astrid Binns Rodríguez, Notario Público, domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número doscientos treinta y nueve, otorgada a las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, del tomo cuarenta y tres del protocolo de la suscrito notario, se protocoliza el acta número siete de la sociedad **Comercial Covadur S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos tres mil quinientos noventa y nueve, la disolución de la misma.—Turrialba, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522008).

Por instrumento público otorgado por mí a las quince horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Bosques del Roble Limitada**, en la que se acordó la reforma de la cláusula del plazo social.—San José, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.—Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021522017).

Por escritura número setenta y seis, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las ocho horas del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la sociedad **Alfercar MG Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de junta directiva, administración, domicilio y agente residente de la sociedad.—San José, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522034).

Se hace saber que, en mi notaría, al ser las 11:00 horas del 20 de enero del 2021, se aprobó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad: **AG IOR Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-789602, siendo ahora su nombre: **AG BPO Services S.R.L.**—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Roberto Umaña Gutiérrez, cédula N° 1-1226-0580, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522040).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de socios de la compañía de esta plaza sociedad **Almaga S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta mil setecientos tres 3-101-597961 S.A., en la que se modifican estatutos.—San José, enero 25 de 2021.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2021522041).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del 19 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Polar Fruit International, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta mil doscientos setenta y ocho, en la cual se acuerda disolver la sociedad en el mes de enero de 2021.—Licda. Frescia Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2021522046).

La suscrita Andrea Ovares López, liquidadora de **BE Forty Six Sea Tower LLC S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102- 429935, conforme al artículo 216 del Código de Comercio aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: “No hay activos ni pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. La elaboración del estado final de la liquidación consta de la cuenta distributiva del fondo partible que es la suma de diez mil colones exactos, y que es el siguiente: Gam-La Developers CR:

100%. De esta forma, el único socio de esta sociedad recibe la parte del haber social que le corresponde por razón de su participación accionaria.” Publíquese una vez para efectos de dar aviso a posibles interesados.—26 de enero del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2021522052).

En esta notaría a las 16:00 horas del 25 de enero del 2021, escritura 68, se reformó la cláusula Sexta de los estatutos y renuncia de miembros de la compañía de **Grupo Estamara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-327774.—San José, 26 de enero del 2021.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2021522059).

Ante esta notaría, se ha disuelto y liquidado la sociedad denominada **GSM Socio Consultoría Empresarial S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-266283.—San José, enero 25, 2021.—Lic. Franklin Solano Venegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522060).

Ante la Notaria Pública Milena Hernández de Mezerville, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad de esta plaza: **SPBK Productos Alimenticios Sociedad Anónima**.—Cartago, a las siete horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Milena Hernández de Mezerville, Notaria.—1 vez.—(IN2021522062).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis S.A.**, donde se acuerda su disolución.—Filadelfia, 08 de enero del 2021.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2021522063).

En esta notaría a las 10:00 horas del 26 de enero del 2021, escritura 71, se disolvió la compañía **Balinoche Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-248674.—San José, 26 de enero del 2021.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2021522064).

Ante esta notaría, a las nueve horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de la sociedad: **Duralac S. A.** donde se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021522067).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del cinco de enero del 2021, protocolicé acta en la cual se acordó y solicitó la disolución de la sociedad denominada **Isarojoga Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-311818.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cinco de enero del 2021.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2021522076).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 11:30 horas, de la compañía denominada **Constructora Prifer S.A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 26 de enero del 2021.—Adolfo Rojas Breedy, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522078).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 12:00 horas se protocolizó el acta número 1 de la sociedad **Inversiones El Migueleño Inc Sociedad Anónima** donde se modificó la admiración y se asignaron nuevos personeros. Presidente, Tesorero y Secretaria tendrán la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 22 de enero del 2021.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria, Carné 19947.—1 vez.—(IN2021522080).

Por escritura otorgada a las quince horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la sociedad **3-101-642565 S. A.**—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2021522085).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó la

sociedad denominada **Property Loma Verde Inc Limitada**. Domicilio social: provincia: Guanacaste, cantón: Santa Cruz, distrito: Tamarindo, exactamente en Condominio Loma Verde, casa número sesenta y siete. Capital social: cien mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—Cartago, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Alexander Campos Solano, Notario.—1 vez.—(IN2021522086).

Ante esta notaria por escritura número doscientos cuarenta y seis-veinte, de las dieciséis horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se acuerda disolver, la empresa. **Consultorías Agropecuarias Legado S.A.** Es todo.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2021522087).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza el acta número uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas, en la cual se acuerda disolver la sociedad **Synergetic Costa Rica Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-718746.—San José, 21 de enero del 2021.—Licda. Kattia Gamboa Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2021522088).

Mediante escritura pública número ciento noventa y cuatro otorgada a las ocho horas del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Condominio El Viñedo Número Catorce Rioja S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-417022, mediante la cual se modificó la cláusula referente al plazo, disminuyendo el mismo.—San José, veintiséis de enero de 2021.—Lic. Juan De Dios González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522090).

Por escritura número diecinueve, se constituye la empresa: **Afectiva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente, nombrada con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021522091).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **PEPAJARM S. A.**, mediante la cual se acordó reformar íntegramente el pacto social.—San José, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522092).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Massive Consultores Publicitarios S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ciento ocho, en la cual se modifican los artículos primero, segundo y sétimo de los estatutos.—San José, 26 de enero de 2021.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2021522093).

Mediante escritura otorgada ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Alberto Sáenz Roesch a las 15:00 horas del 13 de enero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frips And Bibs Pura Vida Limitada**.—San José, 26 de enero del 2021.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2021522094).

El día 26 de enero del 2021, se protocoliza acta de la sociedad **Granos y Forrajes del Poniente S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta. Mediante la cual se aumenta el capital social. Notario: Edgar Solórzano Vega; teléfono: 2453-5500.—Palmares, 26 de enero del año 2021.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2021522096).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula sexta de **JC Covenant Life S. R. L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos uno, y se nombra gerente.—San José, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2021522107).

Yo, Melania de Chin Wo Cruz, Notaria de San José, protocolicé a las 11 horas del 22 de enero del 2021, acta de asamblea de cuotistas de **Grupo Las Rocas RRMJ Ltda**, donde se acuerda la disolución de la misma.—San José, 22 de enero del 2021.—Licda. Melania Chin Wo Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522109).

Ante esta notaría al ser las 08:00 del día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se procede a la disolución de la sociedad denominada: **Cabo Dunas de Soley Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-402286.—En la ciudad de San José, el día 26 de enero del año 2021.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522110).

Mediante escritura pública número ciento noventa y cinco otorgada a las nueve horas del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Grupo Cozko S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-680958, mediante la cual se modificó la cláusula referente al plazo, disminuyendo el mismo.—San José, veintiséis de enero de 2021.—Lic. Juan de Dios González Ramírez, Notario Público, carné 24157.—1 vez.—(IN2021522111).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó los cargos de la junta directiva, de la sociedad **Inversiones Rosegeda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-436441.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 05 de enero del 2021.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2021522113).

Por escritura otorgada a las once horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, ante este notario por acuerdo de socios se conviene disolver la sociedad **Leysa de Turrialba S.A.**—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2021522115).

Ante esta notaría, se solicita el aumento del capital social de la entidad **Hospital Veterinario Cavallini Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de diez millones de colones a diez millones veinticuatro mil colones exactos, el cual estará representado por diez acciones de un millón dos mil cuatrocientos colones cada una.—Nicoya, 25 de enero de 2021.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2021522116).

Ante esta notaría se solicita la modificación de la cláusula segunda y séptima del acta constitutiva de **Sol y Luna de La Pampa Nicoya Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y siete, celebrada en su domicilio social a las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinte, para que en adelante se lea “Segunda: El domicilio de la Sociedad será en Nicoya, Guanacaste, en Barrio Los Ángeles, de la plaza de los Jocotes veinticinco metros al este, y séptima: La sociedad será administrada por una Junta directiva de tres miembros que son presidente, secretario, y tesorero, y durarán en sus cargos por todo el plazo social, e iniciará su administración a partir de la inscripción de la entidad. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del presidente y del tesorero ambos con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán otorgar toda clase de poderes, inclusive los bancarios, sin que requiera autorización de órgano alguno de la sociedad Los miembros se elegirán por votación nominal no acumulativa. Las acciones deberán de ir firmadas por el presidente y el secretario. Es todo. Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión al ser las doce horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte.—Nicoya, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2021522117).

Por escritura otorgada ante mí, número cuarenta y seis, de las diez horas veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad **Servicios de Reparación R y N Tarimas Blanco S.A.**, domiciliada en Cartago, La Unión de Tres Ríos, San Diego. Objeto: El ejercicio del comercio en todas sus formas, la industria, la ganadería, la agricultura y en general toda actividad lucrativa. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente:

Isaac Ramón Blanco Llanes. Capital social: quinientos mil colones representado por cinco acciones, comunes y nominativas de cien mil colones cada una, suscritas y pagadas.—Licda. Ana Lucía Campos Monge. Carné N° 3212. Correo electrónico: analuciacamposmonge@gmail.com.—1 vez.—(IN2021522120).

Mediante escritura ante mí otorgada en San José, a las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil veintiuno constituyó la empresa individual denominada **Labrartesanos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2021522121).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se sustituye al presidente, secretaria, tesorero y fiscal de la sociedad **Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Lourdes Sociedad Anónima**.—Barva, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2021522122).

Mediante escritura número 119, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 26 de enero del 2021 se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Inescadi Anónima**, cédula jurídica 3-101-628.369, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad.—Barva de Heredia, veintiséis de enero del 2021.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2021522124).

En escritura pública otorgada ante mi Manuel Mora Ulate, el día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, se disuelve por acuerdo de accionistas la sociedad **El Coco Mex Tacos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil ciento cuarenta y dos. Es todo.—Liberia, veintitrés de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2021522127).

El 25 de enero de 2021 ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Multiservicios Leman's de Costa Rica S. A.** Capital social: ₡100.000. Plazo 99 años. Presidente: Wilbert León Vargas.—26 de enero del 2021.—Gerardo B. Calderón Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2021522128).

Ante esta notaría se protocolizó acuerdos de cuotistas de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés Limitada** se reformó la cláusula de la representación y se nombraron gerentes.—San Jose, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Walter Solís Amen. Tel. 87148420, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522129).

En mi notaría, se reformó el pacto constitutivo de: **OM Technology Group S. A.**, aumentando el capital social y modificando la composición accionaria.—Esparza, 21 de enero del 2021.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, teléfono: 88627462, email: consultoriajuridica_cr@hotmail.com, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522135).

Ante esta notaría se protocolizó el acuerdo de socios para disolver la sociedad **BTB Costa Rica One Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de enero de 2021.—Licda. Sandra Arauz Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2021522137).

Ante esta notaría, se protocolizó el acuerdo de socios para disolver la sociedad **Belviso Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero de 2021.—Licda. Sandra Arauz Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2021522138).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Lavander Essence Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos mil ciento ochenta. Tilarán.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2021522150).

Por escritura otorgada, a las dieciséis horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte. Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Innovamarketing Digital S. A.**, de este domicilio, mediante la cual se nombró

junta directiva y se reformó la cláusula número octava de la representación.—San Jose, 15 de enero del 2021.—Licda. Ana Lucía Castillo Soto, Abogada.—1 vez.—(IN2021522151).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del veintiséis de enero de 2021, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones El Chasis Negro de Chavelito S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-351934, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 26 de enero de 2021.—Daniel Alberto Smith Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522155).

Por escritura número 124-6 de las 16:10 horas del 25 de enero del 2021 se acuerda la disolución de la sociedad **3-102-777160 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-777160.—San José, 26 de enero del 2021.—Lic. Gustavo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021522160).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:02 horas del 25 de enero del 2021, se protocolizó acta de **Adilave del Guácimo S.A.**, donde se acordó su disolución.—San José, 25 de enero 2021.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2021522161).

Hoy, protocolicé actas de Asamblea General Extraordinaria de fusión de sociedades **La Casa del Monte Alegre S.A** (la que prevalece) y **Interpetrol S.A.**, absorbiendo la primera y se reforma la cláusula 5 del pacto constitutivo de la que prevalece.—San Jose, 22 de enero del año 2021.—Licda. Livia Meza Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021522166).

Se hace saber que, en esta notaría el día veinte de enero del dos mil veintiuno, se disolvió la sociedad **Hayfonva Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y tres.—San José, diez horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2021522171).

La sociedad **Ukuchuma, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día veinte de enero de dos mil veintiuno, se acuerda y se llega a la determinación de disolver la sociedad a partir del día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. De igual forma por no contar la empresa al día de hoy con activos, pasivos, acreedores, deudores, empleados, utilidades, ni deuda alguna, se prescinde del trámite de liquidación establecido en los artículos doscientos nueve y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto, no es necesario el nombramiento de liquidador.—Licda. Leda Montoya Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2021522174).

Lazio Mainieri Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres ciento uno seis uno ocho uno siete uno, se reforma la cláusula novena del estatuto social, para que en adelante se lea de la siguiente manera: le corresponderá al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando en forma individual salvo cuando se trate de venta de bienes inscritos a nombre de la sociedad en donde deberán de actuar en forma conjunta, indistintamente de quienes sean previo acuerdo de la asamblea general de socios, autorizando a la sociedad a dicha venta, podrán individualmente otorgar revocar poderes de toda clase, conservando siempre su ejercicio, todo de conformidad con la ley. Notaría de la licenciada Flor de María García Solano, notaria pública, con oficina abierta en la ciudad de San José, Granadilla Norte de Curridabat, de la iglesia católica trescientos metros este, teléfono 88411672, correo electrónico florgarsol@yahoo.es.—Licda. Flor de María García Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día 25 de enero del 2021, se fusionaron las sociedades **Mosqui-Coffee S.A.**, cédula jurídica 3-101-625991 y **Maray Catering Service S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-766901, prevaleciendo esta última.—San José, 25 de enero de 2021.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2021522178).

Por escritura número 10-02 otorgada a las 15:00 horas del 04 de diciembre del año 2020, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la compañía **Hidden Palms Living The Dream V November SRL**, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la compañía. Es todo.—San José, 25 de enero del 2021.—Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522182).

Mediante escritura 262, folio 110 Va 111 V del tomo 11 de las 17:00 horas del 30 octubre 2020, otorgada ante el suscrito notario se acuerda disolver la sociedad **Génesis del Paraíso Azul S.A.**, cédula jurídica 3-101-346109, por acuerdo de socios.—Grecia, 22 enero 2021.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021522184).

Por escritura otorgada ante esta notaría N° 128 de las 8 horas de 3 de diciembre de 2020 se reformó la cláusula Primera de la sociedad **Grupo GCA Palo Verde S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-753295 la que cambió de nombre así: “Primera: Se denominará **Grupo Novortex Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras **S. A.**—San José, 03 de diciembre de 2020.—Lic. Edwin D. Leiva Jara, Notario.—1 vez.—(IN2021522185).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veinte de enero del dos mil veintiuno, protocolice acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza, **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo Sociedad Anónima** en que se reforma la cláusula 16 ava del pacto social, se revoca nombramiento y se otorgan otros.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2021522190).

Por escritura otorgada hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Surgical Dental Guide Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula octava y se nombra secretaria.—San José, 26 de enero del 2021.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—(IN2021522192).

Por asamblea general extraordinaria de la sociedad **Casa Guaría Morada de San Pablo S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-os doce mil trescientos cincuenta; se acuerda la disolución conforme lo establece el acta constitutiva.—San Pablo de Heredia, once de enero del dos mil veintiuno.—Marcelo Antonio Wilson Cole.—1 vez.—(IN2021522194).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 15 horas, de la compañía denominada **Clínica Dental Eva & Guillermo S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 21 de enero del 2021.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2021522195).

Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3-101-457446, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las 14:00 horas del 12 de marzo del 2020, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—26 de enero del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario Público, cédula N° 1-1071-752.—1 vez.—(IN2021522198).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08 horas del 21 de enero de 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Casas Pura Vida S.A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, se nombró nuevo presidente, secretaria y agente residente.—San Juan de Tibás, 21 de enero de 2021.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021522200).

Ante esta notaría, el día de hoy, mediante escritura número treinta, del tomo séptimo de mi protocolo, se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua Ojo del Zapote de Palmichal de Acosta.**—Puriscal, veinticinco de enero del 2021.—Licda. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522202).

Por este medio de escritura otorgada a las 11:00 horas del 15 de diciembre del 2021 se protocolizó acta de la sociedad **Gaventures S.A.**, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad. Carné N° 6,117.—Lic. Carlos A. Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021522203).

Mediante escritura número ciento tres otorgado ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas diez minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se acordó reformar la cláusula octava referente a los estatutos sociales de la sociedad **Wipro Technologies WT S. A.**—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2021522207).

Ante esta notaría, a las 12:30 horas del 25 de enero del 2021, se realizó la solicitud de disolución de la compañía **Comacsa de San Ramón SRL**, cédula de persona jurídica número 3102723533.—San Ramón, 26 de febrero de 2021.—Licda. Nelly Elizabeth Jiménez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2021522228).

Por escritura número 327, de las 15:00 horas del 19 de enero del 2021 otorgada ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Hemu CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-312196 y se nombró nuevo Presidente, Secretario y Tesorero.—Marianela Alfaro Cascante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522231).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 61-Décimo, otorgada en Guanacaste a las 12:00 horas del 26 de enero del año 2021, se protocolizó el acta número Trece de la sociedad denominada **International Outreach Businnes LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis dos cero ocho cero, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, 26 de enero del 2021.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2021522234).

Por escritura pública N° 118-07, otorgada a las 14:30 horas del 16 de enero del 2021, se protocoliza acta de **Transportes Joqueyaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil setecientos seis, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Licda. Zoraida Zúñiga Eduarte, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2021522237).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, se protocolizaron las actas de disolución de **Kaliniki de Otrora Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-506634 y **Comité Emergente de Padres Sociedad Civil**, 3-106-802531. Ante la notaría conjunta de los Lic. Karla Evelyn Chaves Mejía y Juan Luis Guardiola Arroyo.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2021522238).

Ante esta notaría, a las catorce horas del veintiséis de enero del año en curso, se protocoliza el acta número dos de la sociedad **Reconversiones Productivas Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Alajuela ciento cincuenta metros al oeste del Correo, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil seis, donde convienen disolverla.—Alajuela, 26 de enero del 2021.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2021522240).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 26 de enero del 2021, se reforman las cláusulas primera y octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **APGF Quadros Dos Mil Ocho S. A.**—Ciudad Quesada, 26 de enero del 2021.—Lic. Hugo Alberto Loaiza Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2021522241).

Mediante escritura número 234 de las 19:40 horas del 25 de enero de 2021, ante la notaría de Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Nova Solutions RMS S. A.**—Heredia, 25 de enero de 2021.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2021522243).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó actas de asambleas generales de **Bananera Bristol Sociedad Anónima**, **Agro Tubérculos y Bananos del Caribe**

S.A. y Vesta S.A., que acuerdan su fusión; prevalece la primera. Publíquese una vez, artículo 221 del Código de Comercio.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2021522245).

Por escritura número 114 del tomo 3 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada el 21 de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza la asamblea general de accionistas número 8 de **RT Reparaciones Totales Veinticuatro Siete S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos sociales relativa al nombre.—San José, 26 de enero de 2021.—1 vez.—(IN2021522247).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 12:00 horas del 07 de marzo de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Soluciones Al Poder CRC Sociedad Anónima** en virtud de la cual se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 26 de enero de 2021.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021522254).

En esta notaría al ser las diez horas con treinta minutos del veinte de enero del año dos mil veintiuno, se realiza la disolución de la sociedad **SETROC de Heredia S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-799-709. Bijagua de Upala.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2021522256).

Ante esta notaría, con escritura doscientos veinte-diez, de las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos, en la cual se acuerda su disolución, ya que no hay pasivos ni activos que liquidar.—San José, veintiuno de enero del dos mil veinte.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522264).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 12:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de **Inmobisupply S. A.**, por lo que se disuelve esa sociedad.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2021522273).

Por acta de asamblea extraordinaria de socios y por convenir a los intereses sociales, se acordó disolver la sociedad **Grupo Consultivo para la Gestión y el Desarrollo MOCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-767222. Presidenta Melania Núñez Vargas, cédula de identidad 1-0881-0275. Es todo.—Licda. Alexa Hernández Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522275).

Por acta de asamblea extraordinaria de socios y por convenir a los intereses sociales, se acordó fusionar las sociedades **Púrpura Klert Verde Oliva, Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho y **Verde LGFR Azul Cielo Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y seis, mediante absorción de la segunda por la primera, prevaleciendo la compañía **Púrpura Klert Verde Oliva Sociedad Anónima**. Presidenta. Marcela Mora Cartín, cédula de identidad N° 9-0099-0580. Es todo.—Licda. Alexa Hernández Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2021522277).

Por escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las quince horas del veintitrés de enero del dos mil veintiuno, el señor Adrián Quesada Araya, secretario de la compañía **Five CR Producciones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento setecientos treinta mil trescientos ochenta y uno, solicita su disolución celebrada en su domicilio social. Email: soniaviquezch@gmail.com Tel 83193579.—Heredia a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2021522279).

Por escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las diecisiete horas del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, el señor Víctor Hugo Viquez Chaverri, gerente de la compañía **Consultora Cinco**

Distritos Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres ciento dos setecientos treinta un mil cuarenta y siete, solicita su disolución celebrada en su domicilio social; email czumbado@ice.co.cr, teléfono 8812-2370.—Heredia a las ocho horas del día veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Carmen Lilia Zumbado Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522280).

Por escritura número trescientos del tomo diez de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las doce horas del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se reformó la cláusula nueve del pacto social de la firma **Excursiones Roca Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-154378, referente a la administración.—San José, 27 de enero de 2021.—Lic. Ernesto Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021522281).

Por escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 20 de noviembre del 2020, por acuerdo de socios, se disuelve: **García Home Improvement Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Lo anterior es copia fiel y exacta de su original.—Lic. Franklin Morera Sibaja, teléfono: 2290-1059, Notario.—1 vez.—(IN2021522283).

Por medio de la escritura once-cinco, visible en el tomo once del protocolo del suscrito notario público, se reformó la cláusula de administración de la sociedad: **Exotic Tropical Birds S. A.** Es todo.—San José, a las ocho horas del veintisiete de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021522285).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada: **Central de Válvulas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y uno ochocientos de las ocho horas del ocho de enero del dos mil veintiuno, en el domicilio social ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Los Colegios, cien metros al este del Colegio de Sión, se procede a modificar la junta directiva. Es todo.—San José, veinticuatro de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Ana Patricia Calderón Zapata, Notaria.—1 vez.—(IN2021522290).

Ante esta notaría a las quince horas del veinticinco de enero del año en curso, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Tres Mil Ciento Treinta Y Dos Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil ciento treinta y dos. Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, trescientos metros sur y cien metros al oeste de la fábrica PACO, casa a mano derecha, número cincuenta y siete; donde conviene disolverla. Notaria pública. Gabriela Porras Muñoz, carné profesional: cuatro mil seiscientos cincuenta y dos.—Alajuela, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2021522291).

Ante esta notaría, a las quince horas del veinticinco de enero del año en curso, se protocoliza acta de la sociedad: **Bolas Engineering Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil cuatrocientos sesenta y seis. Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, trescientos metros sur y cien metros al oeste de la Fábrica Paco, casa a mano derecha número cincuenta y siete; donde conviene disolverla.—Alajuela, veintiséis de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, carné profesional número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021522292).

Ante la notaría del licenciado Ricardo Pérez Montiel, se constituye sociedad anónima **Corporación Jazgon de Costa Rica J&G S. A.**, escritura doscientos setenta del protocolo decimo, a las dieciocho horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno. Teléfono 83463012. Carnet 8277.—Lic. Ricardo Pérez Montiel, Notario.—1 vez.—(IN2021522295).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, en la ciudad de San José, a las trece horas del veintiséis de enero del dos mil veintisiete, protocolicé acuerdo de disolución de la sociedad **Hunt Fernández y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis tres uno nueve tres, con la presencia de la totalidad del capital de social.

Notario. Lic. Manuel Mairena Díaz, carné 4445. San José, Central, Catedral, teléfono 8385-8419.—Lic. Manuel Mairena Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522301).

Mediante escritura número 174-14, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 26 de enero del 2021, se constituyó la sociedad: **Pig House Natural Product C.R. S. A.**, en español: **Casa del Cerdo Producto Natural C.R. S. A.** Domicilio: Turrialba. Capital social: cien dólares. Representación: corresponde al presidente y al secretario de la junta directiva, la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 26 de enero del 2021.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2021522302).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **The Gap Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil noventa y seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 25 de enero del 2021.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2021522304).

La compañía **Aquacontrol Electromecánica A Q E S.A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios. Teléfono 89286987.—Belén, Heredia, 25 de enero del 2021.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2021522308).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:50 horas del 26 de enero del 2021, se protocolizó el acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de: **Vesawa de Fraijanes S. A.**, en la cual se modificó junta directiva y se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Misma fecha.—Lic. Rolando José Mora Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2021522310).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Cristo del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero doscientos treinta y siete mil seiscientos veinticinco, en la cual se acuerda transformar la sociedad anónima en sociedad civil **Dos Mares S.C.**—San José, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Giselle Sevilla Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021522311).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Aurea Treinta y Seis S.A.**, cédula jurídica número 3-101-397123, celebrada el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, se acuerda revocar el nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y se revoca nombramiento de Fiscal. Se acuerda realizar nuevo nombramiento de Presidente, Secretario y fiscal. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 26 de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Jimmy Vargas Venegas.—1 vez.—(IN2021522312).

Por escritura número treinta y cinco otorgada ante la suscrita notaria Ester Rodríguez González, a las quince horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kairos Coachin Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda disolver dicha sociedad.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Ester Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2021522313).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 243-2020.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Ortiz Esquivel Ulises, cédula N° 1-0425-0403

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que Ulises Ortiz Esquivel, cédula de identidad 01-0425-0403, en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional -especialidad contabilidad- en el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, de la Dirección Regional de Educación de San José Central, supuestamente, no ha cumplido con los deberes propios de su cargo, en virtud de no cumplir con la solicitud de presentación del informe de planeamiento de acuerdo a lo establecido en la Circular DM-0004-01-2020, informes que debió presentar a partir del 01 de Mayo del 2020, esto según lo indica la señora Marjorie Barquero González, directora institucional, mediante oficio DIR C.T.P.S. 70-2020, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 03 del expediente de marras)

1. El funcionario no presentó el informe de itinerario de actividades semanales con la jefatura, ni tampoco realizó el informe de interacción con los estudiantes o preparación de materiales y la revisión de asignaciones enviadas por los estudiantes.
2. No ha presentado ningún informe o documento de justificación de actividades realizadas.
3. No se ha comunicado con sus estudiantes, ni ha utilizado la herramienta TEAMS, para el respectivo trabajo con la población estudiantil.

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y g) del Estatuto de Servicio Civil; 11 inciso e); 12 incisos a), b), d) g) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos c), ch y j), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; todos en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 28 de octubre del 2020.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244406.—(IN2021521208).

Resolución número AJD-RES-686-2020.—Expediente número AJ-081-2020.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica. a las quince horas cinco minutos del dos de noviembre de dos mil veinte. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el Ministerio de Educación Pública contra el accionado Alexander Valerín Rodríguez, el día 02 de octubre del dos mil veinte, en la cual según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “Que el señor Alexander

Valerín Rodríguez, cédula de identidad número 5-0186-0570, quien es Conserje en la Escuela San Juan, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz; no se presentó a laborar durante los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de setiembre del 2020. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 1 Disco Compacto (5 folios, 1 legajo de pruebas de 4 folios), el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de las partes del proceso la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dsgc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto,

tanto el original como la copia, para el respectivo expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al intendente Marcos Barreras Saerrón, funcionario de la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz del Ministerio Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el acta de notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el Accionado Alexander Valerín Rodríguez. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-686-2020, 1 Disco Compacto que contiene la Gestión de Despido y las pruebas en formato digital, pues esta notificación es personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por el Ministerio de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8310. Para cualquier consulta, puede hacerse por medio del teléfono 2586-8310. Notifíquese.—Irma Velásquez Yánez, Directora Asesoría Jurídica.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244409.—(IN2021521209).

Resolución número AJD-RES-483-2020.—Expediente número AJ-075-2020.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica.—A las quince horas cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veinte. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el Ministerio de Educación Pública contra el accionado Alexander Valerín Rodríguez, el día 15 de setiembre del dos mil veinte, en la cual según manifestación de la parte actora, respecto a que usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “Que el señor Alexander Valerín Rodríguez, cédula de identidad número 5-0186-0570, quien es Conserje en la Escuela San Juan, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz; no se presentó a laborar durante los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto del 2020. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 6 folios, 1 legajo de pruebas de 16 folios y 1 disco compacto, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la iglesia católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de

conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además, se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de las partes del proceso la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dpsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original como la copia, para el respectivo expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al Intendente Marcos Barreras Saerrón, funcionario de la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz del Ministerio Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado Alexander Valerín Rodríguez. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-483-2020, 1 disco compacto que contiene la Gestión de Despido y las pruebas en formato digital, pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por el Ministerio de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número 2586-8311, la cual también

debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8310. Para cualquier consulta, puede hacerse por medio del teléfono 2586-8310. Notifíquese.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—Abogada Instructora: Alejandra Barrantes Monge.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244411.—(IN2021521210).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

GESTIÓN DE COBROS

EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 46 de su respectivo Reglamento, procede a notificar mediante el siguiente listado a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de impuestos y tasas Municipales y a los cuales no se ha podido localizar:

NOMBRE	N° IDENTIFICACION	MONTO ADEUDADO EN COLONES
3-101-590854 SOCIEDAD ANONIMA	3101590854	1 145 835,24
3102619585 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102619585	718 661,09
ABARCA SOLORZANO JOSE	108320255	249 859,74
ALVARADO PEÑARANDA LAURA PATRICIA	401500410	307 981,16
ALVERDE AMADOR OLDEMAR	110490070	1 022 699,85
ARGUEDAS ROJAS JORGE	201300331	90 937,63
ARIAS ESPINOZA MIGUEL ANGEL	900750727	102 908,00
ASESORIAS CONSULTORIAS E INVERSIONES LA LLAVE DEL EXITO S.A	3101323525	260 864,52
ASOCIACION PROVIVIENDA DE VILLA LOS REYES DE OROTINA	3002117060	237 467,25
BADILLA LOPEZ KAREN	207650544	250 240,00
BAYSIDE ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101417962	446 626,89
BIENES RAICES DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101371324	910 603,80
BIENES RAICES LOMA DEL SEÑOR S.A.	3101371318	627 329,52
BOSQUES VISTAS DEL MAR HEB S.A.	3101282974	1 539 234,08
BRENES CASARES CARMEN	201030058	88 770,99
CALDERON RAMOS VINICIO	108250744	342 424,92
CARDENAL CALERO JUANA DAMARIS	155811261400	29 835,08
CASTILLO ARIAS EUGENIO	201540294	58 635,90
CENTENO DIAZ GERALD	116690408	231 885,90
CENTRO MEDICO BOLAÑOS S.A	3101108312	226 591,20
CORPORACION DIMAR AZUL C Y E SOCIEDAD ANONIMA	3101338437	554 818,32
CORPORACION G&T CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3012758266	1 651 238,24
CORRALES SANCHEZ MARIA ELENA	900100207	640 133,96
COSTA RICA RENT ALL SOCIEDAD ANONIMA	3101358215	1 124 847,50
DEALDU INMOBILIARIA S.A	3101603949	137 500,00
FIONA SETON ROBERTSON	529238138	279 805,00
GARCIA ALVAREZ RONALD	203920187	114 388,95
GLOBE BALLON SRL	3102695372	559 577,88
GONSALVA SOCIEDAD ANONIMA	3101602617	240 821,85
IMPERMEABILIZACIONES Y ACABADOS CASATEC S.A	3101463069	424 505,11
INMOBILIARIA BERLIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101383592	165 628,80
INMOBILIARIA CALLE QUINTA DE JESUS MARIA S.A	3101332412	671 816,94
INMOBILIARIA VISTA EL PACIFICO PVM S.A	3101376397	1 058 063,28
INVERSIONES PELON DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101143285	1 002 115,58
INVERSIONES PLAZUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101277635	564 127,20
IRIAS RODRIGUEZ ALFONSO DANIEL	604380849	215 598,15
JIMENEZ BADILLA KATTYA	603150703	727 227,75
JIMENEZ PICADO JOSE ALFREDO	503290836	301 693,04
JORGE LUIS GOMEZ ALPIZAR	401790665	1 459 536,85
LARRY KENNETH CREBO	HP484573	279 805,00
LEGRAND CAAMAÑO RAQUEL	117200132	109 920,00
MADINAT DE OROTINA S.A.	3101294958	796 221,48
MARCHE INTERNACIONAL SA	3101086351	275 035,84
MARJORIE ALVAREZ MORALES	602160576	702 697,95
MEJIAS GARCIA FRANCINI	155813936019	17 373,60
MOLINA ROBLES MARIA IBONIA	105280634	771 596,54
MONGE IRIAS JUNIOR RODRIGO	109640393	176 802,85
MUNGUIA BENITEZ MARTHA LORENA	207150555	398 923,65
NEGOCIOS SEBASTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101244790	506 269,96
NUESTRO LEYMAX S.A	3101252225	446 275,33
ORTEGA CASTILLO JONY ALBERTO	102980902	617 500,00
ORTIZ ALVAREZ ULISES	101980689	1 025 496,43
OVARES SOLORZANO JOSE FRANCISCO	204840487	494 466,27
RAMIREZ LUNA ANTONIO GONZALO ANIBAL	300580848	553 695,60

NOMBRE	N° IDENTIFICACION	MONTO ADEUDADO EN COLONES
RESCIA AIDA DOMINGA	102250953	2 824,32
SABORIO RAMIREZ SARA EMILCE	302240209	475 644,96
SANABRIA ZUÑIGA HUBERTO	302150316	382 207,47
SANTAMARIA MORA FERDINANDO	117870093	120 811,34
SANTAMARIA MORA PAMELA	119710764	85 319,10
SARMIENTO GOMEZ GABRIELA	205020626	102 751,62
SEGURA RAMIREZ CINTHIA	109320427	362 180,87
SERRANO PRADO RAFAEL ANGEL	202841276	570 174,46
SV ARCAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102320812	421 849,20
TORRES GUTIERREZ JULIETTE DEL CARMEN	155820812607	247 380,00
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA		
VELASQUEZ VENTURA LUIS CARLOS	114680099	227 136,50
VELAZQUES VENTURA LIDIA AIDA	114330844	327 932,00
VILLAS & CONDOMINIO HACIENDA REAL S.A.	3101752943	685 361,10
WALTER MANUEL PINEDA MORAN	132000066326	476 466,50

Se previene a los interesados, que deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago, de lo contrario las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, no incluyen intereses moratorios.

Marcia Gabriela Guzmán Salas Encargada de Gestión y Cobros.—1 vez.—(IN2021521952).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del 83 al 85 del Código Municipal, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NOMBRE	CÉDULA	TIPO DE SERVICIO	TRASLADO	ABONADO	MONTO EN COLONES
JACQUES NOCAISE	1-056-00014201	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		370. 733,15
GONZALEZ CHAVARRIA ROLANDO	6-352-083	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		496. 662,65
CHACON FERNANDEZ KARLA VANESSA	1-728-870	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		743. 881,60
HERNANDEZ BRENES EMELINA	3-137-079	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		514. 663,75
STERLOF UMAÑA FERERICO	1-1001-261	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		454. 675,40
BUCKNOR SOLANO MARIBEL	1-763-354	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		22. 614,25
ULATE GOMEZ MANUEL ANTONIO	3-324-113	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		443 764,90
MARIN CARVAJAL RAFAEL ANGEL	1-435-678	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		591. 715,35
CALDERON CALDERON RODOLFO	3-297-310	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		493. 871,50
CALDERON CALDERON RODOLFO	3-297-310	SERVICIOS	23/12/2020	006072-	693 480,26
SOLANO CASTILLO GERMAN	3-154-309	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		544. 681,20
SOLANO CASTILLO GERMAN	3-154-309	SERVICIOS	23/12/2020	000453-	369. 647,90
HERNANDEZ MARIN EVELYN	1-960-546	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		285. 049,95
HERNANDEZ MARIN EVELYN	1-960-546	SERVICIOS	23/12/2020	013333-	325 443,90
CHINCHILLA NAVARRO MIRIAM	3-360-557	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		303. 333,30
SOJO MEZA DANIEL ALBERTO	9-098-098	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		350. 703,60
SANABRIA GOMEZ ESTEBAN JOSE	3-318-708	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		462 956,55
NEIL BODDEN CLAY HARLOW	7-051-019	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		321. 168,50

NOMBRE	CÉDULA	TIPO DE SERVICIO	TRASLADO	ABONADO	MONTO EN COLONES
INVERSIONES JERUSALEN DEL NORTE	3-101-154420	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		459.247,15
FONSECA RODRIGUEZ MELISSA	3-418-529	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		541.067,75
AGUILAR ALVAREZ JORGE ARMANDO	3-370-618	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		829.685,40
ZUÑIGA CALVO ISABEL VIRGINIA	3-247-606	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		1.007.122,20
INMOBILIARIA BARRIENTOS Y BARRIENTOS	3-101-062061	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		575.215,25
BRAVO QUESADA ANA YURY	5-227-193	BIENES INMUEBLES	23/12/2020		257.920,65

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a Cobro Judicial para el trámite correspondiente. Publíquese.

Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2021521113).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 010-2021 se le notifica a: Sharon Virna Lewis Colville, identificación N° 7 0083 0760, que a partir de publicada la presente, cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y que se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro N° P-1758112-2014 lote 1 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández, Gestora.—(IN2021520597).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 011-2021 se le notifica a Jendry Pamela Agüero Herrera identificación 1-1203-0828 que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y que se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1757701-2014 Lote 3 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2021520671).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 007-2021 se le notifica a Brian Murillo Alfonso cédula de residencia 11700123505 que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y que se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1757697-2014 Lote 5 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2021520674).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 012-2021 se le notifica a 3-102-760507 SRL que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y que se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1758165-2014 Lote 21 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2021520675).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 17 Sesión N° 25-19/20-G.E., acuerdo N° 30 Sesión N° 41-19/20-G.O., INT-090-2020/1815-2019 y CIT-096-2020, debido a que según oficio TH-476-2020 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Constructora Ekstrom S. A. (CC-04280), en el expediente disciplinario 1815-2019.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 25-19/20-G.E. de fecha 09 de junio de 2020, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 17:

- Se aprueba lo recomendado por el Centro de Análisis y Verificación, de instaurar un Tribunal de Honor en el caso N°1815-2019, de investigación iniciada por el CFIA a la empresa Constructora Ekstrom S. A. (CC-04280) y al Ing. Julio Antonio Quirós Navarro (ICO-4714), por solicitud del Arq. José Miguel Chavarría Amador, Coordinador del Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N°0252-2020-CAV.

(...)

Recomendación del Centro de Análisis y Verificación

- *Instaurar un tribunal de honor en relación con la actuación profesional de:*
 - *Constructora Ekstrom S. A., CC-04280.*
 - *....”*
- b. El Tribunal de Honor para el profesional y para la empresa investigados, estará conformado por el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, por el Ing. Luis González Espinoza y por el Ing. Roberto Siverio Visconti, del Tribunal de Honor Permanente de Empresas.
- c. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

La Junta Directiva General, en su sesión N° 41-19/20-G.O. de fecha 08 de setiembre de 2020, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 30:

Se aprueba lo recomendado por el Departamento de Tribunales de Honor y, en consecuencia, se nombra la siguiente terna en el Tribunal de Honor nombrado para conocer el expediente N°1815-2019, según oficio TH-278-2020:

Presidente: Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, Secretario: Ing. Daniel Guzmán Ovares y Coordinador: Ing. Roberto Siverio Visconti.

Para información refiérase al N° INT-090-2020/1815-2019, Auto de Intimación. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 10:25 horas del veinticinco de setiembre del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 17, sesión N° 25-19/20-G.E., de fecha **09 de junio de 2020**, oficio JDG-0909-19/20, modificado mediante el acuerdo N° 30, sesión N° 41-19/20-G.O., de fecha **08 de setiembre de 2020**, oficio JDG-1150-19/20, el cual se adjunta al presente auto de intimación y que consta en el expediente creado al efecto, procede a dar inicio al presente procedimiento disciplinario a la empresa **Constructora Ekstrom S. A., registro número CC-04280, cédula de jurídica número 3-101-336427**, en su condición de empresa responsable del contrato de consultoría número OC-673131, del 17 de febrero

2015, casa de habitación de 42 metros cuadrados, ubicada en provincia de Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Lepanto, Jicaral proyecto El Golfo lote 22, plano catastrado número P-641341-2000, propiedad de la señora María Morales Núñez, de la ejecución de la obra, y a quien se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber velado que, durante la etapa de estudios preliminares, se realizaran los estudios de suelos, lo que conllevó a que la obra presente según acta de inspección N° AIP-001-2018, a folio 004, reporte de inspección N° I-081-2020-DGP, folio 058, deficiencias estructurales en los contrapisos, y unión entre baldosas y columnas verticales. Con relación a segunda fase, dirección técnica, y, materialización de la obra: 1. No haber sido leal con su cliente, la señora María Morales Núñez, al realizar una deficiente materialización de obra y dirección técnica, al presentar la obra, deficiencias estructurales en los contrapisos, y unión vertical entre las baldosas según acta de inspección N° AIP-001-2018, a folio 004, reporte de inspección N° I-081-2020-DGP, folio 058. Con relación a la bitácora para el control de obras: 1. No haber velado que el ingeniero Julio Antonio Quirós, dejara constancia escrita en el cuaderno de bitácora para el control de obras, la fecha de inicio de la construcción, número de permiso municipal de construcción, ni haber indicado las fases principales del proyecto de construcción.

Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA, Capítulo IV, artículo 8, incisos a y b, Reglamento Interior General del CFIA, capítulo VI artículo 53, Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, Capítulo III, artículos 15, 16 y 17 incisos f y g, Reglamento Especial de la bitácora para el control de obras capítulo V artículos 16, 17 y 18, Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras: artículo 10 incisos a, d y e, Código de ética profesional del CFIA, Capítulo I artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Capítulo IV artículo 18. Sobre los cargos que se le hacen a **Constructora Ekstrom S. A.**, se le concede el plazo **improrrogable de veintidós días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto de intimación, para que se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, si lo tiene a bien, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que, de no apersonarse, el procedimiento continuará sin su participación sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el procedimiento en el estado en que se encuentre (**artículo 78 del Reglamento del CFIA que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales**). Se garantiza el acceso en todo momento al expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, los cuales se encuentran debidamente ordenados y foliados como garantía del acceso a la misma. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos **54, 55 y 56 del reglamento antes mencionado**. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, artículos **99, 100, 101 del Reglamento dicho**, para lo cual cuenta con un plazo de **siete días hábiles**. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que hubiera quedado notificada la resolución. Se apercibe al investigado que, **dentro del tercer día hábil y por escrito**, de conformidad con lo establecido en los artículos **31 y 32 del Reglamento dicho y el artículo 3 y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones**, ambos del CFIA, deberá **señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones**, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de **veinticuatro horas después** de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario se cita a **Constructora Ekstrom S. A.**, en calidad de investigada, **para que comparezca por medio de su representante legal**, a la sede ya indicada de este órgano, con el fin de celebrar audiencia oral y privada a la que se refiere el **artículo 79 del Reglamento dicho**, que se llevará a

cabo el **jueves 27 de mayo de 2021 a las 9:00 horas**, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere; se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, según el artículo **84 del Reglamento** dicho, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos pero que, si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento vigente y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, todos del CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas del CFIA. Arq. Ricardo Fliman Wurgaft Presidente.

CIT-096-2020/1815-2019.

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Procedimiento Disciplinario.

Partes: Arq. José Miguel Chavarría Amador, Coordinador Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto.

Investigado: Ing. Julio Antonio Quirós Navarro ICO-4714, Constructora Ekstrom S. A., CC-04280.

Expediente Administrativo N° 1815-2019.

Tribunales de Honor. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 10:25 horas del veinticinco de setiembre del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 17, sesión N° 25-19/20G.E., de fecha **09 de junio de 2020**, oficio JDG-0909-19/20, modificado mediante el acuerdo N° 30, sesión N° 41-19/20-G.O., de fecha **08 de setiembre de 2020**, oficio JDG1150-19/20, **resuelve:** Citar al arquitecto **José Miguel Chavarría Amador, Coordinador Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto**, en su calidad de denunciante, a la celebración de la comparecencia oral y privada conforme los artículos 17 y 79 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado en aula 3, situada en la Casa Anexa Tres del Edificio del CFIA. La audiencia se llevará a cabo el **lunes 15 de febrero de 2021 a las 9:30 horas**. Se le informa al arquitecto **Chavarría Amador**, que en la citada audiencia se admitirá y recibirá toda la prueba ya ofrecida por las partes, así como aquella que presenten el mismo día. Además, se recibirán las declaraciones de partes y testigos, se evacuará la prueba documental aportada al expediente y se recibirán los alegatos finales de conclusión de las partes. Se le hace saber al arquitecto **Chavarría Amador**, que es su derecho hacerse acompañar por su abogado y que en caso de ausencia injustificada de alguna o ambas partes, la comparecencia se llevará a cabo, por lo que el tribunal de honor evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte o las partes ausentes, si ello es posible, de conformidad con el artículo 84 del *Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales*. Tribunal de Honor de Empresas CFIA Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, Presidente, Ing. Daniel Guzmán Ovares Secretario, Ing. Roberto Siverio Visconti, Coordinador.—15 de enero de 2021.—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 11-2021.—Solicitud N° 245644.—(IN2021521013).